



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO  
(ASESINATO); EXPEDIENTE N° 03828-2011-51-1601-JR-PE-  
01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**AREDO ZA VALETA, YULY RAQUEL**

**ORCID: 0000-0001-6682-0931**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Aredo Zavaleta, Yuly Raquel**

ORCID: 0000-0001-6682-0931

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar, Juan De Dios**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios:*

Por guiar mis pasos, por brindarme la sabiduría necesaria para el entendimiento de mi profesión, por la vida y salud que me regala a diario.

*Aredo Zavaleta, Yuly Raquel*

## **DEDICATORIA**

### ***A mi Madre Teodora Zavaleta***

Por apoyarme durante toda mi carrera profesional hasta la conclusión de este gran logro, por la comprensión y la paciencia ofrecida.

### ***A mis hermanos Richard y Eileen***

Por su Amor y entrega total a la familia, por ser fuente de mi inspiración en mi vida.

***Aredo Zavaleta, Yuly Raquel***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03828-2011-51-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2021?* El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** asesinato, calidad, homicidio calificado, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: *What is the quality of the first and second instance judgments on qualified homicide (murder), according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03828-2011-51-1601-JR -PE-01, Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2021?* The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key words:** murder, quality, qualified homicide, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. El proceso de penal común.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Etapas del proceso común.....	9
2.2.1.1.3. Etapa de investigación preparatoria .....	10
2.2.1.1.4. Etapa intermedia .....	10
2.2.1.1.5. Etapa de juzgamiento .....	11
2.2.1.1.6. Principios aplicables .....	11
2.2.1.1.6.1. Principio de legalidad .....	11
2.2.1.1.6.2. Principio acusatorio .....	11



2.2.1.1.6.3. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.1.6.4. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.6.5. Principio de presunción de inocencia .....	13
<b>2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.1. El juez .....	13
2.2.1.2.2. Las partes .....	13
2.2.1.2.3. El Ministerio Público .....	14
2.2.1.2.4. El acusado o imputado .....	14
2.2.1.2.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.2.4.2. La declaración del imputado.....	14
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	15
2.2.1.2.6. La víctima o agraviado .....	15
2.2.1.2.6.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.6.2. Derechos del agraviado.....	15
2.2.1.2.7. Medidas coercitivas personales .....	16
2.2.1.2.7.1. Concepto .....	16
2.2.1.2.7.2. La detención y la comparecencia.....	16
2.2.1.2.7.2.1. La detención.....	16
2.2.1.2.7.2.2. La comparecencia .....	17
<b>2.2.1.3. La prueba.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	17
2.2.1.3.2. Los fines de la prueba .....	18
2.2.1.3.3. Legitimidad de la prueba .....	18
2.2.1.3.4. Valoración de la prueba .....	19
2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.1.3.6. La pericia .....	19
2.2.1.3.7. La Testimonial .....	20
<b>2.2.1.4. Presunción de inocencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. El principio del in dubio pro reo .....	20
<b>2.2.1.5. La sentencia .....</b>	<b>21</b>

2.2.1.5.1. Concepto .....	21
2.2.1.5.2. Partes de la sentencia .....	21
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia .....	22
2.2.1.5.4. Requisitos de la sentencia .....	22
2.2.1.5.5. Clases de sentencia penal.....	23
2.2.1.5.5.1. Sentencia absolutoria .....	23
2.2.1.5.5.2. Sentencia condenatoria .....	23
2.2.1.5.6. La motivación en la sentencia.....	23
2.2.1.5.6.1. La motivación de los hechos.....	24
2.2.1.5.6.2. La motivación en los fundamentos de derecho.....	24
2.2.1.5.6.3. La motivación para la determinación de la pena .....	25
2.2.1.5.6.4. La motivación para la determinación de la reparación civil.....	25
2.2.1.5.7. Principio de correlación en la sentencia.....	26
2.2.1.5.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia .....	26
2.2.1.5.8.1. La claridad .....	26
2.2.1.5.8.2. La sana crítica .....	26
2.2.1.5.8.3. Las máximas de la experiencia .....	26
<b>2.2.1.6. Medios impugnatorios .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	27
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	27
<b>2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.2.1. El delito .....</b>	<b>29</b>
2.2.2.1.1. Concepto .....	29
2.2.2.1.2. Clases de delito .....	29
2.2.2.1.3. Elementos del delito.....	29
<b>2.2.2.2. La pena.....</b>	<b>30</b>
2.2.2.2.1. Concepto .....	30
2.2.2.2.2. Clases de pena.....	30
2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pena privativa de la libertad .....	31
<b>2.2.2.3. La reparación civil.....</b>	<b>31</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	31

2.2.2.3.2. Criterios para su fijación.....	32
2.2.2.3.3. Funciones de la reparación civil .....	32
<b>2.2.2.4. El delito de homicidio calificado.....</b>	<b>33</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	33
2.2.2.4.2. Tipos de homicidios.....	32
2.2.2.4.3. Elementos del delito en el homicidio calificado .....	34
2.2.2.4.3.1. La tipicidad en el delito de homicidio calificado.....	34
2.2.2.4.3.2. La antijuricidad en el delito de homicidio calificado.....	34
2.2.2.4.3.3. La culpabilidad en el delito de homicidio calificado .....	35
2.2.2.4.3.4. Tipificación en el delito de homicidio calificado .....	35
2.2.2.4.4. Sujetos procesales .....	35
2.2.2.4.5. Características del homicidio calificado .....	35
2.2.2.4.6. El bien jurídico protegido en el delito de homicidio calificado.....	36
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>37</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>38</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación .....	41
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	44
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados .....	53
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03828-2011-51-1601-JR-PE-01.....	66

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	125
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	135
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia .....	147
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	258
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	259
Anexo 8. Presupuesto .....	260

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo .....	49
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad .....	51

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

La presente investigación se sustentó en el análisis de sentencias de estudio de un proceso penal sobre homicidio calificado - asesinato, la indagación surgió motivada por aspectos diversos que conciernen sobre la realidad judicial peruana, cuyos hallazgos se proceden a presentar:

En Perú, el problema principal sobre la administración de justicia es la corrupción, siendo el principal desafío de combatirla en este país, además de ello está la impunidad que se encuentra enraizada en el poder judicial, el mecanismo jurisdiccional refleja una escasez de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en sus sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escasez de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite al juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Ortiz, 2019)

Por su parte Gutiérrez (2018) sostiene que, en el Perú la reforma de la justicia debe comenzar por fortalecer la institución descentralizada del estado que es la policía nacional del Perú, para que pueda brindar los instrumentos necesarios para que les permita desarrollar de forma efectiva y oportuna las distintas funciones que cumple contra la lucha de la inseguridad y de la corrupción, dado que según la defensoría del pueblo en un informe sobre la atención policial con respecto a los derechos humanos el resultado fue que el 79% de los policías desconocen del protocolo de atención a la ciudadanía, los cuales son una herramienta fundamental para recibir adecuadamente las denuncias, el efectivo policial se debe encontrar en la capacidad de brindar los instrumentos necesarios para la realización de las investigaciones preliminares ante cualquier tipo de delito o infracción cometida por los ciudadanos, de los cuales

muchos efectivos de la policía no cuentan con una adecuada preparación poniendo en peligro una investigación, la cual perjudica radicalmente en la mejora de la administración de justicia.

Los sondeos sobre el sistema judicial mostraron de manera contundente que la gran mayoría de los peruanos no confía en las instituciones judiciales y reprocha a los dirigentes políticos su falta de decisión para diseñar un sistema que administre justicia de manera proba, independiente y rápida. Fue necesario que el presidente proponga una consulta directa al pueblo, para que la clase política reaccione. Aunque no se dio a conocer cuál fue el camino que tomó la propuesta presidencial, nadie se opuso a la reforma y el Congreso votó por unanimidad la remoción de todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. En el país se necesita una justicia eficiente que contrarreste: el narcotráfico, la seguridad ciudadana, la lucha contra el feminicidio, las inversiones, la reforma laboral, la meritocracia, la reforma universitaria y hasta la credibilidad electoral que requieren de una buena seguridad jurídica que solo garantizan las sentencias justas y las sanciones apropiadas. El desarrollo del Perú depende tanto del aumento de la productividad como de la vigencia de instituciones transparentes. (Carvallo, 2018)

El presidente de la República, propuso en el año 2018 cuatro reformas constitucionales para que, primero, sean aprobadas por el Parlamento y, posteriormente, sean sometidas a ratificación vía referéndum. Una de las reformas constitucionales propuestas, se refirió al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Las otras tres fueron reformas del sistema político: i) el retorno a la bicameralidad parlamentaria, ii) la no reelección inmediata de congresistas y iii) reglas más estrictas para el financiamiento privado de los partidos políticos. El debate y aprobación parlamentaria de estas reformas constitucionales planteadas por el presidente de la república, no fue exento de tensiones y forcejeos entre el gobierno y la oposición mayoritaria y fujimorista en el Parlamento. Siendo la fuerza mayor de las reformar combatir la lucha contra la corrupción de los altos funcionarios públicos del estado para así lograr un buen encaminamiento del sistema judicial en sus distintas funciones en el fututo. (Lobatón, 2018)

Lo expuesto aproxima en parte al entorno judicial. En lo que comprende al estudio, luego de la elección del proceso penal, se formuló la siguiente pregunta:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2021

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado (asesinato), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



#### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, por cuanto es una actividad orientada a reexaminar la aplicación del derecho a situaciones específicas, lo cual fue impulsado por las diversas afirmaciones vertidas sobre la labor jurisdiccional, dado que los hechos expuestos sobre la función jurisdiccional, prácticamente genera formarse una corriente de opinión que deja inquietudes, que para los efectos de corroborar se procedió a examinar un hecho real y documentado. La investigación se justifica, porque aporta un criterio evaluador de las sentencias que son emitidas por un órgano judicial, desde el comienzo de su evaluación las técnicas que fueron empleadas fue la observación y el análisis que conforme a la línea de investigación de la universidad que busca aportar un criterio metodológico en la interpretación de las sentencias que son el objeto de estudio en la presente tesis, mediante este análisis brinda un aporte a la sociedad jurisdiccional sobre el manejo doctrinario y jurisprudencial de un determinado asunto judicializado sobre homicidio calificado (asesinato), aparte de ello se evalúa la situación problemática de la administración de justicia la cual en las últimas décadas es ineficiente ante los ojos de los ciudadanos, los resultados obtenidos muestran que ambas sentencias son: de rango de muy alta calidad, porque, los hechos imputados fueron probados, el juez de primera instancia en la parte considerativa de la sentencia sustentó sus fundamentos lógicos y de acuerdo a la normativa antes de su dictamen final, realizó un análisis de la teoría del caso sustentada por el representante del Ministerio Público, y los medios probatorios ofrecidos sirvieron para condenar al acusado como autor del delito, la determinación de la pena y el monto de la reparación civil, se encuentran motivados, los argumentos que se vierten evidencian una apreciación razonada tanto de los medios probatorios como de la norma jurídica aplicada. Asimismo, en segunda instancia, en el proceso se determina que se garantizó el derecho de defensa del acusado, y que los medios probatorios de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto la eficacia probatoria de los hechos que sustentaron la acusación, por lo que los magistrados de sala decidieron confirmar la sentencia emitida en la instancia inferior.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1. Investigaciones de línea**

Crisanto (2021) en Sullana, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por ferocidad en el expediente N°01334-2016-30-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021”. el objetivo general fue: determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Contreras (2021) en Lima, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021”. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vargas (2020) en Trujillo, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 047140-2012-99-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2020.”. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Guzmán (2018) en Lima, presentó la investigación titulada: “*El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016*”, el objetivo fue: Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, tipi de investigación cualitativo; las conclusiones de la investigación fueron: a) que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio son los que generan mayor repercusión psicosocial, y si a esta figura se le agrega un mayor perfeccionamiento “homicidio calificado” afectaría a un bien jurídico con mayor importancia que es la vida, por ende el delito se refleja con una máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho donde el orden a salvar la vida el limitado por el alto índice de actos delincuenciales. b) que la medida de incorporar el inciso 5 al artículo 108 del código penal es desatinada ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujeto de protección sino de una manera

sistemática de visualizar su efectividad y proyección teniendo presente la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. c) el homicidio en el Perú es un delito que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, el cual se da comúnmente embarcado de violencia logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad. d) el legislador peruano por apresuramiento demuestra una ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio calificado la problemática de este delito debe analizarse de una perspectiva criminológica social económica y de la realidad peruana.

Espinoza, (2010) en Trujillo, presentó la investigación titulada: *“La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple”*; el objetivo general fue: Demostrar la existencia de razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende considerarse homicidio simple; el tipo de investigación cualitativo; las conclusiones fueron: 1. ha quedado demostrada, de manera general, la existencia de razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende debe incluirse en los presupuestos típicos del homicidio simple. 2. queda acreditado que el acto parricida, para el psicoanálisis, representa el epílogo de un largo proceso de violencias. Desde la perspectiva filosófica, la mayor gravedad de la conducta parricida sólo procede de la visión errada y parcial del fenómeno. Literariamente, es una grave cuestión para ser decidida a la ligera, se requiere una observación multidisciplinaria. Criminológicamente, el plus de horror que genera este delito fue procesado y teorizado por concepciones criminológicas erradas como la Criminología Positivista Tradicional. Jurídicamente, el simple parentesco no puede justificar: la autonomía, la presunción de mayor culpa, ni el supuesto doble injusto. 3. queda demostrado en el Derecho Penal Comparado que existen países como España, Alemania, Brasil, etc., que han suprimido el parricidio como figura delictiva autónoma y de mayor gravedad. Es más, en España, en la parte general del Código Penal se estipula el parentesco como una agravante o atenuante genérica, que el juez ponderará según el caso concreto con criterio de conciencia. 4.

según las estadísticas judiciales y fiscales queda acreditada la escasa frecuencia de estos delitos de parricidio en nuestro Distrito Judicial de La Libertad. Sin embargo, debido al sensacionalismo mediático se le ha dado una predominancia numérica que no tiene. 5. desde la perspectiva global de los encuestados, salvo excepciones, queda demostrado el nivel de conocimiento relativo del operador jurídico del Distrito Judicial de La libertad en torno al delito de parricidio y su problemática, debido a la escasa frecuencia de este delito y la tenue observación multidisciplinaria de los delitos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Cáceres e Iparraguirre (2018) es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito.

El proceso es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende distintos delitos y agentes, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento. (Salas, 2011)

Es aquel que comprende a toda clase de delitos y agentes; pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. Este proceso ha sido introducido en el Nuevo Código Procesal penal vigente en el Perú desde el año 2004, con la finalidad de desaparecer la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. (Calderón, 2011)

##### **2.2.1.1.2. Etapas del proceso común**

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y

principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Se hace mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero se considera que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (León, 2012)

#### **2.2.1.1.3. Etapa de investigación preparatoria**

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de los hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. (León, 2012)

Está basada en los actos de investigación de las cuales buscaran la información respectiva para sustentar su decisión y de esta forma efectuar con la sanción correspondiente mediante el fallo dictaminado por el juez. (López, 2012)

#### **2.2.1.1.4. Etapa intermedia**

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Sánchez, 2009, p. 123)

“Es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”. (Calderón, 2011, p. 165)

#### **2.2.1.1.5. Etapa de juzgamiento**

El juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. Este carácter definitivo resulta sumamente importante para comprender la lógica del juicio oral. Aquellos que están inmersos en el sistema escrito no suelen comprender este carácter del juicio penal, precisamente porque los juicios escritos no tienen esta característica; por el contrario, estos son esencialmente revisables, provisorios, por el efecto del recurso de apelación (...) El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en cuanto a reglas de producción de prueba que en un sistema escrito. Por otra parte, el juicio oral requiere una mayor preparación. (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.1.6. Principios aplicables**

##### **2.2.1.1.6.1. Principio de legalidad**

Consiste en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador. (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

##### **2.2.1.1.6.2. Principio acusatorio**

Constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Es así como el debate jurídico propiamente dicho solo es realizado en el juicio, por regla general solo a partir de la acusación existe intervención del juez (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

Tiene tres notas esenciales: a) ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) la división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y



decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. (San Martín, 2017)

#### **2.2.1.1.6.3. Principio de lesividad**

También denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Velásquez, 2002)

Consiste que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real supuesto de antijuridicidad penal; y, para ello hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva o susceptible de reparación efectiva; y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

#### **2.2.1.1.6.4. Principio del debido proceso**

Abarca los siguientes términos: Por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. En ese orden de ideas, el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Bernal y Montealegre, 2013)

#### **2.2.1.1.6.5. Principio de presunción de inocencia**

Según San Martín, (2015) técnicamente no es una presunción porque no reúne sus elementos típicos, es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia, de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características cuya idea última es que no se inflija castigo alguno sobre un ciudadano inocente.

Asencio (2010), indica que la presunción de inocencia es un derecho con un contenido superior y distinto al clásico principio de “in dubio pro reo”, este último solo protege la necesidad de absolver a todo aquel frente a quien no exista la certeza de ser el autor de un hecho. La presunción de inocencia es más amplia en tanto protege no solo esa necesidad, sino igualmente que exista prueba en sentido objetivo y que la misma está rodeada de todas las garantías legales.

#### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.2.1. El juez**

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley. (Rosas, 2009)

En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

##### **2.2.1.2.2. Las partes**

Las partes en un proceso penal, son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. (Rosas, 2009).

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia. (Sánchez, 2004)

#### **2.2.1.2.3. El Ministerio Público**

Es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil. (Cubas, 2017)

Esta institución le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder penal. (Peña, 2002)

#### **2.2.1.2.4. El acusado**

##### **2.2.1.2.4.1. Concepto**

Es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Contra él se dirigen fundamentalmente, las actuaciones procesales constituyen la suya una posición defensiva, en la que también participa, por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio Público. (Rosas, 2009).

##### **2.2.1.2.4.2. La declaración del imputado**

La declaración de imputado es un acto formal consistente en el examen, sin juramento, del imputado, acerca de sus circunstancias personales y del fundamento

de la imputación, realizado con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones acerca de su intervención. (Romero, 2009).

#### **2.2.1.2.5. El abogado defensor**

La palabra “abogado” deriva del latín *advocatus*, que significa “llamado a” o “llamado para”. Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. Es el titular del derecho de defensa y comprendidos dentro de ese derecho están en el derecho declarar o no, el derecho a pedir prueba, el derecho a realizar instancias procesales, etc. y uno de estos derechos es el derecho a contar con un defensor. (Romero, 2009)

#### **2.2.1.2.6. La víctima o agraviado**

##### **2.2.1.2.6.1. Concepto**

Es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal. En un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación (Peña, 2011).

Asimismo, la víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). (Cubas, 2017)

##### **2.2.1.2.6.2. Derechos del agraviado**

El nuevo código procesal penal, considera en el artículo 95°, los siguientes derechos: a) a ser informado de los resultados de la actuación en donde haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o

suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia; d) a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, si fuera el caso. (Jurista Editores 2019)

#### **2.2.1.2.7. Medidas coercitivas personales**

##### **2.2.1.2.7.1. Concepto**

Las medidas coercitivas son expresiones del uso legítimo de la fuerza pública por parte de los órganos del Estado dentro del proceso penal. En ese sentido, constituyen una injerencia del Estado en los derechos reconocidos a las personas, injerencia que responde a la persecución de diversos fines y no solo a aquellos de naturaleza cautelar, como, por ejemplo, brindar protección jurídica a la persona agredida (Maier, 2011).

Las medidas de coerción procesal se imponen para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva (Cubas, 2016)

##### **2.2.1.2.7.2. La detención y la comparecencia**

###### **2.2.1.2.7.2.1. La detención**

La prisión preventiva como medida cautelar es una de las decisiones más trascendentales que el juez puede adoptar en el marco del proceso penal. Como bien se ha señalado, la detención comporta una "agresión" a la esfera de la libertad del imputado. Por tal razón debe ser escrupulosamente evaluada, atendiendo a un conjunto de principios como los de necesidad, proporcionalidad, legalidad y provisionalidad. (Cafferata, 1983; citado en Cáceres e Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho Penal. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.2.7.2.2. La comparecencia**

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. La comparecencia, en sus distintas formas se ordena por el juez de la investigación preparatoria. El fiscal puede solicitar directamente la medida de comparecencia que estime necesaria. La comparecencia puede ser simple y con restricciones, la solicita el fiscal generalmente con la comunicación al juez sobre el inicio de la investigación preparatoria y en escrito de requerimiento aparte. (Sánchez, 2009)

#### **2.2.1.3. La prueba**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coindice con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexistir, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Castillo, 2008)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde el punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las

partes, sobre todo del imputado. (Silva, 1990, citado en Cáceres y Iparraguirre, 2018)

#### **2.2.1.3.2. Los fines de la prueba**

Son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto:

- a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, así como también,
- b) los hechos psicológicos: estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad;
- c) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estado de cosas, sucesos;
- d) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos,
- e) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.;
- f) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad, siempre que no impliquen –una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.3.3. Legitimidad de la prueba**

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. El principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos, apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

#### **2.2.1.3.4. Valoración de la prueba**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001)

La Fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2010)

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Las pruebas que se presentaron en el proceso fueron: a) Examen a los acusados; b) declaración de los testigos; c) Declaraciones de los efectivos policiales, d) pericias de los peritos médicos, y e) Pericia del perito balístico forense. (Expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01)

#### **2.2.1.3.6. La pericia**

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por el juez, un Tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación



de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Esto puede contribuir al dictado de una sentencia. El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones prácticamente durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones respectivas. (San Martín 2017)

#### **2.2.1.3.7. La Testimonial**

Es la declaración de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

#### **2.2.1.4. Presunción de inocencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Se basa en que al acusado se le debe considerar inocente por el delito que se le imputa hasta antes de la sentencia que declare como autor del delito investigado siempre y cuando esa sentencia esté debidamente motivada y sustentada con medios de prueba fehacientes. (Castillo, 2008)

##### **2.2.1.4.2. El principio del in dubio pro reo**

Este principio guarda relación con la presunción de inocencia, porque para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad pues si existiera duda alguna debe ser absuelto de todo lo acusado Este es un principio de Derecho Penal regulado en el inc. 11 del artículo 139° de la Constitución de 1993, de esta forma: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. (Calderón. 2011)

Se constituye como una premisa menor del silogismo práctico, pues se sujeta en una proporción cuya verdad o falsedad puede postularse solo mediante la investigación empírica; ella es comprobable mediante la acreditación del acaecimiento del hecho y

de la participación del acusado. (Suarez, 1998; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones, como medio para ejercitar el derecho de penar o no del Estado contra el acusado, “el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada, salvo los errores materiales en que pueda incurrir. (Castillo, 2008)

Béjar (2018) señala como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción correspondiente.

Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Schönbohm, 2014)

#### **2.2.2.5.2. Partes de la sentencia**

a) Parte expositiva, donde se relatan o describen los hechos que son materia de investigación y juzgamiento; b) parte considerativa, se basa en la argumentación de los hechos probados y donde el magistrado aplicara la motivación de su sentencia con la finalidad que las partes tengan conocimiento pleno de su decisión; y parte

resolutiva, es la parte final prácticamente el fallo del juzgador es donde se materializa la potestad jurisdiccional, mencionándose de forma clara y precisa la decisión que tomó el juez ya sea condenando o absolviendo al imputado. (Calderón, 2011)

#### **2.2.2.5.3. Estructura de la sentencia**

En el código procesal penal en el art. 364° abarca una estructura en el cual sustenta sobre la sentencia lo siguiente: a) Encabezado, donde se consigna el nombre de los jueces el órgano que emite su pronunciamiento como las partes y los datos personales del acusado; b) Los antecedentes procesales, debiendo contener la enunciación de los respectivos hechos materia de controversia y las circunstancias objetivos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio; c) La motivación de los hechos, abarca la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas sobre los hechos en debate; d) Los fundamentos de derecho, basado en la normatividad vigente así como en los elementos jurisprudenciales y doctrinales para un mejor resolver, y e) La parte resolutiva, es el fallo del legislador condenando o absolviendo de culpa al imputado”. (Talavera, 2010)

#### **2.2.2.5.4. Requisitos de la sentencia**

La sentencia contendrá los siguientes requisitos: 1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos; 4. los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos; 5. la parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del juez o jueces. (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.1.5.5. Clases de sentencia penal**

#### **2.2.1.5.5.1. Sentencia absolutoria**

Es aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoye en la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. (Béjar, 2018)

#### **2.2.1.5.5.2. Sentencia condenatoria**

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, (...). (Peña, 2018).

#### **2.2.1.5.6. La motivación en la sentencia**

La motivación (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, R., 2018)

Es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. (Lujan, 2013)

#### **2.2.1.5.6.1. La motivación de los hechos**

Motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos constituyen exigencia no solo del principio jurisdiccional de motivación, sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia. (Béjar, 2018)

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.5.6.2. La motivación de los fundamentos de derecho**

La doctrina, indica: En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienzan con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia, 1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad -positiva o negativa- o de otros factores, 2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta

ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta los agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que incurrieron el acusado y el tercero civil. (Talavera, 2010)

#### **2.2.1.5.6.3. La motivación para la determinación de la pena**

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Béjar, 2018)

#### **2.2.1.5.6.4. La motivación para la determinación de la reparación civil**

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. Asimismo, el Fiscal tiene una obligación legal de solicitar en su acusación como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito y el Juez tiene la obligación legal de determinar en la sentencia como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito; la misma que debe ser determinada en base a lo establecido en el código civil mediante los artículos destinados a regular la responsabilidad extracontractual. (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.5.7. El principio de correlación en la sentencia**

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.5.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

##### **2.2.1.5.8.1. La claridad**

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial. (Cubas, 2017)

##### **2.2.1.5.8.2. La sana crítica**

Son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Cubas, 2017)

Es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (Cubas, 2016)

##### **2.2.1.5.8.3. Las máximas de la experiencia**

Se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. (Cubas, 2017)

Las experiencias serían aquellas (...) extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven) (Castillo, 2008).

## **2.2.1.6. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Son instrumentos procesales que están establecidos en la normatividad o en la ley, estos permiten que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de la decisión del juez de primera instancia (Cubas, 2016).

Se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Frisancho, 2009)

### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios**

La clasificación de los medios impugnatorios, es: a) Recurso de reposición; es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, b) Recurso de apelación; procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, c) Recurso de Casación, es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema



y d) Recurso de queja, se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Béjar, 2018)

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable. (Cubas, 2017)

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica, define al delito o crimen como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y lo mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal del homicidio (artículo 106, Código penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho, por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (Peña y Almanza, 2010)

#### **2.2.2.1.2. Clases de delito**

Las clases de delitos son: a) delitos dolosos, es aquel que se configura cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos, y b) delitos culposos, este tipo de delito, se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen. (Villegas, 2014)

#### **2.2.2.1.3. Elementos del delito**

Los elementos del delito son: a) la tipicidad, es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; b) la antijuricidad, es la contradicción de la realización del tipo de una norma

prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico, y c) la culpabilidad, es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. (Peña y Almanza, 2010)

## **2.2.2.2. La pena**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Cubas, 2017)

### **2.2.2.2.2. Clases de pena**

Las clases de penas son: a) privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua. restrictivas de la libertad son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado. (expatriación y expulsión). limitativas de derechos se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte

o profesión. (la inhabilitación). multa las penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Cubas, 2017)

#### **2.2.2.3. Criterios para fijar la pena privativa de la libertad**

En el código penal peruano en su artículo 45 hace mención los criterios para la determinación de la pena: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) Su cultura y sus costumbres y c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan. (Lujan, 2013)

#### **2.2.2.3. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto de la reparación no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado su capacidad de pago- sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado. (Gálvez, 2015)

No es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2007)

#### **2.2.2.3.2. Criterios para su fijación**

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villavicencio, 2007)

La reparación civil requiere para su imposición que cuente con los elementos constitutivos, los cuales son: a) la imputabilidad (entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente); b) la ilicitud o antijuricidad (la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico); c) el factor de atribución (el supuesto justificante de la atribución de la responsabilidad del sujeto); d) el nexo causal (concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido); y, e) el daño (comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado), lo cual se da en el caso de autos, pues los encausados son imputables penalmente y se les atribuye la conducta desplegada, que es ilícita, siendo consecuencia de esta conducta el daño producido, existiendo el nexo causal. (Rosas, 2015)

#### **2.2.2.3.3. Funciones de la reparación civil**

Las funciones que cumple la reparación civil son: a) función resarcitoria, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva; constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social; b) función preventiva, es decir, prevenir futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos. Así pues, tanto en el derecho de comparado como en nuestro país, se advierten tendencias doctrinarias decididas a favor de prevenir los daños causados, función que resulta un complemento idóneo y necesario para las vías resarcitorias, y c) función sancionadora o punitiva, la reparación civil cumple una finalidad similar a la de la pena, pues cuando los tribunales mandan pagar sumas de dinero a favor de las víctimas de hechos ilícitos, lo hacen para resarcir graves daños ocasionados por el imputado, asumiendo que la

finalidad de la reparación civil es pues repararlos y de esta manera tratar de restablecer el equilibrio emocional de la víctima. (Alpa, 2001)

#### **2.2.2.4. El delito de homicidio calificado**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es el acto de matar a una persona humana. Jurídicamente es un delito que consiste en una acción u omisión contra el bien jurídico de la vida de una persona física, ya sea con o sin intención. Es una conducta reprochable, jurídicamente tipificable y por regla general culpable, con excepciones como en casos de inimputabilidad, o sea no culpable pero sí penalmente responsable. (Villavicencio, 2007)

Entre las características sustanciales decimos que es instantáneo, doloso y admite tentativa. Es necesario que concurra entre la conducta homicida y la muerte del sujeto pasivo una relación de causalidad material. Pero al decir de la teoría de la imputación objetiva será necesario siempre separar el hecho propio del caso fortuito. (Gálvez, 2015)

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue tipificado como delito contra el cuerpo, la vida y salud en la modalidad de homicidio calificado – asesinato. (Expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01).

##### **2.2.2.4.2. Tipos de homicidios**

###### **a) Homicidio con crueldad**

Consiste en la muerte causada mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito deliberado de hacerla sufrir. Se requieren dos elementos para su configuración: a) Un elemento objetivo: implica el causar dolores a la víctima, físicos o psíquicos, innecesarios para producirle la muerte. b) Un elemento subjetivo: tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los padecimientos de la víctima. (Gálvez, 2015)

El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues no sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que ésta sufra, que sienta que muere, en caso contrario no se aplicará la agravante. (Cubas, 2017)

#### **b) Homicidio con alevosía**

Consiste en dar una muerte segura, fuera de pelea, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. Entonces para que exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de riesgos para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponer. (Cubas, 2017)

Asimismo, existe alevosía en todos aquellos casos en que por el modo de practicarse la agresión queda de manifiesta la intención del agresor o agresores de cometer el delito eliminando el riesgo que pudiera proceder de la defensa que pudiera hacer el agredido. (Castillo, 2008)

### **2.2.2.4.3. Elementos del delito en el homicidio calificado**

#### **2.2.2.4.3.1. La tipicidad en el delito de homicidio calificado**

Es la adecuación de un hecho, de una conducta, al tipo penal, vale decir a lo preestablecido explícitamente, en las normas, como delito. La acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibido en la norma. Es la identidad, el vínculo que existe entre la acción, entre el hecho punible y lo descrito en la norma. (Cubas, 2017)

#### **2.2.2.4.3.2. La antijuricidad en el delito de homicidio calificado**

No será antijurídico el homicidio calificado cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente. (Cubas, 2006)

#### **2.2.2.4.3.3. La culpabilidad en el delito de homicidio calificado**

Respecto del delito de homicidio calificado, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria. (Peña, 2002)

La culpabilidad conforma el conjunto de condiciones que se le pueden señalar a una persona y que se tienen que demostrar a través de un juicio para saber si la persona es responsable de lo que se le señala. La culpabilidad, está dada, por el conjunto de presupuestos (que son presupuestos de hecho) que viene siendo el hecho que se le señala a la persona. (Peña, 2002)

#### **2.2.2.4.3.4. Tipificación en el delito de homicidio calificado**

Es uno de los delitos agrupados en el título I, del libro II de la parte especial de delitos del código penal, denominados delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Jurista Editores, 2019)

Específicamente, el homicidio calificado o asesinato, está tipificado en el artículo 108° del código penal; a través del cual se protege el bien jurídico que es la vida humana independiente, el mismo que se reproduce de manera textual: delito de homicidio calificado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias directas: 1. Por ferocidad, por lucro o placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad y alevosía; 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.4.4. Características del homicidio calificado**

Presenta las siguientes características: a) Ha existido una conducta por parte del sujeto activo, orientada a causar la muerte del sujeto pasivo o víctima; b) Ha existido la intencionalidad en el sujeto activo para causar el resultado, que es la muerte del



sujeto pasivo o víctima; c) Ha existido dolo directo, es decir, el sujeto activo ha tenido el pleno conocimiento de las consecuencias de los hechos que perpetró; d) La muerte del sujeto pasivo, ha sido a través de dolores físicos y con una serie de padecimientos psicológicos mayores para extinguir la vida, que configuran la crueldad de los hechos; e) El sujeto activo ha empleado medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y específicamente a asegurar la muerte; f) El sujeto activo del homicidio calificado ha contado con la complicidad de una tercera persona en el grado de complicidad secundaria; g) Ha quedado demostrado que el sujeto activo ha perjudicado el bien jurídico, es decir, la vida de la víctima; h) Los acusados no se encuentran en ninguno de los presupuestos de antijuricidad previsto en el artículo 20 del Código Penal. (Juristas Editores, 2019)

#### **2.2.2.4.6. El bien jurídico protegido en el delito de homicidio calificado**

El comportamiento del sujeto activo en relación al bien jurídico protegido que es la vida humana, no tiene inconveniente en admitir que este delito se puede cometer por omisión impropia, si bien es cierto en algunos casos que para aumentar el dolor -psíquico- de la víctima, aparenta intensos fallidos de salvarle; en otros por la estructura misma de la omisión, ello no parece factible, especialmente, cuando se hace referencia a un medio material de comisión; ello por ejemplo, el fuego o la explosión. (Cubas, 2017)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato) del expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado (asesinato) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N3828-2011-79-1601-JR-PE-01, que trata sobre homicidio calificado (asesinato).

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).



En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO (ASESINATO); EXPEDIENTE N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), en el expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado (asesinato), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado (asesinato), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado (asesinato) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana						
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					



	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>						[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la revisión de las sentencias se desarrollan de la siguiente forma:

Cuestiones de forma en relación a la sentencia de primera instancia: Se trata de una sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo – La Libertad, el análisis y la observación aplicada reveló que los aspectos formales de dicha resolución, se ajustan a los criterios que la práctica jurisprudencial adopta, asimismo el presente estudio ha cumplido con los cinco parámetros planteados, estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, aspectos del proceso y la claridad, por lo correlativo se puede sustentar el análisis de la sentencia de la siguiente forma:

a) en su parte expositiva; resalta que es un auto de naturaleza individual que le permite ser diferenciada entre las demás resoluciones, se evidencia claramente que el juez motivó adecuadamente esta parte de la sentencia, en razón que fueron hallados todos los parámetros de calidad, en la sentencia se precisa de forma clara la teoría del caso por parte del representante del Ministerio Público con sustento en los hechos como fueron su citados, quien imputó a los acusados como autor y coautores del delito contra la vida, cuerpo y salud, en la modalidad de homicidio calificado - asesinato, se observa las pretensiones penales y civiles introducidas al juicio, como la pretensión de la defensa de los acusados coautores.

b) en la parte considerativa, el juez argumento respecto a la pretensión planteada, tanto por parte del Ministerio Público como por la defensa de los acusados coautores, la valoración de los medios de prueba, hasta el juicio oral, la tesis del fiscal es sustentada conforme a lo normado en el derecho penal, formulando la acusación contra los procesados por el delito de homicidio calificado - asesinato, en síntesis los hechos relacionados con los que fue materia de investigación y condena en el presente caso fueron: “se imputó a los condenados coautores del delito de homicidio calificado - asesinato tipificado en Artículo 108° incisos 1 y 3 del Código Penal, solicitando el fiscal una pena privativa de la libertad de 20 años para el sujeto directo que disparó y cometió el crimen, y para los otros sujetos una pena de 18

años, más una reparación civil de doscientos mil soles, presentando como medio de prueba el acta de declaraciones de los testigos, el acta de intervención policial e inspección técnica, el certificado de defunción del agraviado y los peritajes respectivos de constatación”. Los medios probatorios sirvieron de fuente para la motivación de los hechos donde se destaca el principio de valoración probatoria.

Finalmente, c) en la parte resolutive de la sentencia el juez dictaminó condenar a los procesados coautores por el delito de homicidio calificado – asesinato, imponiéndole veinte años de pena privativa de la libertad al autor directo y dieciocho años a los coautores, y fijando una determinada reparación civil ascendente a la suma de doscientos mil soles, a favor de los herederos legales de la víctima.

Cuestiones de fondo respecto a la sentencia de segunda instancia: es visible sus características, esto es los datos que reflejan que se deriva del proceso en estudio, su calificación se justicia, porque: su expedición demuestra la aplicación del principio de pluralidad de instancias.

a) parte expositiva; se evidencia el número de resolución, el nombre de los magistrados, el órgano judicial correspondiente “la Segunda Sala Penal de Apelaciones”, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la sentencia, tiene como precedente la formulación del recurso de apelación por parte de la defensa de los sentenciados; en base a la pena y al extremo de la reparación civil, para que se absuelva a los procesados coautores, respecto al cual, el órgano revisor, emite la resolución de vista; cuyos aspectos formales en cuanto a su contenido y estructura, son acordes con la práctica jurisprudencial.

b) en la parte considerativa: en las sub dimensiones de motivación de los hechos del derecho, de la pena y de la reparación civil, se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, por ejemplo: se sustenta de forma clara y precisa la premisa normativa y fáctica del delito materia de investigación, así como el análisis que

realizaron los magistrados respecto a la impugnación realizada por los abogados de los sentenciados.

c) parte resolutive; en el caso concreto la decisión que optaron los magistrados de sala fue en confirmar la sentencia de primera instancia, la sentencia registra un contenido preciso y claro, en lo que corresponde a la pena y a la reparación civil, el pronunciamiento mostró una relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, lo cual configura un pronunciamiento congruente con las posturas que fueron expuestas en el cuerpo de la resolución final.

De lo que puede afirmarse que la calidad de la sentencia se justifica, porque evidencia coherencia en sus tres contenidos, exposición de los hechos, valoración de las pruebas, y aplicación del derecho sustantivo que califica la conducta como delito de homicidio calificado.

## VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados se concluye:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad y segunda instancia obtuvo un rango de alta calidad, dado que ambas sentencias emergen de un proceso regular, se garantizó el derecho a la defensa, la conducta probada de los sentenciados “homicidio calificado - asesinato” se encuentra calificado como delito en orden jurídico nacional

**Sentencia de primera instancia:** Evidencia una estructura cuyo contenido es lógico, el elemento fáctico que da lugar al ejercicio del derecho de acción y siguientes actos procesales, fueron expuestos con una terminología comprensible y clara, se observa una adecuada calificación de una conducta antijurídica, existe una adecuada motivación de los hechos y la valoración conjunta de los medios de prueba lo cual, como elemento fáctico, sirve para aplicar la norma penal, se corroboró la tesis del representante del Ministerio Público sobre la petición de una sanción penal (pretensión punitiva) y una reparación civil (pretensión civil).

**Sentencia de segunda instancia:** se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, esto es que el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación en la tesis presentada, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte los sentenciados, conocieron oportunamente la imputación, se les dio participación en el proceso e inclusive formularon apelación sobre la pena y la reparación civil, por lo que garantizado el derecho de defensa, recabado las pruebas, entre ellos el acta de declaración del testigo, el acta de intervención policial e inspección técnica, el certificado de defunción del agraviado y los peritajes respectivos de constatación, siendo así se justifica la calificación de la calidad de la sentencia, es por ello, que el órgano revisor luego de verificar los requisitos exigibles en las normas respectivas dictaminó corroborar la decisión de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alpa, G. (2001). “*Responsabilidad Civil y Daños*”. Sin Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Asencio, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). *El proceso penal*. Sexta edición. Universidad. Bogotá: Externado de Colombia
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Sin edición Lima, Perú: Ara
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Sin Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carvalho, F. (2018). Cada día es más urgente reformar la Justicia en el Perú. En: portal de RPP noticias, Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinion-cada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441?ref=rpp>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2008). *comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Crisanto, D. (2021). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por ferocidad en el expediente N°01334-2016-30-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23507/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_CALIFICADO\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_CRISANTO VIDAL\\_%20DARWIN\\_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23507/CALIDAD_HOMICIDIO_CALIFICADO_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_CRISANTO VIDAL_%20DARWIN_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Sin edición. Valencia: Tirant lo Blanch
- Contreras, A. (2021). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021”. (Tesis de pre grado

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23500/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_CALIFICADO\\_SENTENCIA\\_CONTRERAS\\_HORNA\\_AZUCENA\\_MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23500/CALIDAD_HOMICIDIO_CALIFICADO_SENTENCIA_CONTRERAS_HORNA_AZUCENA_MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006). *El proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Espinoza, E. (2010). *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple*. (Tesis para doctorado Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5657/Tesis%20Doctorado%20-%20Edilberto%20Espinoza%20Call%20c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01. *homicidio calificado (asesinato)*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS

Gálvez, T., (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia penal, constitucional y procesal penal*. Tomo II. Sin edición. Lima, Perú: Ideas solución

Gutiérrez, W. (2018). *Defensor del pueblo: “La reforma de la justicia empieza por la policía Nacional del Perú”*. Recuperado de:  
<http://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-la-justicia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>



- Guzmán, Z. (2018). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016. (Tesis de pre grado de la Universidad Norbert Wiener).* Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1268/TITULO%20-%20Guzm%c3%a1n%20Makino%2c%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019). *Nuevo Código Procesal Penal.* Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, S. (2012). *Etapas del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.* Sin edición. Lima, Perú: Arca
- Lobatón, F. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum.* Recuperado de: <https://dplfblog.com/2018/10/04/sistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum/>
- López, S. (2012). *Derecho Penal I.* Primera Edición. Recuperado de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho\\_y\\_ciencias\\_sociales/Derecho\\_penal\\_I.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf)

Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

---

Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal*. Tomo III, Primera edición. Buenos Aires: Editores del puerto

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC. Recuperado de: [http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina4602\\_2.p%20df](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina4602_2.p%20df)

Ortiz, W. (2019). *La justicia dentro del sistema jurisdiccional*. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales

Peña, A. (2011). Los alegatos finales y la deliberación de la sentencia, en: juicio oral. Problemas de aplicación del código procesal penal de 2004. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Sin edición. Lima: Legales
- Rodríguez, (2017). *Entrevista de Jurídica*. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>
- Romero, A. (2009) *El interrogatorio del imputado y la prueba de confesión*. Sin edición. Madrid: Reus
- Rosas, J. (2009) *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Sin edición. Lima, Perú
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Sin edición. Lima, Perú: IDEMSA
- Sánchez, P. (2009) *El nuevo proceso penal*. Sin edición. Lima, Perú: Moreno
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Sin edición. Edición Lima, Perú: INPECCP
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: ARA

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana
- Távora, F. (2018). Re: *Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la corrupción*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, D. (2020). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 047140-2012-99-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2020.*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19089/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_VARGAS\\_CABELLOS\\_DANIEL\\_JEREMIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19089/CALIDAD_HOMICIDIO_VARGAS_CABELLOS_DANIEL_JEREMIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico

Velásquez, F. (2002) *Manual de derecho penal*. Sin edición. Bogotá: Temis

Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Sin edición. Lima, Perú: Grijley

Villegas, E., (2014). *Los delitos culposos y el dolo eventual en la jurisprudencia*. Lima: Diálogo con la jurisprudencia. Recuperado de:  
<https://legis.pe/cuales-las-trece%20clasificaciones%20del%20delito/>

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 3828-2011-79-1601-JR-PE-01**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL**

---

**EXPEDIENTE : 3828-2011-51-1601-JR-PE-01  
ACUSADOS : A B C D  
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO-ASESINATO  
AGRAVIADO: E  
JUZGADO COLEG: Dra. H (D. de D) Dr. I  
Dr. J ASISTENTE JUD. Dr. K**

**S E N T E N C I A**

**RESOLUCION NUMERO NOVENTA**

Trujillo, veintitrés de Febrero del Año dos mil dieciséis. -

VISTOS y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora H, Directora de Debates, y por los señores Jueces doctores I y H, la causa N° 03828-2011-51, seguida por el Ministerio Público representado por la señora Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo doctora K, contra los acusados con mandato de prisión preventiva 1) A, peruano, de veinticinco años de edad, nacido el veinte de Octubre de mil novecientos noventa, en la ciudad de Trujillo, hijo de L y de LL, de estado civil soltero (conviviente), tiene dos hijos, con primer año de instrucción secundaria, de ocupación obrero, gana setenta nuevos soles al día, tiene antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46886049, con domicilio real en la calle Tacna N° 221 del Barrio Aranjuez-Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogada defensora doctora H, con colegiatura del Colegio de Abogados de Las Libertad N° 7635; 2) B, peruana, de treinta y cinco años de edad, nacida el veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y nueve, en el distrito de Salas, provincia de Lambayeque, hija de M y N, de estado civil soltera, con instrucción secundaria completa, de ocupación comerciante, gana ochenta nuevos soles al día aproximadamente, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80640515, con domicilio real en la manzana W, lote 04, del asentamiento humano Las Palmeras del distrito de La Esperanza parte alta; 3) C, peruano, de treinta y cuatro años de edad, nacido el veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el distrito de Salas, Provincia de Lambayeque, hijo de A y de B, de estado civil soltero, con

tercer año de instrucción secundaria, de ocupación conductor de taxi, gana cuarenta nuevos soles al día aproximadamente, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42372196, con domicilio real en el centro poblado Las Delicias del distrito de Moche; y 4) D, peruano, de cuarenta y tres años de edad, nacido el dos de Enero del año mil novecientos setenta y tres, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, hijo de C y de D, de estado civil soltero (conviviente), con primaria incompleta, de ocupación conductor de taxi, gana cincuenta nuevos soles diarios aproximadamente, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140953, con domicilio real en la calle (...) del centro poblado Las Delicias del distrito de Moche; los tres últimos acusados estuvieron asistidos por su abogado defensor doctor G, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5486; acusados a los que se imputa ser coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, en agravio de E, representado por su hija F, quien está constituida en actor civil, y estuvo asistida en el juicio oral por su abogado defensor doctor O, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 0007.-

Y CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

PRIMERO.- Que, conforme detalla la señora Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el día veintiséis de abril del año dos mil once, siendo aproximadamente las seis y quince minutos de la tarde, el empresario minero E, de sesenta y cinco años de edad, se encontraba caminando por la cuadra cuatro del pasaje Renato Descartes de la Urbanización La Noria con destino hacia su vivienda ubicada a unos cien metros de distancia aproximadamente, en estas circunstancias es interceptado de manera imprevista y violenta por tres personas de sexo masculino, uno de los cuales procede a cogerlo e inmovilizarlo en tanto que su acompañante le efectúa un disparo con arma de fuego a corta distancia en el lado occipital derecho del cráneo causándole la muerte instantánea (Según el Protocolo de Autopsia N°169-11 fue causa de la muerte: traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante por proyectil de arma de fuego), luego de lo cual el autor del disparo huye a bordo de una motocicleta, en tanto que sus dos acompañantes abordan una camioneta Station Wagon color blanco con placa de rodaje N° TD-1653, habiendo llegado al lugar del crimen al poco tiempo la hija del victimado F, quien señaló que las personas presentes en el lugar le indicaron que el sujeto que le había disparado a su padre era de estatura alta, tez morena y cabello crespo, siendo identificado después como el acusado A, y sus acompañantes como el acusado D y G. Según F, desde hacía unos años atrás su victimado padre venía sosteniendo



una relación extramarital con la acusada B, a quien (según los testimonios de H - yerno y de I- amigo) llegó a conocerla en la casa de citas "La Miel", ubicada en la avenida Miraflores de esta ciudad, en la que B se desempeñaba como meretriz con el seudónimo de "Celeste", y en donde el asesinado E solía visitarla ocasionalmente y solicitar sus servicios sexuales como dama de compañía, hasta que finalmente se enamoró de ella, versión corroborada por H, yerno del occiso y quien siempre lo acompañaba; producto del carácter dominante, posesivo y amenazante que B ejercía sobre E logró que el fallecido empresario minero comprase a su nombre dos vehículos de placas de rodaje T1E-581 y T1J-189, un departamento a nombre exclusivo de su ocasional amante, ubicado en la Urb. Santa Inés por la suma de trece mil dólares, una cuenta de ahorros a su nombre en el Banco de Crédito del Perú por la suma de sesenta mil nuevos soles y por último un día antes de su asesinato logró que comprara a nombre de los dos una casa habitación ubicada en calle (...) por la suma de noventa y tres mil dólares. F refiere también que su victimado padre le comentaba que B lo amenazaba de muerte a fin de que le compre propiedades y facilite dinero, y que hacía dos meses atrás antes de su asesinato le refirió que B le había dicho que "tenía su gente" y había amenazado de muerte pues le estaba exigiendo que formen una empresa minera y la consignara como propietaria del cincuenta por ciento de las acciones, pero que su fallecido padre la consignó únicamente como propietaria del quince por ciento de las acciones, lo que motivo la cólera de su ocasional amante. Por otro lado I señala haber sido amigo del fallecido E tras haberlo conocido en clubes nocturnos que solían frecuentar en esta ciudad, tomando conocimiento de la muerte de E en horas de la tarde del día veintiocho de Mayo del año dos mil once tras haber llegado de la ciudad de Lima y acudido a su domicilio en la Urbanización La Noria a visitarlo, enterándose en tal circunstancia de su violento asesinato, viniéndole a la mente el nombre de B a quien conocía desde hacía seis o siete años cuando se desempeñaba como meretriz con el seudónimo de "Celeste" en el Club Nocturno "La Miel" de la Avenida Miraflores, toda vez que a la mujer antes mencionada aproximadamente hacia un mes la había encontrado en el interior de un chifa en el Jirón. Pizarro en compañía de un sujeto de baja estatura, de contextura regular y de lentes, acercándose dicha mujer a su mesa tras unos minutos de conversar le preguntó si podía presentarle un sicario para eliminar a un viejo que era su pareja, de quien quería deshacerse y hacer su vida con otra persona para poder disfrutar como quería de todos los bienes que ya tenía. Existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan de manera directa a B con la muerte de E, siendo de destacar la declaración del testigo con reserva de identidad número 001-2011- CQA quien señaló haber presenciado el asesinato de E al haberse encontrado aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil once, sentado con su pareja en una banca del parque en donde se ubica un reservorio grande, habiendo escuchado tres o cuatro disparos de arma de fuego y ver luego a tres personas de sexo masculino salir corriendo de un pasaje, uno de ellos de estatura alta (1.70 cm), delgado, tez morena, cabello

corto, sin bigote, vestido con pantalón jean y camisa manga larga a cuadros a quien conoce con el nombre de D apodado "Cachaco" portando en su mano un arma de fuego dirigiéndose hacia una motocicleta alta de color amarillo con negro sin placa de rodaje, en tanto los otros dos se dirigen hacia una camioneta station Wagon color blanca con placa de rodaje TD-1653 estacionada en la calle Sócrates, la motocicleta se dirigió hacia la Urbanización Rázuri, en tanto los ocupantes de la camioneta station Wagon se dirigen con dirección a la Urbanización El Bosque, habiendo reconocido la fotografía de A como la persona a quien vio correr portando un arma de fuego y dirigirse hacia la motocicleta tras haber escuchado los disparos con arma de fuego que acabaron con la vida de E. Ha señalado B que, en horas de la mañana del día veintiséis de Abril del dos mil once se había reunido con el occiso, encontrándose en el local del SATT, a donde fue en compañía de su menor hijo G de nueve años de edad y de su hermana P, siendo movilizados todos por su hermano C quien conducía el auto Toyota Yaris color negro de placa T1E581, dirigiéndose luego a un restaurante ubicado en la Urbanización Santa Inés, luego fueron al centro comercial Real Plaza como a las cuatro y media de la tarde, después a la tienda Electra y de allí a una pollería ubicada en la Avenida América en la Urbanización La Noria. en compañía también de su madre, tras lo cual fueron a dejar al fallecido E a su domicilio en la Urbanización La Noria, siempre a bordo del auto que conducía C, después de lo cual se dirigieron a su departamento en la Urbanización Santa Inés a donde llegaron aproximadamente a las cinco y media de la tarde. Ha quedado acreditado que el acusado D era el que conducía la camioneta station Wagon de color blanco de placa TD-1653 afiliada como unidad cinco en la empresa de servicio de taxi "Tours Perú EIRL", quien ha referido tener el teléfono celular número 948727743 y negado toda participación en el asesinato de E, refiriendo que el día veintiséis de Abril del dos mil once estuvo trabajando como taxista en la referida unidad vehicular de placa TD-1653, no recordando las veces que se ha reportado a su base, pero lo hace más o menos cada hora, reportándose mayormente en las mañanas y en las tardes, a veces no lo hace por no haber control, señalando conocer de vista a C hermano de B desde hace diez años cuando vivía a una cuadra de su vivienda en el sector Las Delicias del distrito de Moche, sin embargo se ha establecido con la copia de la hoja del cuaderno de control de la empresa de taxi "Tour Perú EIRL" que el día veintiséis de Abril de dos mil once la unidad cinco de placa de rodaje TD-1653 conducida por el mencionado D no se ha reportado como unidad operativa durante todo el día, tal y conforme lo ha referido la radio operadora de la indicada empresa de servicio de taxi. A mayor abundamiento se ha establecido con reporte de llamadas brindado por la empresa Claro que C, hermano de B llamó desde su teléfono celular numero 948307553 a D a las veintidós con catorce horas del día veinticinco de Abril de dos mil once (un día antes del asesinato de E) para el día siguiente veintiséis de Abril de dos mil once recibir la llamada de D a las diez y cuarenta y tres de la mañana, lo que conlleva a establecer una reciproca comunicación entre ambos un día antes, así como horas antes del asesinato de E, viéndose corroborada la versión

del testigo con reserva de identidad que señaló que tras escuchar disparos de arma de fuego que acabaron con la vida de E, vio a dos sujetos correr y abordar la camioneta station Wagon color blanca de placa de rodaje TD-1653 que los esperaba estacionada en un parque cerca al lugar en donde se encontró el cadáver del victimado antes nombrado, en tanto que el sujeto apodado "Cachaco" de nombre A corría y subía a una motocicleta grande color amarilla sin placa de rodaje. Se ha establecido de igual manera que C desde hacía varios días antes del asesinato de E mantuvo un contacto telefónico muy fluido con D titular del teléfono 948727743 y también con el teléfono 948704878 de G, quien refiere conocer tanto a C como a D desde que tenía trece años, incluso refiere que le ha realizado trabajos de albañilería a C y que el día de la muerte del occiso ha mantenido comunicación con dicho imputado, comunicación fluida entre dichos teléfonos el día veintiséis de Abril de dos mil once (fecha del asesinato) a las cinco y treinta y siete, cinco y cuarenta y tres, cinco y cuarenta y cuatro, cinco y cuarenta y ocho, cinco y cincuenta, cinco y cincuenta y tres, y seis y diez de la tarde respectivamente, de lo que se deduce fácilmente de esta constante comunicación telefónica entre C y el portador de la otra Línea telefónica que estaban planificando la emboscada para victimar sobre seguro al occiso E, considerando que el asesinato del antes nombrado ocurrió aproximadamente a las seis y cuarto de la tarde del día veintiséis de Abril de dos mil once, apreciándose posteriormente dos llamadas desde el antes referido celular al teléfono de C a las seis y veinticuatro y seis y cincuenta y cinco de la tarde siempre del mismo veintiséis de Abril de dos mil once, para ya no existir comunicación telefónica alguna entre dichos celulares los días posteriores a la muerte violenta de E, estos fundados y graves elementos de convicción conllevan a establecer que el asesinato del antes mencionado estuvo previamente planificado y ejecutado conjuntamente por varias personas, entre ellos B, C, A y D, habiendo consistido la participación de la primera en generar en el victimado una situación de confianza y despreocupación, en tanto el acusado C era el que movilizó y trasladó a la víctima a bordo del automóvil de placa de rodaje N° T1E581 hasta inmediaciones de su domicilio, siendo esta su participación activa para que luego A y sus acompañantes el acusado D y G asesinen de seguro y sin posibilidades de defenderse a E por encargo de la acusada B, con un móvil puramente lucrativo, huyendo luego del lugar D en compañía de G a bordo de la mencionada camioneta que conducía el primero, mientras A huyó a bordo de una motocicleta.-

#### PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO. - Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados A, B, C y D, como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, que reprimen los incisos 1. y 3. del artículo 108 del Código Penal, en concordancia con el artículo 106 del

mismo Código, solicitando que se imponga al primero de los acusados, esto es a A, veinte años de pena privativa de libertad por tener antecedentes penales, y para los otros tres coacusados: B, C y D, dieciocho años de pena privativa de libertad a cada uno, absteniéndose en el juicio oral de solicitar pago de reparación civil por haber actor civil constituido.-

#### PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:

TERCERO.- Que, la defensa técnica del actor civil argumentó que, estaba de acuerdo con la exposición de los hechos efectuada por la señora Representante del Ministerio Público, y que con relación al monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que el occiso fue privado de la vida sumiendo a su familia en la desesperación, se trató de una persona sana que se dedicaba a la minería generando trabajo y riqueza, por lo que tratándose de una vida, concluyó solicitando que el monto de la reparación civil a imponer no debe ser menor a doscientos mil soles.-

#### PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B

CUARTO.- Que, la defensa técnica del acusado A argumentó que, el único, medio de prueba con que cuenta el Ministerio Público para acreditar la responsabilidad de su patrocinado es la declaración del testigo con clave de reserva, quien dice que vio salir del pasaje a una persona que subió a una motocicleta cuyo nombre ignoraba, pero por haber visto su cara en los periódicos sabía que le decían "cachaco", pero si se tiene en cuenta que los hechos atribuidos a su patrocinado por los cuales salió en los periódicos habían ocurrido más de un año antes, resulta poco creíble que después de ese tiempo pueda recordar su cara por las fotografías públicas en los periódicos cuando sucedieron los hechos, además dicho testigo refiere que la persona que abordó la motocicleta salía del pasaje llevando en la mano algo como un arma sin precisar si en realidad se trató de arma, al referirse a la motocicleta dijo que no conocía ese vehículo, después dijo que la había visto por la calle Puno, lo que indica que ya conocía a su patrocinado sin entenderse por qué le hace esa imputación, el artículo 158 del Código Procesal Penal establece que en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá sancionar al imputado, en el presente caso no existen otros elementos de prueba que acrediten la participación de su patrocinado, incluso no figura en los reportes de llamadas telefónicas que se hicieron el día de los hechos, pese a que supuestamente cumplió un rol importante en la ejecución del hecho, por lo que, al existir evidentes contradicciones y no haber quedado acreditado que su patrocinado ha participado en el hecho ilícito, concluyó solicitando que su indicado patrocinado A sea absuelto de la acusación fiscal.-

#### PRETENSION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS C, D Y E:

QUINTO.- Que, la defensa técnica de los acusados B, C y D argumentó que, a lo largo de este juicio oral no se han probado los hechos imputados al no haber sido corroborados con medios probatorios idóneos, el Ministerio Público ha presentado a la acusada B como persona que trabajaba en el meretricio en el Nigth Club "La Miel", mancillando su dignidad e integridad moral, donde supuestamente conoció al occiso E, para después comenzar a exigirle y extorsionarlo para que le de propiedades como inmuebles y vehículos, y es así que para probar esos cargos el Ministerio Público presentó como testigo a I; quien dice que el occiso fue su gran amigo, a quien conoció en el Nigth Club "La Miel" donde trabajaba B, quién le propuso que busque una persona para eliminar a su pareja, petición que le hizo a los dos meses haberse conocido, pero si se tiene en cuenta que según dicho testigo se conocían desde hacían varios años, resulta incongruente que le haya hecho esa petición a los dos años de conocerse, además conforme ha reconocido este testigo ha estado involucrado en procesos penales y recluido en centros penitenciarios, por lo que el testigo I carece de credibilidad y no se puede considerar que ha proporcionado información de calidad, como para sustentar una sentencia condenatoria, el testigo H dice que su suegro agraviado venía a Trujillo cada dos meses, mientras que F dice que su padre agraviado venía cada quince días o al mes, según el mismo H, B solo era una amante ocasional del occiso, entonces como se explica que iban a formar una empresa, como indica la contadora R, quién refiere que previamente le había hablado la hija del occiso F para que prepare la documentación, según H acompañaba a su suegro agraviado en sus salidas nocturnas cuando venía a Trujillo, pero de acuerdo a las máximas de la experiencia no resulta verosímil que una persona y su yerno vayan juntos a buscar meretrices como dice H, con relación al testigo con código de reserva, resulta anulada su credibilidad personal porque no se sabe quién es, el mismo que al prestar declaración ha entrado en contradicciones, primero dijo que al momento de los disparos estuvo sentado en el parque de la Urbanización La Noria donde está el reservorio, en una banca cerca al Jardín de Niños, después dijo que estuvo sentado en la banca más cercana al Jardín de Niños, siendo de advertir que la banca más cercana al Jardín de Niños está frente a ese local desde donde no se puede ver el pasaje Descartes, y en la diligencia de inspección judicial volvió a su primera versión de que estuvo sentado en la banca cerca al Jardín de Niños en la calle Sócrates, este testigo dice también que vio estacionada una motocicleta y un vehículo uno a continuación del otro pero en sentido contrario, en el siguiente interrogatorio dijo que esos vehículos estuvieron estacionados uno a continuación del otro en el mismo sentido, de modo que la motocicleta para dirigirse hacia Rázuri dio las vuelta en U, y en la diligencia de inspección judicial volvió a su primera declaración diciendo que la motocicleta estaba con dirección al parque y el vehículo con dirección a El Bosque, según información científica de internet el veintiséis de Abril del año dos mil once oscureció a las 18.2 horas, por lo que no resulta verosímil que el testigo pueda haber visto el número de la placa de la station Wagon, y si ya estaba oscureciendo como pudo ver las características físicas de la persona que subió a la

motocicleta, de quien dijo en su primera declaración que nunca lo había visto, después dijo que lo conocía con el apelativo de "cachaco" y por último dijo que lo conocía de vista porque lo había visto paseando en su motocicleta, todas estas contradicciones no hacen creíble la información vertida por este testigo con código de reserva, por otra parte, no se ha aprobado la información de F respecto a que B la llamó a las siete de la noche para preguntarle si era cierto de que habían matado a E pese a que ella no había comunicado nada a nadie, tampoco se ha probado el cargo del Ministerio Público respecto a que B tenía una ambición desmedida y que presionaba al occiso para que le compre bienes, sin embargo cuando B y el occiso fueron a ver a la contadora S para los efectos de conformar una sociedad, dicha contadora refiere que al occiso lo vio normal, tampoco se ha probado que B haya tenido una pareja paralela a la del occiso, como prueba de cargo se dice que el acusado D no se reportó el veintiséis de Abril del año dos mil once a la empresa de taxis a la cual estaba afiliado el vehículo que conducía, pero el dueño del vehículo T refiere que este acusado tenía alquilado el vehículo en turno libre, y no era obligatorio que se reporte a la empresa, solo usaba el radio para comunicar que iba a prestar un servicio peligroso o estaba disponible, respecto al levantamiento del secreto de las comunicaciones, C y D reconocen haberse comunicado por teléfono el día de los hechos, incluso con G, porque éste estaba realizando un trabajo en la casa de C y lo estaba llamando para que lo movilice y como ese día estaba ocupado llamó a D para que movilice a G, el Ministerio Público considera indicios de responsabilidad el que B y C se hayan comunicado por teléfono pese a estar juntos el día de los hechos, sin embargo, la primera vez que llamó B fue para indicar a C que vaya a recogerla, porque estaba estacionado en un lugar permitido por la policía, y la segunda vez fue para que compre dos pollos en una pollería de La Noria, si supuestamente B y C se hubieran comunicado por teléfono para hablar sobre sus planes, hubieran sido escuchados por el agraviado que estaba con ellos en el vehículo y por lo tanto se hubiera alarmado y bajado del vehículo, pero no se dio esa situación, el levantamiento del secreto de las comunicaciones solo acredita comunicaciones telefónicas entre C y D, después de la muerte del occiso ya no se comunicaron porque a C le incautaron su celular, en todo caso esas conversaciones no generan responsabilidad porque no está corroborado con nada el sentido de lo que pudieron haber conversado, por consiguiente, han mentido los testigos I, H y su esposa F, el testigo con clave de reserva ha mentido y no ha dado información de calidad, no hay certeza de que los acusados B y C hayan centrado al occiso para que le de muerte el acusado A en compañía del acusado D, de modo que al no existir prueba plena de responsabilidad, la presunción de inocencia no ha quedado desvirtuada, por lo que concluyó solicitando que sus patrocinados B, C y D sean absueltos de la acusación fiscal.-

TRAMITE DEL PROCESO:

SEXTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y trámites señalados en el vigente Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quienes al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de los medios de prueba admitidos, los mismos que deben ser valorados dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material de los acusados, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal. –

#### ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

SETIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

Examen del acusado A. - Dijo que antes de ingresar al penal vivía en Prolongación Santa detrás del restaurant La Leñita, nunca ha vivido en la Urbanización Rázuri, ha trabajado desde los quince años ayudando a su tío U en el camal de El Porvenir limpiando el piso o sacando la carne y grasa desde las seis y media de la mañana hasta las siete de la noche o antes cuando no había trabajo, que no ha conocido al occiso E, a los acusados B, C y D los conoció recién en el Establecimiento Penal, no ha tenido ningún vehículo motorizado, ni tiene licencia para conducir, pero sabe manejar porque tiene amigos taxistas que le han enseñado, también sabe manejar motocicletas, con sus coacusados ha conversado sobre este caso y le han dicho que ellos no tienen nada que ver, no ha tenido ninguna línea telefónica a su nombre, el declarante es inocente y no tiene nada que ver en este caso, que se enteró que estaba involucrado en este proceso cuando llegó una notificación para que se presente a la casa de su tía en el barrio Aranjuez, lo que no hizo porque estaba requisitoriado por delito de robo agravado y sabía que si se presentaba a la citación lo iban a detener por el robo, conoce la Urbanización La Noria pero no sus calles, no sabe porque el testigo con clave de reserva le hace esos cargos, ya que no tiene nada que ver en este caso.-

Examen del acusado D.- Dijo que se dedicaba al servicio de taxi y que a raíz de esa actividad es amigo de C hace tiempo, quien vive cerca a su casa en Las Delicias y con quien siempre se comunicaba a través del celular por los servicios no recordando haber mantenido comunicación el veintiséis de Abril del dos mil once, pero que a B y a A no los conocía hasta antes de ingresar al penal, indicó que nació en Salas pero no sabía que C y B también habían

nacido allí y que no tiene nada que ver con el homicidio que se le imputa, que conoce al señor T porque es el dueño del vehículo station wagon blanco con placa de rodaje N° TD-1653, afiliado a la empresa de taxis Tour Perú, vehículo que alquilaba para trabajar; que en la base de la empresa había una operadora en la radio, pero las comunicaciones se hacían para reportar los servicios peligros pues mayormente carecían de servicios por lo que no había control, desconociendo que había un cuaderno de control, manifestó que la petetera de su radio estaba en mal estado desde hacía dos o tres días antes del veintiséis de Abril del dos mil once, hecho que conocía el señor T por lo que no se reportó a su base esos días; del mismo modo dijo que su amigo C le comentó que estaba en problemas en la comisaria La Noria, pues lo habían detenido y golpeado para sacarle información, incluso que le habían analizado el teléfono y que estaban involucrando en un asesinato a la persona del declarante y a F por haber mantenido comunicación, indicó que por ese motivo dejó de comunicarse con J, tomando conocimiento de la investigación cuando el primo de Roosveth, quien trabaja en San Andrés, le refirió que su carro estaba involucrado en un asesinato, se puso a derecho ya que no tenía por qué ocultarse al no tener nada que ver, así mismo manifestó que delante del fiscal y otros le preguntaron a él y a otro muchacho que también lo estaban inculcando, un muchacho alto, pelo corto apodado "Oso Yogui" si se conocían, respondiendo que no; señaló que se comunicó con C por motivos de servicios, pues cuando C no podía cubrirlos los hacía él y con G porque quería que le hicieran un servicio pues C no le contestaba por estar ocupado, no pudiendo hacerlo por estar también ocupado, que no recuerda si el número 978704878 le pertenecía a G, dijo también que su abogado Basilio Caselli le refirió que había una oferta de veinte mil soles de parte del doctor Montoya para que declarase en contra de B, sin embargo el doctor Montoya nunca fue a hablarle personalmente sobre eso, del mismo modo indicó que como si todo estuviera tramado su abogado V le dijo que iban a sentenciar a tres por dieciocho años y a uno a veinte años y que la única forma de obtener su libertad era aceptando, y que la representante del Ministerio Público presente iba a desistirse, insistiéndole por dos oportunidades más para que dijera que él había alquilado el carro de B; manifestó también que conoce a la señora J y que ésta le tramita la línea telefónica 948727743, haciendo uso solo de esa línea no del 976425569, desconociendo porqué ésta señora dijo que B llegó varias veces a su casa, si nunca lo hizo.-

Examen de la acusada B.- Dijo que vivía en la Esperanza y luego en una casa alquilada en la Urbanización Trupal, en el año dos mil tres empezó a trabajar en el restaurant "El Latino", empresa Luz y Mar atendiendo a los clientes, llegando a conocer al occiso E y a su chofer que era su yerno H, en el año dos mil cuatro cuando los atendió, empezando su relación como una bonita amistad, luego fueron saliendo con su prima W quien por esa época era pareja del yerno de E, y con ellos iba, a diferentes sitios, ofreciéndole ropa en venta a él y su amigo, llegando con el tiempo a ganarse su cariño y confianza como la de los dos menores



hijos de la declarante que tuvo con su anterior pareja, procediendo en el año dos mil cinco a la edad de veinticinco años a formalizar su relación con E y empezando a convivir con él en Patáz, realizando juntos actividades empresariales como sacar préstamos, para luego poner un negocio de abarrotes y ropa así como una tienda en Patáz, refirió que debido a los ingresos producidos por la mina en el año dos mil siete saco un préstamo de quince mil soles, alquilando una tierra para producir mineral en el año dos mil ocho y luego entre el dos mil diez y dos mil once otra tierra, lo cual hizo a medias a pesar que E no quiso, la hija de él F, sabía de la relación que mantenía con su padre, la misma que trabajaba para ella y E a fines del año dos mil nueve cuando el esposo de F llamado H, con el que estaba separada, viajó a Chile, llegando a tener la clave de la cuenta grande para realizar las compras para la empresa, percibiendo mil soles, pues la cuenta pequeña donde E depositaba diez mil soles era de ahorros para los menores hijos de la declarante, la misma que llegó a tener sesenta mil soles, que siempre ha apoyado a F por el problema que tenía con su esposo, incluso fue madrina de la promoción de su hija Claudia, sin embargo es mal agradecida que la quiere sacar de todo; del mismo modo indicó que nunca ha conocido a I y que están sobornado a los testigos, incluso a su familia para que la abandonen, refirió también que no conoce el bar "La Miel" pues nunca ha trabajado en el meretricio, mucho menos la han conocido con el nombre "Celeste", y que desconoce que a su prima Deysi Ventura le decían "Cielo", dijo que cuando trabajaba en la mina con el occiso E constituyeron una empresa llamada "La Porfia" con RUC N° 10806405154 de compra y venta de mineral y otros en el año dos mil ocho, no llegando a estar incluida como socia, señaló que en los meses de Enero a Marzo del dos mil once vino enferma a Trujillo, con cólicos, dejando las tierras a cargo de F y de E, siendo operada en la Clínica Bolívar en el mes de Febrero donde F fue a visitarla al igual que sus hermanas, sobrinas y pareja E aprovechando éste para hacerse unos chequeos médicos, que el veintiséis de Abril del año dos mil once, su hermano C fue a dejarle la taquilla a las nueve o nueve y media de la mañana, y la declarante le pidió que la movilizara pues E le indicó que lo esperara en el SATT pues iba a ir al banco con su yerno H a sacar plata, acudiendo media mal para hacer los papeles de la casa que habían comprado, yendo luego a la notaria, después a almorzar con su madre y hermana a Santa Inés, posteriormente al Real Plaza y a la tienda Elektra del centro, luego a ver unos documentos a la notaria para luego conducirlos su hermano C que estaba de chofer en ese día a comprar pollos a La Noria, después dejaron al occiso en el pasaje Descartes cerca de su casa, donde siempre lo dejaba, casi a las seis de la tarde, para luego ir a la farmacia y después a su casa, indicó que se comunicó vía celular con su hermano a las cuatro y cuarto o cuatro y media de la tarde para que los recoja pues se había ido a estacionar; refirió también que a la fecha los terrenos y la cuentas del occiso E están en manos de su hija F y su yerno H, llegando incluso a coger su parte y las camionetas, no dejándola ni siquiera sacar las cosas que tenía y que el occiso E en el año dos mil nueve y dos mil diez compró a nombre de los dos, tales como el terreno y la última casa, y los dos

carros que le compró a su nombre, inscritos en la Empresa New Taxi y Empresa Moche, manifestó que el departamento y el carro que tiene los compró a cuotas pues aparte tenía una mina que alquilaba con su hermano percibiendo ochenta mil soles, monto por el cual pagaban a la SUNAT; del mismo modo dijo que se enteró del fallecimiento de su pareja E cuando su hermano que trabajaba en Patáz la llama a las ocho u ocho y media de la noche diciéndole que le habían avisado que paralizaran la obra porque al señor E lo habían matado, siendo en esos momentos que llamó al occiso y al ver que no contestaba llamó a F, luego a H quien le manifestó que lo habían matado, acudiendo al lugar de los hechos siendo impedida de verlo, para luego ser llevada a la comisaria en ese instante y ser liberada al siguiente día, retornando a ver al occiso E siendo que H le dijo que no entrase porque le iban a pegar; refirió que el veintisiete de Abril del dos mil once cuando estaba en la comisaria la policía la atacaba; el señor H la acusaba, gritándole que había sido ella porque era ambiciosa, ante lo cual respondió con llanto mientras otro policía le decía que llame a su abogado, llegando a escuchar que le habían pagado diez mil soles al señor H para que la comprometiera, que ya tenían al sicario, es decir que habían armado todo para que los metan, del mismo modo dijo que F siempre tenía cólera y siempre reclamaba a su padre porque quería más a los hijos de la declarante que a su propia sangre, cuando amenazaron a E con quemar su camioneta, su yerno H fue el que arregló todo, diciéndoles que no se preocupen pues todo estaba arreglado, indicó que tenía dos celulares, uno suyo y otro que le dio E con línea RPM, pero que no recuerda los números, así mismo dijo que llevó a la sierra varios celulares para venderlos y que desactivó su RUC por estar enferma, pero que lo activó después; manifestó que a la contadora J solo la vio en dos oportunidades pues luego cambiaron de contador, también manifestó que cuando venía de Patáz con el occiso, éste a veces se quedaba en su casa ubicada en Descartes pues iba a ver a sus nietos y donde tenía algunas cosas, siendo que mayormente se quedaba en Santa Inés donde también tenía sus cosas, pero que la policía nunca fue a esta última casa, que no ha conocido a A hasta que lo vio por primera vez en el penal, refiriendo que a su nueva pareja con quien tuvo una hija lo conoció después de siete meses que murió E.-

Examen del acusado C .-Dijo que en el año dos mil once trabajaba como taxista en el automóvil Yaris color negro de su hermana B, quien tenía una relación y convivía con E, el mismo que tenía una mina en Patáz a donde iba con su hermana B, que antes de la muerte del occiso E no ha conocido al acusado A, pero si conoce a G y al acusado D, pues son sus amigos, siendo que a éste último lo conoció hace diez o doce años cuando llegó a vivir a Las Delicias ya que este vivía a diez cuadras de su casa, quien también era taxista, que el día veintiséis de Abril del año dos mil once, a las nueve o nueve y media de la mañana fue a ver a su hermana para dejarle la taquilla del taxi y ella le pidió que la movilizara junto a su hijo Kevin y su hermana Gloria al SATT, donde entró su hermana B con su cuñado E, luego los

condujo a la notaría, a Plaza Veá, y después fueron a recoger a su madre para ir a almorzar, regresando nuevamente al centro cerca de las cuatro y media de la tarde, siendo que ellos entraron a Elektra mientras que él los esperaba en el automóvil por el Mercado Central, recibiendo luego una llamada de su hermana para que los recoja, yendo luego a comprar pollo y después a dejar a E a las seis o seis y veinte de la tarde, dejándolo en la esquina de un pasaje, para luego llevar a su hermana a su casa, regresando después a su rutina de taxista hasta las diez y media de la noche y luego irse a casa, indicó que movilizaba a su hermana y a su cuñado cuando éste llegaba de viaje, del mismo modo dijo que al día siguiente fue a ver a su hermana y conversaron sobre la muerte de E acompañándola luego a comprar flores y a la casa de su cuñado donde vivía su hija, llegando dos policías que lo enmarcaron y lo llevaron a la comisaria golpeándolo, quitándole su celular diciéndole que había llamado a unas personas, llegó luego el doctor T siendo liberado al medio día, indicó que ese día a las cuatro o cinco de la tarde conversó con D a quien le dijo que lo involucraban con la muerte de su cuñado y como había hablado por celular con él, también tenía que ver porque salía su número; dijo que cuando se inició el juicio busco al doctor Fiestas para ponerse a derecho pues quería aclarar las cosas, indico que no sabe si el vehículo de su hermana fue comprado por el occiso E ni cuando fue adquirido, indicó también que el veintiséis de Abril se comunicó con G pues este le estaba haciendo un portón en su casa y como estaba ocupado le dijo que se comunicara con D para que lo movilice, avisándole de eso éste último, así mismo indicó que la esposa de D conocía a su hermana B y que no recuerda haberse comunicado con su hermana a media noche del día veintiséis de Abril.-

Declaración del testigo con Clave de Reserva N° 001-2011-CQA.- Dijo que no vive por la zona, que no ha conocido al occiso E, que el día veintiséis de Abril del dos mil once estaba con una mujer sentados en una banca del parque del reservorio de la Noria que está cerca de un jardín de niños, exactamente en la Calle ..., instante en el que sonaron tres o cuatro disparos provenientes de un pequeño pasaje del que salieron corriendo tres personas casi del mismo tamaño, lo cual llamó su atención optando por pararse al lado de la banca para mirar pues el pasaje estaba más o menos a cincuenta metros de donde estaba sentado, logrando ver que en la pared que colinda con el jardín a unos treinta y cinco metros de donde estaba sentado había un Station Wagon blanco con placa de rodaje N° TD-1653 al que subieron dos de las tres personas jóvenes de contextura normal y estatura regular no tan altos que salieron corriendo del pasaje y la otra que era una persona alta, trigueña de cabello corto se dirigió a una moto alta, negra con amarillo, encendida, que estaba estacionada en sentido contrario al Station Wagon que estaba con dirección a El Bosque, uno tras otro, al que abordó la motocicleta lo reconoció porque salía casi a diario en el periódico Satélite por la muerte de un policía con el alias de "Cachaco" desconociendo su nombre, y porque siempre lo veía pasear en su moto por la calle Puno, sin tener amistad con ésta pues no la conocía en lo

personal, siendo el Fiscal quien consigno sus nombres y apellidos, refirió que la persona que subió a la moto tenía en la mano algo como un arma, lo cual guardó en su cintura, pero que no logró distinguir si era un revolver o pistola pues no conoce de armas, indicó que por la rapidez de los hechos no pudo ver si la moto tenía placa, o si la Station Wagon tenía farola pues solo le miró la placa al carro ya que todavía eran las seis y media de la tarde y estaba aún claro, así mismo dijo que después de ello el Station Wagon raudamente se dirigió al Bosque mientras que la moto dio la vuelta en U y fue con dirección a Rázuri y como había mucha gente que comenzó a amontonarse y a gritar se acercó un poco escuchando a la gente decir que habían bajado de un Station Wagon blanco y habían matado a una persona, diciendo en ese momento que había tomado la placa mencionado el número sin decir a nadie que había visto a la persona que portaba el arma de fuego subir a una moto lineal, para luego retirarse del lugar antes que llegue la policía; precisó que en el lugar donde estaba sentado no habían árboles que impidieran que pudiera ver pues estos estaban detrás suyo y del Jardín de Niños que está en toda la esquina del parque, indicó también que al inicio no se dio cuenta que la moto estaba encendida, no recordando haberla visto antes, indicó también que no sabe si cerca al lugar de los hechos se encontraron casquillos.-

Declaración de la testigo E.- Dijo que el occiso E fue su padre, el mismo que era una persona sana dedicada a la minería artesanal, pero que no era dueño de tierras pues arrendaba terrenos en Patáz a la Empresa Minera La Poderosa para la extracción de minerales teniendo sus cuentas en el Banco de Crédito, así mismo dijo que vio en algunas oportunidades a B quien ha sido la amante ocasional de su padre, pues éste le comentó que la conoció cuando salía con su esposo H quien era su chofer a los Nigth clubs, teniendo que pagar por sus servicios, manifestó que su padre le contaba que salía con B a tomar, luego al hotel, pero que nunca ha convido con ella, pues nunca han vivido bajo el mismo techo ni en Trujillo ni en Patáz, pues éste siempre ha vivido en el Pasaje Descartes N° 474- Urbanización La Noria, dijo que B tenía dos hijos, que estaba separada del padre de éstos y que ello le causaba lastima a su padre, por lo que la ayudaba siendo que luego se convirtió en violencia puesto que B le exigía muchas cosas a su padre E, llegando a comprarle éste un departamento en Santa Inés, tres carros, un terreno en Villa El Contador y una casa en la Urb. Santa Rosalía, lo que era una extorsión; pues su padre vivía temeroso ya que ella lo amenazaba diciéndole cómprame viejo cochino sino te voy a matar, diciéndole también que era familia del "Chino Ventura" y "Los 80", sin denunciar los hechos ni pedir garantías por miedo a que lo asesinen, refirió que encontró en cuatro oportunidades a B de la mano con otra pareja, un hombre moreno de lentes, con un tatuaje en el brazo, medio lleno, medio bajo, en las tienda Interamericana de Comercio y Maestro, en Tacora y en la clínica en Marzo del dos mil once e incluso la esposa del hermano de B, la señora Esther le comentó a su padre E que B tenía su pareja con la que convivía y que le había dicho que quería darlo de baja para casarse con su

pareja, hechos que no fueron creídos por su padre; así mismo indicó que B sabía que su padre era una persona solvente, por lo que le exigía que le compre cosas, incluso en Marzo y Abril del dos mil once antes que lo asesinen su papá le comentó que B le pidió que formaran una empresa de extracción y venta de mineral, con tarjeta mancomunada, refiriéndole su padre que si no lo hacía tal vez lo iba a matar y si ponían una denuncia le iban a tirar un balazo y dejar tirado por ahí, por lo que hicieron tres minutos para formar la empresa pues B no estaba de acuerdo con el quince por ciento de acciones que se asignaban, llegando el occiso E a cederle el cincuenta por ciento de acciones a la acusada, quien rompió la minuta por querer el total de acciones o una tarjeta mancomunada por lo que no se logró formar la empresa; dijo también que en tres oportunidades salió a comer con su padre y con B y los hijos de ésta; del mismo modo refirió que el día veintiséis de Abril el occiso E fue al banco con su esposo H y luego al SATT a pagar el alcabala, quedándose ella en casa sin saber si ese día el occiso retiró dinero, realizando llamadas a su padre no logrando comunicarse con él ese día, refirió que a las seis de la tarde fue con su esposo a recoger a sus hijos del colegio y al regresar más o menos a las seis y media de la tarde como estaba claro a cien metros vieron gente y a una persona tirada en el Pasaje Descartes 474, pensando que habían atropellado a alguien se acercaron y al ver los zapatos de la persona tirada se dieron cuenta que se trataba de su padre E quien estaba a más de cien metros de su casa, colocándose a su lado siendo que en ese instante la gente comentaba que de un tico habían bajado pero una chica flaca que luego trató de distorsionar la versión diciendo que bajaron de un tico, se le acercó y le pregunto si era la hija del occiso, diciéndole que habían bajado de un carro, uno lo había cogido y el otro le había disparado, disparos que no escuchó, no volviendo a ver a dicha persona hasta que la vio acompañando a una de las audiencias al señor G quien está incluido en la investigación, para luego no saber de ellos, dijo que ese mismo día B la llamó de su celular a las siete de la noche diciéndole "¿Verdad que han matado a E?" pues se enteró porque su hermano P, H que trabajaba en Patáz le había llamado, quedándose sorprendida ante ello pues no habían avisado a nadie sino a partir de las siete o siete y media de la noche en que avisó a su hermano para que comunicara a los trabajadores que paralizaran el trabajo en Patáz, dijo también que no recuerda el número del que la acusada la llamó, pero que el titular de la línea era su padre y que ésta recién apareció a las diez y media de la noche para no volver a aparecer, refirió que como su papá vivía más en Patáz ella se encargaba del pago de la cuentas y de algunas compras y que el día veinticinco de Abril su padre la llamó para que enviara con su esposo H su tarjeta de crédito pues iba sacar más de noventa mil dólares para pagar la casa que estaba comprando en Santo Dominguito y que cuando su padre estuvo tirado le reviso los bolsillos sacando doscientos soles, sin encontrar su celular ni DNI, dijo que cerca de donde mataron a su padre hay un colegio especial Mannucci y un parque que tiene arboles; así mismo refirió que su padre no compró bienes para ella ni para sus hermanos, pero a B sí, sin embargo no le tenían envidia porque no son ambiciosos y no se

metían en lo que hacía su padre, señaló también que G era una conocida suya a quien puede llamar amiga.-

Declaración del testigo F.- Dijo que el occiso E era su suegro desde hace veinte años pues está casado con su hija F y que desde el año dos mil se dedica a la minería al igual que su suegro quien tenía sus actividades en Patáz, desconociendo su capacidad económica, pero que venía a Trujillo cada dos meses asistiéndolo como chofer en la camioneta cuando iban a realizar compras o cuando salía y que en los años dos mil cinco y dos mil seis visitaban un centro nocturno en la Avenida Miraflores, primero se llamaba "La Miel", luego "El Hoyo" y finalmente "Copacabana", donde habían chicas a quienes se les pagaba por sus servicios, prostitutas, llegando a conocer en ese lugar a B con el nombre de "Celeste" quien se le acercó con otra chica llamada "Estrella" que era su prima para hacerles compañía, siendo "Celeste" quien atendió a B y "Estrella" al declarante, pagando cien soles por cada chica para luego conducirse a la media noche con ellas al Bungalow "Los Patos" regresándolas luego al lugar, dijo que "Celeste" atendió a su suegro y su prima a él en las cuatro oportunidades que fueron juntos, hechos que no le comentaba a su esposa, siendo que E continuaba frecuentando sólo a "Celeste", quien a pesar de tratarlo mal cuando estaba ebria se convirtió en su amante ocasional; así mismo manifestó que toma conocimiento de la muerte de su suegro cuando salía a comprar un libro para su hijo luego de recogerlo del colegio a las seis de la tarde, siendo que cuando estaban por Sócrates, que es una zona concurrida por el colegio especial que está cerca, vieron que había gente reunida y al aproximarse vio a E tirado a cien o ciento veinte metros de su casa; manifestó también que E le compró a B una casa, un departamento en Santa Inés, carros, terrenos porque esta lo presionaba, llamándolo para extorsionarlo, llegando a contarle su suegro que lo amenazaba un tal "Chino" suponiendo que era el "Chino Malaco" o "Chino Ventura", hecho que no fue denunciado porque su suegro no quiso; indicó que sabía del retiro de dinero del día veintiséis de Abril del dos mil once pues llevó el Voucher a su esposa quedándose el dinero con E quien estaba en el SATT con B y su hermano y C, siendo éste último quien los trasladaba ese día; manifestó que su suegro arrendaba terrenos en Patáz a la minera "La Poderosa" para trabajarlos, señalando que una de las cláusulas del contrato dice que cuando alguien muere las tierras regresan a la minera, motivo por el cual nadie es propietario de terrenos en Patáz, dijo también que el señor E dejó como herederos a su esposa F y a sus otros dos hermanos.-

Declaración del testigo F.- Dijo que estuvo dos años en la cárcel cuando funcionaba en el jirón Pizarro por consumo de marihuana y en el penal de Lurigancho, dijo también que no hurtó en un Mall, ni mucho menos robo peluches ni un auto, que vivía en Lima, pero cuando venía a Trujillo cada mes o cada dos meses se quedaba en el tercer piso del hotel "El Rey" al costado del Nigth Club "La Miel" ubicados en la Prolongación Miraflores, nighth club donde conoció al occiso E hace ocho años cuando iba con una persona que no conocía, al igual que

a B pues en varias oportunidades le prestaba servicios sexuales como dama de compañía A1 en dicho lugar con el nombre de "Celeste" por el monto de cien soles para la casa y cien soles para ella, indicó que B siempre paraba con su prima y que en las noches la iba a recoger un tal G que paraba con lentes por ser tuerto del ojo izquierdo quien aparentaba ser su amante, así mismo indicó que conoció al occiso E cuando éste le envió dos cervezas a fin de que le prestara la chica con la que estaba, siendo que siempre lo encontraba ahí pues no se comunicaba vía telefónica con él, dejando de verlo desde Marzo del año dos mil catorce, pero que antes de ello un día mientras comía en un chifa B conocida como "Celeste" llegó en compañía del tuero G, quedándose éste en una mesa para luego B acercarse a él por la confianza que tenían pues la conocía desde hacía dos meses, darle un beso en la cara y decirle que como lo había visto tomada con vagos a quienes les invitaba cervezas por su seguridad le presente a alguna persona que sea sicario para que elimine a su pareja porque no la dejaba hacer las cosas y porque el viejo le daba asco a pesar que le había dado un montón de cosas, lo cual le comentó a E siendo que éste último se enojó y dejó de frecuentar "La Miel" para concurrir luego al "Roppongi", lugar donde lo encontró una oportunidad que fue la última vez que lo vio, siendo que cuando regresó de Lima a los dos meses e ir a la "La Miel" y no encontrarlo, acudió un poquito tomado a la Noria a la casa de E, la misma que conoció cuando lo fue a dejar una vez, a fin de saber que había sido de él, procediendo a tocar la puerta y al verlo una vecina del occiso le dijo que lo habían matado ahí en una moto, quedando sorprendió por la noticia siendo que lo primero que recordó fue lo que B le había propuesto en el chifa, uniendo cabos y pensando en que pudo haber sido ella, por lo que acudió al doctor Montoya, a quien conoció mediante el periódico, en busca de un abogado y luego se fue voluntariamente a la Comisaría en compañía de éste a fin de relatar los hechos, indicó que cuando se dio cuenta que E tenía relaciones con B optó por abstenerse de estar con ella por la amistad que tenía con el occiso; manifestó también que es evangélico y que en unas oportunidades mientras libaba licor se dio cuenta que B lo estaba bolsiqueándolo siendo que se le perdió un celular diciéndoselo luego a B, pero como le gustaba no le dio importancia; así mismo indicó B es una mujer fría calculadora y que da la impresión que solo le gusta el dinero, pero que no puede decir que fue ella quien mató a E.-

Declaración del testigo H. - Dijo que en abril del año dos mil once laboraba en AFOCAT La Libertad y que su vehículo Station Wagon Nissan AD blanco de placa TD-1653 pertenecía a la empresa de taxi Tour Perú Express, el mismo que desde antes del veintiséis de abril del dos mil once era conducido por D quien vivía en Las Delicias, debido a que se lo Alquilaba en la modalidad de turno libre, pagándole éste las taquillas por las mañanas sin devolverle el vehículo. pues por las noches lo guardaba en su casa; refirió que su vehículo tenía un radio, el cual solo lo utilizaban para reportarse cuando hacían servicios peligrosos, no siendo obligatorio su uso en otras ocasiones, indicó que se comunicaba con D con el celular

N°948727743, quien empezó a trabajar en la empresa Tour Perú desde Marzo del dos mil once, y quien trabajó anteriormente conduciendo el carro de su hermano, manifestó que en la oficina había un cuaderno de control donde la secretaria X y otros dos anotaban los reportes de las unidades cada dos horas dependiendo de la fluidez del radio pues algunos choferes apagaban sus radios.-

Declaración del testigo SO1-PNP T.- Dijo que en Abril del dos mil once trabajaba en Radio Patrulla Trujillo y que el día veintiséis de Abril del dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, se encontraba de servicio en la móvil PL7400 como operador, indicó que ese día le comunicaron de la central ciento cinco que se había suscitado un hecho a la espalda de la comisaria La Noria por el Pasaje Descartes y que cuando llegaron más o menos a las seis y cuarto o seis y media de la tarde encontraron a una persona muerta, tendida en un callejón con un disparo en la cabeza, rodeada de gente entre ellos su hija quien estaba llorando, manifestó que lo único que hizo fue proteger la escena del crimen hasta que llegara personal especializado encargado de las diligencias, llegando a escuchar que la gente decía que una pareja que había estado sentada había visto, de lo cual no tomó nota ; así mismo señaló que a unos treinta metros del Pasaje Descartes y la avenida había un parque donde hay un pozo de agua y que el occiso estaba cerca de la avenida por donde pasan carros; indicó también que los técnicos de criminalística llegaron a partir de las siete de la noche, pero que ellos permanecieron allí desde las seis y cuarto, refirió también que la hija del occiso no pudo llevarse ninguna de las pertenencias personales del mismo.-

Declaración de la testigo H.- Dijo que en el año dos mil once era auxiliar de contabilidad, llevándole la contabilidad de la explotación del mineral al occiso E a quien conoció a través de F, hija del occiso quién era amiga de la declarante, indicó que a B la vio una vez cuando el señor E y su hija F le dijeron que iban a formar una empresa dedicaba a la explotación de mineral con B a quien no conocía, siendo que en Febrero del dos mil once E y B la fueron a ver a su casa para hablarle sobre la formalización de la empresa que se iba a llamar "Contrata Minera La Porfia", la misma que para ser formalizada tuvo cuatro minutas que fueron eliminadas una tras otras, pues en la primera se acordó que la empresa se iba a formar con cincuenta por ciento para E y B y a una sola firma, pero B no estuvo de acuerdo por querer una firma mancomunada para poder tener una tarjeta de débito y acceso a las cuentas del banco, lo cual aceptó E y se procedió a hacer la segunda minuta con el cincuenta por ciento para cada uno y con firma mancomunada, pero cuando B fue a depositar los veinte mil soles de capital, el banco no la aceptó por estar mal en el sistema financiero, haciéndose luego la tercera minuta en la que E tenía un sesenta por ciento y B un cuarenta por ciento, no estando de acuerdo esta última, haciéndose luego una cuarta minuta en la que E tenía el ochenta y cinco por ciento y B el quince por ciento, la misma que no fue firmada porque B tampoco estuvo de acuerdo, formalizándose finalmente ante SUNARP en Marzo una empresa



individual donde E tenía el cien por ciento, refirió que B le dijo a E que si algo le pasaba a él, sus hijos no iban a quedar desamparados, pero que en ningún momento lo vio amenazado, así mismo dijo que según lo que declaraba todos los meses E tenía un ingreso fuerte ascendente a setenta, ochenta hasta cien mil soles promedio.-

Declaración de la testigo Y.- Dijo que era operadora de la empresa de taxis "Tour Perú Express" y que no recuerda que persona manejaba la camioneta station wagon, indicó que sí tienen registro los vehículos el día veintiséis de Abril del dos mil once y que la unidad de placa TD-1 653 ese día no se reportó desde las dos de la tarde, cinco de la tarde y siete de la noche pues a veces la radio falla, así mismo refirió que algunas unidades no se reportan porque la radio esta malograda pero que cuando no se reportan varios días hay una sanción, lo cual se pone en conocimiento del propietario.

Declaración de la testigo Z. - Se abstuvo de declarar por ser conviviente del acusado D. –

Oralización de prueba documental. - Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y por la Defensa del actor civil que han sido admitidas en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una. –

Diligencia de Inspección Judicial. - El Colegiado llevó a cabo una diligencia de inspección judicial en el parque de la Urbanización La Notaria de Trujillo, donde está el reservorio, para constatar el lugar donde estuvo sentado el testigo con Clave de Reserva N° 0001-2011- CQA al momento en que refiere haber escuchado los disparos en el pasaje Renato Descartes de la indicada Urbanización. –

Convención probatoria. - En la audiencia del juicio oral del cuatro de Setiembre del año dos mil quince, los sujetos procesales llegaron a una convención probatoria teniendo por probadas las conclusiones del Protocolo de Autopsia N° 169-11, corriente a fojas cuarenta y dos del expediente judicial, del Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD. 457-2011, corriente a fojas cincuenta y tres del expediente judicial, y de la Pericia Balística Forense N° 513-11, corriente a fojas cincuenta y siete del expediente judicial.

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

OCTAVO. - Que, los supuestos fácticos. enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de Homicidio Calificado, que reprime el artículo 108 del Código Penal en sus incisos 1. y 3., que están referidos a que: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: Inciso 1. Por ferocidad, codicia. Lucro o por placer. Inciso 3. Con gran crueldad o alevosía", de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Ramiro Salinas Siccha nos dice: "La vida humana independiente. Como en todos los hechos

punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta buscándose con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas."1

Tipicidad Subjetiva. - A este respecto, el jurista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: "El homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano, (...)"2

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO

NOVENO.-Que, conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados A, B, C y D, se les imputa concretamente ser coautores del delito de homicidio calificado, en agravio de E, con la siguiente distribución de roles: B decide terminar su relación sentimental con el occiso E dándole muerte para apropiarse de todos sus bienes, para lo cual se pone de acuerdo con su hermano y coacusado C, quien a su vez se contacta con su amigo y también coacusado D, contratando los servicios del acusado A para que se encargue de dispararle al occiso; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio se ha actuado prueba que vincule a los indicados acusados como coautores del delito de homicidio calificado materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación. –

DECIMO.- Que, la materialidad del delito de homicidio incriminado ha quedado probada con el Protocolo de Autopsia N°169-11, que corre a fojas cuarenta y dos del expediente judicial, respecto de cuyas conclusiones los sujetos procesales han llegado a una convención probatoria en el juicio oral, quedando probado que las causas de la muerte del occiso E fue: Traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante por proyectil de arma de fuego (PAF), corroborado con el Acta de Defunción de dicho agraviado que ha sido oralizada y corre a fojas ciento veintitrés del expediente judicial.-

DECIMO PRIMERO.- Que, si bien es cierto no existe prueba directa del momento preciso en que A disparó contra el occiso en presencia del acusado D, así como tampoco del momento en que B decide la contratación del indicado A para que materialice la muerte de su pareja sentimental agraviada de acuerdo con su hermano C, quién era amigo de D presente en la escena del crimen al momento de los hechos, nuestro ordenamiento procesal penal permite la actuación de prueba indirecta o por indicios, conforme al artículo 158.3 del Código Procesal Penal, respecto de cuyos requisitos la jurisprudencia de la Corte Suprema nos dice: " materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al

indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar. Que respecto al indicio: a) Este —hecho base- ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; b) Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; c) También concomitantes al hecho que se trata de probar —los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son; d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia —no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí." "Que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo."<sup>3</sup> En el caso in examine, el hecho base lo constituye la muerte violenta el agraviado E por traumatismo encefalo craneano severo por herida penetrante por PAF, que ha quedado plenamente probado conforme se ha establecido en el décimo considerando de esta sentencia, con la declaración prestada en el juicio por el testigo con Código de Reserva N° 0001-2011-CQA, se ha establecido que después de escucharse disparos de arma de fuego en el pasaje Descartes de la Urbanización La Noria salieron corriendo de ese pasaje tres personas, una de las cuales tenía un arma en la mano que se la puso en la cintura y abordó una motocicleta que estaba con el motor encendido y se dirigió hacia la Urbanización Rázuri, mientras que las otras dos personas abordaron una camioneta Station Wagon blanca con placa de rodaje N° TD-1653 que arrancó con dirección a la Urbanización El Bosque, este testigo reconoció a la persona que salió del pasaje con un arma de la mano y abordó la motocicleta, indicando que sabía que le decían "cachaco" porque había visto su cara en los periódicos, y en la etapa de investigación preparatoria lo reconoció como el ahora acusado A al mostrarle su fotografía de Ficha del RENIEC, como es de verse del Acta de Reconocimiento Fotográfico de Persona que ha sido oralizado y corre a fojas cuarenta y siete del expediente judicial, reconocimiento que ha mantenido al prestar declaración en el juicio oral, y con la diligencia de inspección judicial practicada por el Colegiado en el parque donde se encontraba sentado este testigo cuando escuchó disparos de arma de fuego, se ha comprobado que desde la banca que ocupaba el testigo de acuerdo su versión, se puede ver la esquina del pasaje Descartes por donde salieron corriendo las tres personas antes mencionadas, resultando factible que pueda haber visto el número de la placa de rodaje de la camioneta, todo lo cual permite concluir que el acusado A es la persona que disparó contra el occiso causándole la muerte.-

DECIMO SEGUNDO.- Que, conforme queda dicho, resulta factible que el testigo con código de reserva pueda haber visto que el número de la placa de rodaje de la camioneta Station Wagon, y al no existir razones para dudar de la veracidad de lo declarado por el testigo con código de reserva, resulta confiable la información que proporciona respecto a que el número de la placa de rodaje de la indicada camioneta Station Wagon es TD1653, estableciéndose con esta información que el vehículo es de propiedad de G, conforme a la tarjeta de propiedad cuya copia ha sido oralizada y corre a fojas ochenta y dos del expediente judicial, el mismo que al prestar declaración en el juicio refiere que en la fecha de los hechos la indicada camioneta de su propiedad la tenía alquilada en tiempo libre al acusado D, quién reconoce la veracidad de esta información pero niega haber participado en el homicidio incriminado, sin embargo la presencia de este acusado en el lugar del crimen a la hora de los hechos y por ende la camioneta que conducían resulta acreditada también con el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones a que se refiere la Carta de la Empresa Claro de fecha treinta de Junio del 2011 corriente a fojas ochenta y tres y siguientes del expediente judicial y de fecha doce de Setiembre del dos mil doce corriente a fojas trescientos cinco y siguientes del expediente judicial, que evidencia una recurrente comunicación telefónica entre el indicado acusado D con teléfono N° 948727743, con el acusado C con teléfono N° 948307553 y G con teléfono N° 948704878, desde las 17:00 horas hasta momentos previos a la comisión del delito, que demuestran que el acusado C, quién estaba movilizándolo ese día a su hermana B y al occiso, y por lo tanto conocía la ubicación exacta de este último, lo cual evidentemente tenía que comunicar a D que su vez estaba con A encargado de matar al occiso, lo que lleva a la conclusión de que las dos personas que salieron corriendo del pasaje Descartes con A después de que este le disparó al occiso fueron el acusado D y G, por eso abordaron la camioneta Station Wagon conducida por el indicado D y se dieron a la fuga, con tanta mayor razón si de acuerdo a los indicados reportes de teléfonos, D y G tuvieron diferentes recorridos en la tarde del día de los hechos, pero a las seis de la tarde se encontraban en la cuadra cuatro de Guzmán Barrón que se ubica a una cuadra del lugar donde se perpetró el homicidio, quedando explicado que por dedicarse a estas actividades, el acusado D no se reportó sus movimientos a la Empresa de Taxis "Tour Perú Express" a la que estaba afiliada la camioneta Station Wagon" que conducía, conforme hizo saber la recepcionista de la Empresa X al prestar declaración en el juicio.-

DECIMO TERCERO.- Que, con relación al acusado C, fue el nexo entre su hermana B que era la interesada en que se de muerte a su pareja sentimental E y el acusado D que conforme se ha visto acompañó al acusado A al momento que este último le disparó al occiso, manteniendo esa tarde una comunicación fluida C, D y G de acuerdo a los reportes telefónicos que ya se han visto, hecho que no niegan los dos primeros acusados aduciendo que son amigos desde hace años y que G estaba haciendo un trabajo en la casa de C y quería

que este último lo movilice y como no podía llamó a D para que lo atienda, lo que evidentemente no resulta ser cierto dada la fluidez de las llamadas telefónicas sobre todo en horas próximas a la perpetración del homicidio, ya que además conforme se ha visto a las seis de la tarde estaban juntos en la cuadra cuatro de Guzmán Barrón a una cuadra del lugar donde se iba a perpetrar el homicidio, todo lo cual indica que las comunicaciones telefónicas intercambiadas entre C, D y G la tarde de los hechos tuvo la finalidad de centrar al occiso para que el autor material del delito supiera el momento y el lugar donde debía encontrar a su víctima, lo que queda corroborado con el hecho de que ese día el acusado C tuvo a su cargo la movilización de su hermana B y su pareja sentimental el agraviado E, cuando lo normal era de que el occiso fuera movilizado por su yerno H conforme han referido éste y F hija del occiso al prestar declaración en el juicio, no se puede perder de vista, que la tarde de los hechos los acusados C y B dejaron al occiso en la esquina de la calle Sócrates y el pasaje Descartes a más de cien metros de su casa cuando podían haberlo llevado hasta la puerta de su casa ya que contaban con movilidad, por lo que tuvo que caminar por el pasaje Descartes donde lo esperaban los asesinos para ultimarlos, lo que indica que eso fue parte del plan.-

DECIMO CUARTO.- Que, la acusada B refiere en su descargo que sus relaciones con el occiso E ya que se tenían amor y convivían en Patáz donde ambos trabajaban en la minería por lo que de los bienes que tiene una parte de los dio el occiso y otra parte lo compró ella con el dinero que ganaba, sin embargo de acuerdo a lo declarado en el juicio por F y H, hija y yerno del occiso respectivamente, la acusada B trataba mal al occiso e incluso lo amenazaba y extorsionaba para que le compre bienes, pero que no formularon denuncia por esas amenazas y extorsiones, agregan que ella tenía otra pareja con la que decía que se iba a casar, lo que indica en todo caso que las relaciones de pareja sentimental que tenía ésta acusada con el occiso no marchaban bien, y es así que cobra relevancia la declaración prestada por el testigo I en el juicio, quién refiere que conoció a H varios años atrás cuando frecuentaba el centro nocturno "La Miel" donde trabajaba B con el nombre de Celeste prestando servicio sexual, y en donde la conoció el occiso E y se enamoró de ella, pero ésta lo trataba mal cuando se embriagaba, agrega el testigo que en el mes de Marzo del año dos mil once se encontraba en un chifa cuando llegó B con un sujeto conocido como "Tuerto Ever" quién aparentemente era su amante, F se acercó a su mesa y le preguntó si conocía alguna persona que le pusiera hacer un trabajo, aclarándole que quería que le busque un sicario para eliminar a su pareja porque ese viejo le daba asco, esta versión frente a los hechos materia del juzgamiento tienen sentido, ya que al occiso le dio muerte una persona que no lo conocía ni tenía motivos para matarlo, esto es de acuerdo a las máximas de la experiencia se trató de un sicario, que al momento de los hechos se encontraba en compañía del acusado D, amigo del acusado B a su vez hermano de dicha acusada B, que conforme se ha visto en la tarde de los

hechos hubo una fluida comunicación telefónica entre C y D para informar a éste último de los movimientos del occiso y aprovechar el mejor lugar y momento para eliminarlo.-

DECIMO QUINTO.- Que, de acuerdo a los informes remitidos por el Banco de Crédito del Perú con las Cartas que han sido oralizadas y corren a fojas ciento cuarenta y seis y ciento noventa del expediente judicial respectivamente, la acusada E tenía dinero en el banco con su pareja sentimental agraviado, y además tenía diferentes bienes a que se refieren las Fichas Registrales remitidas con el oficio de los Registros Públicos corriente a fojas cincuenta y ocho del expediente judicial, lo que podría llevar a pensar que la muerte del occiso no favorecía económicamente a B, pero si se tiene en cuenta que esas relaciones sentimentales no andaban bien y que al parecer B tenía otra pareja y por eso le parecía que el occiso era un viejo que le daba asco como le dijo a I, lo que podría dar lugar para que el occiso pueda tratar de quitarle los bienes que le había dado, por lo que el homicidio tuvo un fin económico, sin perder de vista que el acusado A actuó como sicario para cuya consumación debió recibir un beneficio económico esto es obró por lucro, lo cual alcanza a los coautores del hecho ilícito.-

DECIMO SEXTO. - Que, conforme se ha visto, al momento de los hechos el occiso caminaba por el pasaje Descartes evidentemente desprevenido con dirección a su casa, cuando fue interceptado por tres sujetos, uno de los cuales lo sujetó mientras otro esto es A le disparó en la cabeza a corta distancia sin riesgo para el victimario causándole la muerte en forma instantánea, lo que constituye presupuesto de la alevosía. –

DECIMO SETIMO.- Que, en este orden de ideas, cabe concluir que con lo actuado en el juicio oral se ha acreditado la existencia del delito de Homicidio Calificado materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal de los cuatro acusados, generando un juicio de valor que no encuentra causa de atipicidad, justificación o de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron al proceso dichos acusados, de modo que resulta coherente hacer uso del ius puniendi del Estado.- DECIMO

DECIMO OCTAVO.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que se trata de agentes de relativa cultura y de modesta condición económica con excepción de B, sin antecedentes penales a excepción de A, que tiene antecedentes penales a que se refiere la sentencia que ha sido oralizado y corre en copia a fojas trescientos treinta y nueve del expediente judicial, sin que su condición sea la de reincidente por tratarse de condena impuesta después de la comisión del delito materia de este juzgamiento, también se

debe tener presente que el delito de homicidio calificado materia de la acusación está reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, conforme se ha visto al estudiar este delito en el Octavo considerando de esta sentencia, lo que se debe tener en cuenta para los efectos de graduar la pena entre el mínimo y el máximo que corresponde al delito, conforme señala la primera parte del artículo 46 del Código Penal, sin aplicar el sistema de tercios ya que el delito incriminado fue cometido con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 30076 que estableció ese sistema, por último se debe tener en cuenta que los acusados se encuentran con mandato de prisión preventiva, de los cuales A sufre detención desde el quince de Marzo del año dos mil doce, conforme se indica en el auto de enjuiciamiento, B sufre detención desde el trece de Junio del año dos mil trece en que fue puesta a disposición de la Segunda Sala de Apelaciones en el cuaderno de apelación, C sufre detención desde el diecinueve de Junio del año dos mil trece, conforme aparece del acta de audiencia de la misma fecha que corre a fojas ciento cuarenta y tres del cuaderno de debate y D sufre detención desde el ocho de Julio del año dos mil trece, conforme al auto que corre a fojas ciento cincuenta y ocho del cuaderno de debate, lo que se debe tener presente para el cómputo de la pena conforme dispone el artículo 47 del Código Penal.-

DECIMO NOVENO.- Que, la reparación civil a que se contraen los artículos 92 y 93 del Código Penal, se rige por el principio del daño causado y por lo tanto busca la reparación del daño causado a la víctima del delito y en tal sentido se debe tener en cuenta que en el presente caso el sujeto pasivo fue privado de lo más preciado que tiene la persona humana como es la vida que no le puede ser restituida, por lo que resulta prudencial el monto de la reparación civil solicitado por la defensa técnica del actor civil.-

VIGESIMO. - Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable como en el presente caso. –

PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, IV, VIII y IX del Título Preliminar y artículos 12, 23, 45, 46, 92, 93 y 108 incisos 1. y 3. del Código Penal, y artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo,

FALLA:

CONDENANDO a los acusados A, B, C y D, como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, en agravio de E, a A, VEINTE años de pena privativa de libertad, que computándose desde el quince de Marzo del año dos mil doce, vencerá el catorce de Marzo del año dos mil treinta y dos, a B, C y D, DIECIOCHO años de pena privativa de libertad a cada uno, que computándose para la primera desde el trece Junio del año dos mil trece, vencerá el doce de Junio del año dos mil treinta y uno, para el segundo desde el diecinueve de Junio del año dos mil trece, vencerá el dieciocho de Junio del año dos mil treinta y uno, y Para. el tercero desde el ocho de Julio del año dos mil trece, vencerá el de Julio del año dos mil treinta y uno. –

FIJA en la suma de DOSCIENTOS MIL SOLES, la cantidad que los ordenados deben pagar en favor de los herederos legales de la víctima por concepto de reparación civil. –

CON costas.-.

MANDA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. –

DESE lectura en audiencia pública. –



## SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

---

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

**EXPEDIENTE : 3828-2011-79-1601-JR-PE-01 PROCESADO : A**

**B C D**

**DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO**

**AGRAVIADO : E**

**ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA(CONDNA)**

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número ciento once.

Trujillo, veintiséis de abril de dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS los actuado en audiencia de apelación de sentencia, realizada por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Pena de Apelaciones de la corte Superior de Justicia de La Libertad Señores Jueces Superiores Titulares F (Presidente, Ponente y Directora del Debate): G y H. Intervienen la representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de La Libertad I, el señor Abogado J en representación del Actor Civil y como parte recurrente de los procesados A, B, C y D, asesorados por los señores Abogados Defensores K, L, LL y M respectivamente, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

#### PLANTEAMIENTO DEL CASO

01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis (p. 1015 - 1044), que condeno a los ciudadanos A, B, C y D, a veinte años (primero) y dieciocho años (segundo, tercero y cuarto) de pena privativa de libertad, como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de E y fija el concepto de reparación civil en doscientos mil nuevos soles que los condenados deben pagar en favor de los herederos legales de la víctima.

02. La sentencia fue materia del recurso de apelación por los apelación por los procesados B (1071 - 1083) , postula una pretensión por la declaración de nulidad de la recurrida: C (p. 1085- 1109) postula por la declaración de nulidad de la recurrida y también por su absolución; D (p. 1053 - 1067) y A (p. 1111 - 1124), en ambos casos postulan por la revocatoria de la recurrida y la expedición de una decisión que los absuelva de los cargos que se les presento el Ministerio Público.

03. Como efecto de los recursos de apelación interpuestos, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Colegiado de instancia de la provincia de Trujillo para expedir la recurrida, y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera.

## FUNDAMENTOS

### 2.1 PREMISA NORMATIVA

04. El delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, se encuentra prescrito en el artículo 108° del Código Penal<sup>1</sup>, y establece: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Por (...) por lucro (...), 3) Con (...) alevosía”.

05. Sobre la agravante prevista en el inciso 1 del artículo antes mencionado, la Jurisprudencia nacional establece que, “el asesinato por lucro se presenta cuando los agentes actúan impulsados por el móvil de obtener un provecho de carácter económico, a cuyo efecto se pacta el pago de determinadas sumas de dinero y el atentado se ejecuta luego de la planificación pertinente”.

Respecto de la agravante que prevé el inciso 3, el autor Peña Cabrera Freyre, señala “(...) debemos acotar que un homicidio es alevoso cuando se perpetra ante un estado de indefensión de la víctima, que la hace presa fácil de las intenciones homicidas del agente; es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación”.

06. En cuanto a las formas de participación en el delito debe observarse el artículo 23° del Código Penal que regula la autoría y coautoría señalando.

Expresamente “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo comentan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”, a su vez respecto a la autoría y participación es necesario referirse a la CASACION N° 367-2011-LAMBAYEQUE, que indica lo siguiente: “(...) La descripción de un hecho típico está pensada originalmente en la comisión unitaria de ese suceso. Vale decir, que se construye en torno a la realización individual del hecho delictivo. No obstante, la realidad demuestra que un delito no solo puede ser obra de una persona, sino que puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes “(...)” Nuestro Código Penal distingue a dos formas de intervención: la autoría y participación. En torno a la primera caben la figura de la autoría directa, mediata, la coautoría y la inducción (tradicionalmente conocida como autoría intelectual). En torno a la segunda solo caben la complicidad primaria y la complicidad secundaria (...)”.

07. Para determinar la validez de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, es importante que se evalúe en base del Acuerdo Plenario N° 22005/CJ-116, debiendo comprobarse la concurrencia de

los siguientes requisitos: a) ausencia de incredulidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro, que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado: b) verosimilitud, que la versión de la víctima o testigo, pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etc. Además de que no entre en contradicciones; c) Persistencia en la incriminación, es decir, la víctima o testigo debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor. Para dar valor probatorio a la declaración del testigo, estos requisitos deben concurrir simultáneamente, de este modo, cuando falte alguno de estos requisitos, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, la misma que no puede ser “(...) fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena (...) “. EXP. N° 1218-2007PHC/TC), o ante el supuesto de una duda razonable que favorezca al procesado (Artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP)

08. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.”

9. EL artículo 158° del Código Procesal Penal establece: 1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboraciones y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria; y 3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este aprobado b) Que la inferencia este basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

10. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso’.

11. Sobre el instituto jurídico de la nulidad absoluta que prevé el Artículo 150° del mencionado Código queda establecido "No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución".

12. Que, el Artículo 425° del Código Procesal Penal, señala "La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar (...)". De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del mismo código señala "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, ¡y las pruebas pericia!, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

13. La motivación de la decisión y valoración de las pruebas como requisitos de la sentencia, según lo ordena el artículo 394° de la norma procesal mencionada contendrá: 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que b justifique.

## 2.2 PREMISA FÁCTICA

14. en la exposición de los alegatos de inicio, el señor Abogado defensor del procesado C, postuló una pretensión por la revocatoria de la recurrida y la expedición de una decisión que lo absuelva de los cargos que le formuló la representante del Ministerio Público porque incurre en indebida valoración de la declaración del testigo identificado con código de reserva N° 0012011-CQA. Al exponer los alegatos de clausura reiteró su pretensión; alegó que este testigo ha manifestado que ha estado a media cuadra en una banca con una enamorada cerca de un jardín, al otro extremo del parque se ha encontrado una moto y un vehículo station Wagon, con la inspección judicial y croquis que se introdujo en el juicio oral se puede verificar que esta persona no ha podido ver quien ha participado en los hechos, la placa de rodaje ni las características del vehículo automotor así como de la motocicleta, porque el testigo aparece después en las investigaciones y expresa una contradicción sobre la posición de los vehículos porque en primer término manifestó estuvieron uno en contrario del otro, luego en paralelo y posteriormente que después de los hechos el vehículo se fue para la dirección del sector del Bosque y el otro vehículo se habrá ido a otras partes de Trujillo; además que escuchó tres disparos de arma de fuego y luego dijo eran dos disparos; agregó que la condena se sustenta en prueba indiciaria, que no respetó el artículo 158.3 del Código Procesal Penal.

15. En la exposición de los alegatos de inicio, el señor Abogado defensor de la procesada F postuló una pretensión orientada a obtener la declaración de nulidad de la sentencia porque presenta

motivación insuficiente que vulnera el derecho fundamental referido al debido proceso porque no pudo ejercer un adecuado derecho de defensa. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que no es claro el título de imputación, porque no sabemos si es coautor o instigador conforme aparece en el considerando primero; no ha motivado la prueba indiciaria porque no ha seguido las reglas del artículo 158 numeral 3 del Código Procesal Penal; El testigo I es un testigo sin credibilidad y antecedentes penales, no se ha motivado el móvil del lucro y además se cita a G pero no está como acusado en el proceso.

16. En la exposición de los alegatos de inicio, la señora Abogada defensora del procesado A, postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia y la expedición de una decisión de absolución porque incurre en motivación insuficiente respecto de la valoración de la prueba referida específicamente a la declaración del testigo con código de reserva N° 0012011-CQA. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que el mencionado testigo, no estuvo en el lugar de los hechos e incurre en contradicción al informar que escuchó tres disparos de arma de fuego cuando en el cuerpo del agraviado se encontró un disparo, en dos minutos no pudo ver al acusado para poder dar sus características físicas y de la motocicleta que utilizó; considera que esta persona tiene una rencilla con el acusado y presume habría de por medio un tema económico por parte de los familiares del agraviado porque este testigo con clave apareció luego de dos meses; no se acreditó que haya tenido comunicación telefónica para recibir el aviso que llegaba el agraviado y no existe otra prueba que lo incrimine.

17. En la exposición de los alegatos de inicio, el señor Abogado defensor del procesado C, postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia y la expedición de una decisión de absolución porque contiene motivación incongruente e insuficiencia de prueba. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que el testigo con código de reserva emite las contradicciones en la inspección judicial y respecto de esta prueba existe omisión en la valoración sobre la ubicación del mencionado testigo, la cantidad de disparos y la ubicación de los vehículos que supuestamente se utilizaron. Incurre en error porque se debía utilizar los criterios del acuerdo plenario 02-2005 para acreditar la verosimilitud del testigo I, porque en el juicio oral reconoció se dedicaba a fumar marihuana o drogas por lo que tiene poca credibilidad; en la sentencia no se ha establecido porque hay coautoría y se afectó el principio de imputación necesaria porque se le considera coautor por ser el hermano de la pareja del occiso alegando se debía considerar el Recurso de Nulidad N° 24-2016 Callao, que en el considerando quinto establece que la sola familiaridad con el autor o con el presunto autor no lo puede hacer por conexión también autor del delito.

18. En la exposición de los alegatos de inicio, la señora representante del Ministerio Público postuló una pretensión por la confirmatoria de la venida en grado en todos sus extremos por encontrarla debidamente motivada, así como con adecuada valoración individual y conjunta de todos los medios probatorios que han sido actuados en el juicio oral. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró

su pretensión; argumentó que está probado el homicidio del señor E quien falleció a consecuencia de un impacto de proyectil de arma de fuego conforme se indica en el protocolo de autopsia y sobre ello existe una convención probatoria; se ha probado la participación de cada uno de los sentenciados, siendo A (sicario) el que interceptó al agraviado, le disparó ocasionándole la muerte y se dio a la fuga en una motocicleta; B es la persona interesada en la muerte del agraviado por haber sido su pareja sentimental de quien recibió bienes muebles, inmuebles así como dinero en efectivo y de continuar con vida podría fácilmente haber revertido la propiedad de estos bienes y para evitarlo contrató los servicios del sicario; C es hermano de B y ha mantenido comunicación telefónica con G y D, éste, conducía el vehículo Station Wagon de color blanco con placa de rodaje TD-1653; los testigos que concurrieron al juicio dieron información relevante que han permitido reconstruir los hechos, el lugar donde se realizaron, la utilización de un vehículo automotor en donde subieron dos sujetos y una motocicleta en que subió el sicario y se dieron a la fuga; la información que proporcionaron los testigos se encuentra imbricada entre sí y también se corrobora con la prueba documental referida a la inspección judicial y reporte de levantamiento del secreto de las comunicaciones con lo que se acreditó que C (hermano de B) mantuvo constante comunicación de su teléfono 948907753 con D al número de éste 948727743, así como también con la persona de Augusto Caballero Durand, las mismas que se intensificaron el día de los hechos mientras se acercaban al lugar y precisamente, ese día, el occiso estuvo con los hermanos C y B, los mismos que el auto Yaris de placa TiE581 lo trasladaron y dejaron en el Pasaje Descartes que fue el lugar donde le causaron la muerte; por lo que su ministerio considera que la sentencia fue adecuadamente motivada.

19. En la exposición de sus alegatos de inicio, el señor Abogado Defensor que representa al actor civil postuló una pretensión por la confirmatoria de la recurrida. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión, ratificó los argumentos que expuso la señora representante del Ministerio Público y al no haber presentado recurso de apelación solicita se confirme el monto de la reparación civil que se impuso en la sentencia de instancia.

20. Que, haciendo uso de su derecho de defensa material, los acusados A, B, C y D, por separado protestaron inocencia.

### 2.3 ANALISIS DEL CASO

21. Por la naturaleza de los hechos que generan este proceso penal, se presenta imperativo establecer que la tesis postulada en el requerimiento acusatorio escrito por el representante del Ministerio, ratificado en el juicio oral y también en la audiencia de apelación, se hace consistir en que el día veintiséis de abril de dos mil once, aproximadamente las 18:15 horas el ciudadano E caminaba por la cuadra cuatro del Pasaje Renato Descartes de la Urbanización La Noria de la ciudad de Trujillo, con destino a su vivienda ubicada a unos cien metros de distancia aproximadamente, siendo interceptado por tres personas de sexo masculino y el que portaba un arma de fuego le dispara a corta distancia causando su muerte instantánea por traumatismo encefalo craneano severo por herida penetrante por

proyectil de arma de fuego; el autor del disparo aborda una motocicleta y sus acompañantes un vehículo Station Wagon de color blanco y placa de rodaje TD-1653 para luego darse a la fuga. Los testigos que concurrieron al juicio oral, proporcionaron información relevante sobre la relación extramarital ocasional que sostenía B con el agraviado que le compró a su nombre los vehículos de placas de rodaje T1 E-581 y T1J-189, un departamento ubicado en la Urbanización Santa Inés, una cuenta de ahorros a su nombre en el Banco de Crédito por la suma de S/ 60 000.00 y por último, un día antes del asesinato, logró que comprara a nombre de los dos una casa habitación ubicada en la Calle Guzmán Barrón por la suma de \$ 93 000.00, bienes que fueron acreditados; el testigo H vendedor del inmueble se percató de la posición dominante de B sobre el agraviado y así también lo ratificó su hija que informó sobre las amenazas de muerte que su padre recibía de aquella si se negaba a adquirir bienes para ella. En el juicio oral, los testigos han narrado las desavenencias de la pareja, la forma como Paola abordó a I pidiéndole le presente un sicario al que le proporcionaría el arma de fuego para eliminar a su pareja; existe un testigo con reserva de identidad número 0001-2001-CQA que informó sobre la presencia de tres sujetos que corrían por el Pasaje y el que portaba el arma de fuego es conocido con el apodo de "cachaco" que posteriormente fue identificado como A con antecedentes por delito de robo agravado y hurto.

Todos los acusados niegan su participación, pero los hermanos B y C admiten se encontraron juntos con su madre y el agraviado trasladándose en el vehículo Toyota Yaris, T1E-581, almorzaron, al centro Comercial Real Plaza, Tienda Electra y de allí a una pollería ubicada en la Avenida América de la Urbanización La Noria, posteriormente dejaron al agraviado para que se dirija a su domicilio caminando y precisamente es en minutos posteriores que fue interceptado por los tres sujetos, lo que evidencia que todo fue planificado para que sea asesinado por el sicario contratado por B.

Se acreditó que C es amigo de D y éste conduce la camioneta Station Wagon de color blanco, placa de rodaje TD-1653 afiliada en la empresa de servicio de taxi "Tour Perú EIRL" y tenía el teléfono celular N° 948727743, el día de los hechos la unidad móvil no se reportó a la base como unidad operativa y el reporte de llamadas telefónicas de la empresa Claro, informa que C llamó desde su teléfono celular N° 948307553 a D a las 22:14 horas del día 25 de abril de 2011, el día siguiente 26 recibió la llamada de D a las 10:43 horas, lo que evidencia como recíprocas comunicaciones entre ambos, un día antes así como horas antes del asesinato del agraviado, viéndose corroborada la versión del testigo con código de reserva de identidad que observó a dos sujetos correr y abordar la camioneta de placa de rodaje TD-1653 que estaba estacionada en un parque cerca al lugar en donde se encontró el cadáver.

Se ha establecido que C, varios días antes del asesinato también mantuvo contacto telefónico muy fluido con D, titular del teléfono 948727743 y también con el portador del teléfono 948704878 G quien refiere los conoce a ambos desde que tenía trece años, incluso le ha realizado trabajos de albañilería a C y el día de la muerte del occiso ha mantenido comunicación con dicho imputado, comunicación que fue muy fluida entre dichos teléfonos el día 26 de abril de 2011 en las siguientes

horas: diecisiete con treinta y siete, diecisiete con cuarenta y tres, diecisiete con cuarenta y cuatro, diecisiete con cuarenta y ocho, diecisiete con cincuenta, diecisiete con cincuenta y tres y dieciocho horas con diez, de lo que se deduce fácilmente que con esta constante comunicación telefónica entre C y el portador de la otra línea telefónica estaban planificando la emboscada de E para victimario sobre seguro, considerando que el asesinato ocurrió aproximadamente a las 18:15 horas, apreciándose del celular de C las comunicaciones a las 18:24 y 18:55 horas siempre del mismo día 26 y ya no existe comunicación telefónica entre dichos celulares los días posteriores a la muerte violenta del agraviado E, siendo estos los fundados y graves elementos de convicción que conllevan a señalar que los acusados actuaron siguiendo un plan predeterminado y con reparto de roles cuyo objetivo era la muerte del agraviado, constituyéndose un delito cuya coautoría fue demostrada.

22. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por el representante del Ministerio Público como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108° inciso 1 y 3, del Código Penal, atribuyendo a los acusados la calidad de coautores en el mencionado delito conforme al artículo 23° del mencionado código.

23. De la lectura de la sentencia de instancia, se verifica que la decisión de condena para los recurrentes se sustentó principalmente en el mérito de la prueba personal referida a las declaraciones del testigo con Clave de Reserva N° 001-201 1-CQA, así como de F, I, T, U, V y W, además, en la prueba documental referida al reporte de levantamiento del secreto de las comunicaciones, la diligencia de inspección judicial y convención probatoria; asimismo, en las declaraciones de los propios acusados.

24. En la audiencia de apelación, ambas partes expresaron alegatos discrepantes; así tenemos, el señor Abogado defensor de los procesados: D, cuestiona que la sentencia incurre en indebida valoración de la declaración del testigo identificado con código de reserva N° 001-2011-CQA al inobservar el artículo 158.3 del Código Procesal Penal e incurrir en contradicciones y omisión de valoración sobre su presencia en el lugar de los hechos, la posición de los vehículos intervinientes, la cantidad de disparos y la no incautación del arma de fuego; B cuestiona que la sentencia incurre en vicio de nulidad absoluta porque el título de imputación no es claro para establecer si es coautor o instigador, omite valorar la prueba conforme al artículo 158.3 del Código Procesal Penal así como el móvil de lucro, el testigo indirecto I carece de credibilidad porque tiene antecedentes penales y se cita a G pero no fue considerado como acusado en este proceso; presentándose el caso de motivación insuficiente que vulnera el derecho al debido proceso al no permitir ejerza un adecuado derecho de defensa; A, cuestionó que la sentencia incurre en motivación insuficiente respecto de la valoración de la prueba referida específicamente a la declaración del testigo con código de reserva N° 001-2011-CQA, porque omitió valorar las contradicciones e incongruencias (disparos) de sus declaraciones, no presencié los hechos, no vio al acusado para poder dar sus características físicas y de la motocicleta que utilizó y no existe otra prueba que lo incrimine; C, la sentencia incurre en inexistencia de prueba suficiente,



omisión de valoración de las contradicciones e incongruencias en la declaración del testigo con código de reserva e inspección judicial sobre la ubicación del mencionado testigo así como de los vehículos y la cantidad de disparos; inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 02-2005 para acreditar la verosimilitud del testigo I que reconoció fuma marihuana o drogas), además, omite establecer porque hay coautoría que afecta el principio de imputación necesaria porque se le considera coautor por ser el hermano de la pareja del occiso y en el Recurso de Nulidad N° 24-2016 Callao, en el considerando quinto establece que la sola familiaridad con el autor o con el presunto autor no lo puede hacer por conexión también autor del delito, y se omitió motivación sobre la reparación civil.

En contrario a estos cuestionamientos, la representante del Ministerio Público señaló que la recurrida se encuentra debidamente motivada, contiene adecuada valoración individual y conjunta de todos los medios probatorios que han sido actuados en el juicio oral; asimismo el actor civil ratificó los hechos y pruebas que expuso la representante del Ministerio Público y su conformidad con la reparación civil ordenada.

25. Teniendo en consideración la tesis acusatoria que sostiene la representante del Ministerio Público, así como las pretensiones que ambas partes expusieron en la audiencia de apelación, este colegiado superior determina que los cuestionamientos orientan a determinar los siguientes temas: a) Nulidad de la sentencia de instancia por incurrir en vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de la resolución judicial; b) Vulneración del principio de imputación necesaria, según el grado de participación; c) Valoración de la prueba y la participación de los acusados a título de coautores; d) omisión de motivación sobre la reparación civil; por ello, el análisis consistirá en evaluar si la recurrida adolece de vicio de nulidad absoluta y en caso de no verificarse se procederá a revisar el fondo de la decisión.

26. Sobre el primer tema: a) Nulidad de la sentencia de instancia por incurrir en vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de la resolución judicial: Motivación insuficiente e incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas arbitrariamente, sin el suficiente basamento jurídico y científico que le dimane validez a los argumentos que sustentan su decisión. Pero, tal como refiere el Tribunal Constitucional: "[...] no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales".

27. La doctrina constitucional ha definido el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini [Exp. N° 1744-2005- PA/TC] y en el Exp. N° 728-2008-PHC/TC [Caso Giuliana Llamuja] estableciendo que la motivación insuficiente, "Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para

asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

28. Sobre la motivación sustancialmente incongruente, el mismo Tribunal deja establecido: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas".

29. En este proceso penal, se verifica que el colegiado de instancia expide una decisión de condena para los acusados B, C, A y D, como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado con las agravantes de lucro y alevosía, en agravio de E, con el argumento que no existe prueba directa del momento en que el tercero de los acusados (A) disparó contra el occiso en presencia del cuarto de los mencionados (D), así como del momento en que la primera de los coacusados en acuerdo con el segundo (su hermano C), decide la contratación del tercero para materializar la muerte del agraviado; por ello, ha desarrollado un análisis recurriendo a la prueba indirecta o por indicios por facultarlo expresamente el artículo 158.3 del Código Procesal Penal; de cuya revisión se verifica que cumplió con establecer el hecho base como es la muerte violenta del agraviado; analizó una pluralidad de pruebas personales que se mencionan en la sentencia las que evaluadas en conjunto le permitieron establecer el nexo causal de los hechos que se trató de probar y los que fueron probados, entre ellas, la información relevante que proporcionó el testigo con Clave de Reserva N° 001-2011-CQA, así como los actos concomitantes del hecho violento plasmados en la abundante prueba documental que han permitido establecer la participación de cada uno de los procesados que se desempeñaron en roles predeterminados orientados a ejecutar por encargo el asesinato del agraviado con el deliberado propósito de beneficiarse económicamente lo que implica la concurrencia de la agravante de lucro; asimismo, la agravante de alevosía, porque la víctima fue sometida a indefensión al ponerlo en una situación que lo privó de cualquier posibilidad de reacción

para proteger su integridad física al dejarlo a una distancia considerable del inmueble donde residía, tal como lo afirmaron en el juicio oral los acusados B y C, obligándolo a que se desplace caminando no obstante que lo habían trasladado en el vehículo que tenían a su disposición y ello fue con el deliberado propósito de ejecutar el plan común que se materializó con la muerte del agraviado, lo cual lleva a concluir que su conducta merece reproche penal a título de coautores conforme se determinó en la recurrida.

30. El Colegiado de instancia, también valoró las declaraciones de los acusados en contraste con las demás pruebas que se mencionan en la sentencia, pero en sentido negativo a las pretensiones que postularon en el juicio oral al considerar que las relaciones de pareja entre B y el agraviado no marchaban bien, aunado a ello, la información que proporcionó el testigo I en el sentido que aquella le requirió busque un sicario para eliminar a su pareja porque "ese viejo le daba asco" y precisamente quien ejecutó la muerte no conocía a la víctima ni tenía motivos para quitarle la vida, por lo que en aplicación de las máximas de la experiencia se trató de un sicario que en el momento de los hechos se encontraba con sus coacusados con excepción de la acusada, y ello se pudo establecer del reporte de levantamiento del secreto de comunicaciones del que se verifica comunicación fluida en el día de los hechos entre C y D para informar a éste los movimientos de la víctima y asegurar el momento de la ejecución por el sicario y consecuentemente no solo el éxito en la acción criminal sino también la fuga inmediata del lugar de los hechos, en dos vehículos una Station Wagon y una motocicleta, que implican un transporte seguro y confiable y no sujeto a la eventualidad de un tercero; por ello, aun cuando no se halla determinado el lugar donde se habría realizado el acuerdo, la fecha, ni el monto del dinero a pagar al ejecutor (sicario), este hecho se infiere de la versión del testigo I; por ello, las agravantes que contiene el artículo 108.1.3 del Código Penal, se encuentran plenamente justificadas. En tal sentido, teniendo en cuenta estas circunstancias el colegiado consideró que la acusada B, tuvo una actuación motivada por un afán de lucro para evitar sea despojada de los bienes que le había dado el agraviado y de esta forma seguir beneficiándose económicamente como en efecto ha ocurrido; por lo tanto, sin analizar las cuestiones de fondo, se determina que el colegiado de instancia ha motivado correctamente los hechos, la calificación jurídica, expresó el valor individual que le asigna a cada prueba en la sentencia personal y documental- y también las valoró en forma conjunta, con la garantía del debate contradictorio que se desarrolló en las sesiones del juicio oral, donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones pertinentes y siendo así, no se advierte la alegada vulneración del deber de motivación -insuficiencia- y menos omisión, alteración, o exceso en las pretensiones -incongruencia- que manifestaron los señores Abogados de los acusados en la audiencia de apelación como argumentos de justificación de la pretensión nulificante propuesta; por lo tanto, debe ser desestimada; dejando a salvo el cuestionamiento referido a la indebida valoración de la prueba que será analizado posteriormente.

31. Sobre el segundo tema: b) Vulneración del principio de imputación necesaria, según el grado de participación: Imputación penal suficiente.

La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma [...]"7. El Tribunal Constitucional citando a Montón Redondo, ha señalado que por imputación se entiende en sentido material o amplio como "(...) la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia".

32. Al Ministerio Público le corresponde delimitar la imputación concreta (...) aspecto principal de la contradicción-. Pero en la dinámica del proceso, su propia dialéctica genera un espacio para que la defensa (el contradictor) configure el objeto del debate. Así, analíticamente, la defensa de manera razonable podrá señalar - considerando los hechos imposibles de cambiar -convenciones sobre determinadas proposiciones fácticas; con ello focaliza el debate. En este sentido, la concreción de la imputación permitirá fijar un blanco que oriente óptimamente la actividad defensiva del imputado". Efectivamente, la imputación concreta debe ser definida y configurada para posibilitar el ejercicio real del derecho de defensa materializando una resistencia idónea.

La imputación penal ha de contener una data suficiente para considerar salvado el derecho de defensa y generar el contradictorio y dar vida al proceso; en esto último se justifica que se le denomine también "imputación necesaria". Así, será suficiente que el representante del Ministerio Público describa circunstancias de tiempo y espacio del desarrollo del evento delictivo y una suficiente imputación personal de acuerdo al contexto delictivo. (Sentencia Exp. 295-2008-81-1601-JR-PE-0).

33. De la lectura del requerimiento acusatorio escrito, los alegatos que en el juicio oral expuso el representante del Ministerio así como en la determinación de los hechos que se plasmó en la recurrida, fluye que se encuentra debidamente delimitado que la imputación concreta contra los acusados A, B, C y D, es a título de coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado previsto en el artículo 108 del Código Penal con la concurrencia de las agravantes de lucro y alevosía, en agravio de E; así tenemos que fue categórico en señalar que el evento criminoso fue previamente planificado por los acusados llegando a establecer que el día de los hechos, la primera y el segundo de los mencionados acusados, tuvieron participación activa para generar en el agraviado una situación de confianza y despreocupación; además, lo movilizaron durante el día y así lo trasladaron en el vehículo de placa de rodaje T1 E-581 hasta las inmediaciones de su domicilio, donde el tercero de los mencionados (sicario) y su acompañante le dieron muerte por encargo de la acusada cuyo móvil fue el lucro; asimismo, para fugar del lugar, el ejecutor del disparo utilizó una motocicleta y los otros dos la camioneta Station Wagon de placa de rodaje TD-1653 afiliada a la Empresa Taxi Tour Perú EIRL que era conducida por el cuarto de los mencionados acusados; también se les atribuye que actuaron con alevosía porque la víctima fue sorprendida y no tuvo una posibilidad de defender su integridad física y precisamente esta forma de actuación clandestina fue para asegurar el resultado que exige una mayor coordinación en la preparación y ejecución del delito con el consiguiente incremento de peligrosidad de la acción; atribuyéndoles que

su actuación fue conjunta y con pleno conocimiento participaron del objetivo criminal que se perseguía que era darle muerte al agraviado; por lo tanto, el colegiado superior advierte que la imputación efectuada por el Ministerio Público sí es concreta; además se puede advertir que durante la etapa de juzgamiento el objeto del debate fue sobre los hechos que se les atribuye a cada uno de los acusados así como la calificación y participación que habrían desarrollado en el asesinato del agraviado; por lo tanto, no es correcto el argumento que esgrimen los señores Abogados de los acusados G, en el sentido que afirman no se pudo ejercer un adecuado derecho de defensa porque no se sabe si es "inductora o coautora" así como no se ha cumplido con el principio de imputación necesaria, porque de la lectura del primer considerando de la sentencia de instancia, se verifica que contiene un relato de los hechos en la forma que los estableció el Ministerio Público y en modo alguno se atribuye a B la condición de "instigadora"; lo propio ocurre respecto del acusado C porque en ambos casos la imputación es clara y concreta; por ende, no se advierte la alegada vulneración del derecho de defensa que afecte el debido proceso al que tienen derecho los acusados, quedando establecido que todos han tenido pleno conocimiento de la imputación concreta respecto de los hechos delictivos, calificación jurídica y grado de participación sin que hayan formulado cuestionamientos en las anteriores etapas del proceso.

34. Sobre el tercer tema: c) Valoración de la prueba y determinación de la participación de los acusados a título de coautores; en el desarrollo del juicio de apelación, no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento, ello implica, se mantienen las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral y las mismas están referidas a la prueba personal y documental que fue materia de actuación en el juicio oral y valorada en la sentencia de instancia; por ello, queda establecido que la referida prueba personal fue objeto de inmediación por el Ad quo y no fue cuestionada por el Ministerio de la Defensa en el juicio de apelación, con excepción de la declaración del testigo con Clave de Reserva N° 001-201 1CQA y la que brindó I; por lo tanto, este colegiado superior determina que mantienen inmutable el valor que les otorgó el colegiado de primera instancia; asimismo, el análisis de la prueba cuestionada consistirá en verificar si las versiones del primero de los mencionados testigos contienen contradicciones e incongruencias que son ajenas a la percepción sensorial del juzgador, presentan entidad suficiente para afectar la estructura racional de la prueba y sí en la sentencia se omitió su valoración; también se verificará si las afirmaciones del segundo de los testigos fueron desacreditadas con sus propias versiones infringiendo la garantía de certeza - verosimilitud- que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005 y por ende sí la decisión de condena afectó el derecho al debido proceso.

35. Según la doctrina comparada que es recogida por la jurisprudencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República 10, queda establecido que para valorar la prueba, el Juez debe tener presente tres aspectos: i) percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar;

ii) efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales solo proporcionan datos, a partir de los cuales el juzgador elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho; y iii) desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

36. Que, no obstante lo anotado en el fundamento que antecede, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de casación número cinco- dos mil siete - Huaura de fecha once de Octubre de dos mil siete, ha recogido lo siguiente: (...) con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero existen zonas abiertas, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico no es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto-el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia".

37. Ante el argumento que sostienen los señores Abogados de los acusados, en el sentido que la recurrida incurre en indebida valoración de la prueba personal, alegando que el testigo con Código de Reserva N° 001-2011-CQA, no pudo ver a los sujetos que interceptaron y asesinaron al agraviado, así como la ubicación y placas de rodaje de los vehículos que se utilizaron para facilitar la fuga de los agresores por la razón que no estuvo presente en el lugar de los hechos; en este contexto, es preciso señalar que desde el inicio del proceso fue evidente la inexistencia de prueba directa sobre el momento en que se produjo el ataque violento que culminó con la muerte del agraviado; sin embargo, se acreditó la presencia del mencionado testigo en distancia y lugar cercano al del ataque y así se pudo establecer la concurrencia y presencia de los acusados A, D y un tercer sujeto, que salían corriendo del lugar donde falleció el agraviado, el primero de los mencionados portaba un arma de fuego y precisamente la víctima presentó un impacto de proyectil de arma de fuego en el cráneo que le ocasionó una muerte instantánea, luego se dieron a la fuga en una motocicleta (el primero) y una camioneta Station Wagon (otros dos) y fue así, que tomando el dato cierto (muerte de la víctima) se constituye el hecho base para recurrir a la prueba indirecta por facultarlo expresamente el artículo

158.3 del Código Procesal Penal y de esta forma se valoró la declaración del mencionado testigo cuya condición de identidad reservada se ha mantenido durante el desarrollo del proceso y no fue materia de cuestionamiento en las anteriores etapas procesales. Asimismo, este testigo proporcionó las características físicas de los agresores, de la motocicleta y también la placa de rodaje del vehículo automotor cuyo conductor tenía vinculación con el acusado C (hermano de la acusada B), los mismos que mantuvieron fluida comunicación telefónica hasta minutos antes y después de la muerte del agraviado conforme quedó acreditado con el reporte de levantamiento de secreto de las comunicaciones y también quedó demostrado que en los minutos en que se produjo el ataque a la víctima se abstuvieron de mantener comunicación, obviamente para concentrarse y asegurar la muerte del agraviado; por lo tanto, la declaración del testigo con Código de Reserva no es la única prueba que los incrimina, sino, también existen las otras pruebas que se mencionan en la recurrida y corroboran sus afirmaciones.

38. También se cuestionó que el testigo con Código de Reserva 001-201 1-CQA, incurre en contradicción porque informó que escuchó el sonido de tres disparos, después dice dos y el agraviado presenta un solo disparo; que los vehículos estaban ubicados en posición contraria y luego afirma en paralelo y se fueron uno en dirección del sector El Bosque y el otro vehículo se habrá ido a otras partes de Trujillo; se debe considerar que durante el desarrollo del juicio oral se omitió el respeto de las técnicas del interrogatorio pues la gran mayoría de las preguntas fueron compuestas, repetitivas, argumentativas, efectuándose conclusiones y de allí formulan preguntas, entre otras; así también, se advierte un acoso innecesario al testigo por parte de los señores Abogados de los acusados (audio); sin embargo, se ha mantenido firme en los aspectos sustanciales del relato sobre lo que presencié el día de los hechos; que si bien es cierto, el agraviado fue victimado con un disparo certero en el cráneo, también es cierto que existe la probabilidad que se hallan efectuado otros disparos para facilitar la fuga ante el aglutinamiento de los vecinos del lugar; asimismo, la posición y ubicación de los vehículos fue ratificada ante el colegiado de instancia y en la diligencia de inspección judicial; por otro lado, aun cuando se hubiera omitido su análisis y las contradicciones fueran ciertas, en modo alguno se afecta la estructura racional de la prueba porque carecen de relevancia para desvirtuar la negativa de los acusados, su presencia en el lugar de los hechos, la utilización del vehículo Station Wagon conducido por D y un tercer sujeto, así como la motocicleta en que subió A en los que fugaron del lugar, cuyas características también las proporcionó el mencionado testigo, la fluidez de las comunicaciones entre ellos, así como las afirmaciones del propietario del vehículo primeramente citado en cuanto informó que Santos Contreras es el único chofer que lo ha tenido asignado y las afirmaciones de la operadora de la empresa Taxi Tour en el sentido que el día de los hechos el conductor del vehículo no reportó como operativa la unidad móvil; lo propio ocurre con los cuestionamientos en el sentido que existe rencilla entre el testigo con clave de reserva y el acusado A, así como retribuciones económicas para aquel por parte de la familia del agraviado, pues se

constituyen afirmaciones que se expresaron en la audiencia de apelación sin que exista sustento probatorio.

39. Sobre los cuestionamientos contra el testigo I, en el sentido que su versión carece de credibilidad en razón de sus antecedentes; se debe considerar que desde su concurrencia al proceso, informó su condición de sujeto con antecedentes penales y en algunas ocasiones consumidor de sustancias tóxicas; asimismo, en el juicio oral ratificó la amistad y confianza que tenía con la acusada B, su amistad con el occiso, así como la conversación que tuvo con aquella en un chifa, en donde le pidió le presente un sicario para que se encargue de un viejo que le daba asco y lo quería matar; pues esta información también resulta imbricada con las demás pruebas que se han analizado en la recurrida y también dan cuenta que la mencionada abusada era la principal interesada en la muerte del agraviado, por ello, el testimonio reviste verosimilitud y fue evaluado otorgándole credibilidad, además no fue cuestionado con otra prueba que se haya ofrecido en segunda por no haberse realizado actividad probatoria por inercia de los acusados; por ende, no se afectó la mencionada garantía de certeza que prevé el Acuerdo Plenario N° 2-2005; por lo tanto, se mantiene el valor que en observancia del principio de inmediación le otorgó el Juez Penal.

40. Sobre el cuestionamiento a la inobservancia del Recurso de Nulidad en el Expediente N° 24-2016 Callao, en el sentido que el vínculo familiar existente entre C y B no lo convierte por conexión en autor del delito; se debe considerar que en la sentencia no se inobservó la Resolución de la Corte Suprema, sino, se evaluó el aporte que desarrolló el primero de los mencionados a título de coautor en coherencia con las demás pruebas, entre ellas, el reporte de levantamiento del secreto de las comunicaciones, pues no se debe soslayar que ambos hermanos permanecieron con el agraviado al extremo que almorzaron juntos y todo tenía la finalidad de generarle confianza y así trasladarlo sin dificultad al lugar previamente acordado para afectar su integridad física cuyo resultado era una muerte segura; siendo aquel, el conductor del vehículo modelo Yaris de placa de rodaje T1E-581, también mantenía comunicación telefónica con sus coacusados, es decir se informaban entre sí sobre la ubicación de la víctima y estas comunicaciones se presentan más fluidas en la medida que se acercaban al lugar predeterminado; así tenemos, que desde el primer día del mes de abril, se efectuaron constantes y reiteradas comunicaciones con los teléfonos que usaban los acusados C (948307553), B (973958088), D (948727743) y el sujeto que no fue comprendido en este proceso G (948704878), además la segunda de los mencionados también se comunicaba con el teléfono 947898434 que también se encuentra registrado a su nombre, siendo incongruente que se llame a sí misma, circunstancia que evidencia que ese teléfono lo usaba otra persona que también participaba en el delito; asimismo, las llamadas se intensifican a medida que se acercaba la fecha acordada para la muerte del agraviado y tienen mayor fluidez el día en que ésta se produce, siendo más intensas en minutos antes del ataque a la víctima, se suspende entre D y G (no comprendido en este proceso) entre las 18:01:25 horas hasta las 18:14:01 horas, y precisamente ambos se encontraban en Calle Guzmán Barrón cuadra cuatro (muy cerca del lugar de los hechos); el segundo se comunica con C a las



18:10:36, se suspende y se reinicia a las 18:24:29 y luego se vuelve a suspender y se reinicia a las 18:55:38 horas y ya no existen más comunicaciones entre ambos; D recibe llamada de C a las 18:01.25 horas, se suspende y reanuda a las 18:14:01 horas y ambos también se encontraban en la Calle Guzmán Barrón cuadra cuatro, luego se vuelve a suspender y retoman las llamadas a las 18:33:25 horas y posteriormente ya no existe comunicación fluida sino esporádica en diversos días a partir del 30 de abril de 2011; que esta prueba documental, acredita la intensidad de las llamadas en el día y hora acordado para ejecutar el asesinato del agraviado y precisamente se encontraban en lugar cercano donde se produjo el ataque a la víctima (Urbanización La Noria de Trujillo); por otro lado, la versión de la testigo F, en el sentido que la acusada la llamó a su teléfono 951970773 para preguntarle sobre la muerte de su padre minutos después del ataque violento, sin que se haya dado a conocer a ninguna persona, fue corroborada con el reporte de levantamiento de secreto de las comunicaciones, en donde aparece que B la llamó desde el teléfono 973958088, además ésta tuvo comunicación con su hermano D que trabaja en la provincia de Patáz, el día siguiente 27 de abril de 2011 a las 20:14:31 horas, ello implica que este hermano no pudo informarle del asesinato el día 26 y queda evidente que adquirió conocimiento en instante inmediato por otros medios y no por su mencionado hermano; por lo tanto, es correcta la afirmación de la hija del agraviado y da cuenta que la acusada estaba inmersa dentro de los actos ilícitos y ejercía condominio sobre el hecho y con los demás intervinientes para asesinar al agraviado; por ello, debe responder por su participación en la condición que fue establecida por el Ministerio Público.

41. Es preciso señalar, que los hechos quedaron fijados en el juzgamiento sin que se haya producido oposición por el Ministerio de la Defensa de los acusados, y este colegiado superior como órgano revisor, ha procedido a evaluar la concurrencia de los presupuestos que rigen el instituto jurídico de la coautoría, los mismos que se dejan plasmados en el fundamento número nueve de la presente sentencia en contraste con las pruebas que fueron actuadas en el referido acto procesal y así se llega a establecer congruentemente la correcta determinación del grado de participación de los acusados en el delito de homicidio calificado; pues se advierte que ha existido una decisión común de realizar el delito, quedando demostrado que A recibió el encargo de acabar con la vida del agraviado lo que implica que existió una distribución de roles para posibilitar la perpetración del delito; es por ello que, en ejecución del plan criminal preconcebido, trasladaron a la víctima al lugar de la ejecución con el deliberado propósito de acabar con su vida; además, se utilizaron los vehículos mencionados para facilitar la fuga y las comunicaciones revelan la esencialidad del aporte conjunto para obtener el resultado y precisamente la participación en la fase de ejecución es la que deja evidencia del contenido final del dominio del hecho, y por ende su participación se realizó a título de coautores conforme fue correctamente sancionado por el colegiado de primera instancia; sin poder soslayar que la colaboración se realizó tanto en la fase preparatoria como en la de ejecución del delito y por ello es que la decisión de condena se sustentó en el grado de participación a título de coautores, considerando que en el desarrollo del juicio oral, los hechos materia de imputación así como la calificación jurídica

se han mantenido inalterables en el tiempo y, de acuerdo al rol que desempeñaron en la ejecución del ataque al agraviado, del que se advierte que ninguno estuvo ajeno al núcleo criminal cuyo objetivo era la muerte de la víctima a cambio de una retribución económica, sino, estaban en posición de condominio del hecho y por ende queda desvirtuada su negativa de participación; asimismo, en modo alguno se afectó el derecho de defensa de los acusados, sino, por el contrario se afirma la garantía de tutela jurisdiccional a la que tienen derecho tanto el acusado como la víctima; por lo tanto, el cuestionamiento que formuló el Ministerio de la Defensa deviene infundado.

42. Respecto de la configuración de la agravante del tipo penal referido al lucro, se hace necesario precisar que "El fundamento de la agravación reposa en los motivos que lleva al autor, dar muerte a su víctima. En el homicidio por lucro intervienen dos sujetos. Uno el ejecutor, que realiza el hecho bajo estímulo de una recompensa; y otro, que asegura impunidad con la mera disposición" 12; es así que, acorde a lo expuesto en los fundamentos precedentes, los hechos previos a la perpetración del delito, tuvieron una motivación innoble como es el encargo de acabar con la vida del agraviado, con el ofrecimiento de recibir una retribución económica, por ello, nos encontramos ante un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en grado de consumación con la concurrencia de las agravantes de lucro y alevosía.

43. De la revisión de la sentencia cuestionada, se llega a verificar que el colegiado de primera instancia, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, en el sentido que informan sobre la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, los mismos que se presentan compatibles con la participación de los recurrentes; pruebas que fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera individual conjunta y razonada por el colegiado de instancia, cumpliendo con el deber de analizar el aporte probatorio y otorgar el valor que corresponde a cada una de ellas, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate, concluyendo en la responsabilidad de los procesados a título de coautores en los hechos que motivan el presente proceso penal y siendo así, se acreditó su conducta dolosa conforme a los presupuestos normativos que señala el artículo 108°.1.3 del Código Penal y por ello, no existe justificación para amparar la pretensión de absolución que postuló el Ministerio de la Defensa de los acusados y en este orden de ideas debe ser desestimada; por ende, queda desvirtuada la presunción de inocencia con la que se integraron a la relación procesal, por lo que se presenta imperativo la expedición de una decisión confirmatoria respecto de la condena impuesta.

44. La individualización judicial de la pena o determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que permite concretar en forma cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva la sanción penal. En dicha actividad, el colegiado de instancia ha considerado la forma y circunstancias en que se cometió el delito, las calidades personales de cada uno de los acusados, los fines resocializadores de la pena sin aplicar el sistema de tercios que establece la Ley 30076 (19

setiembre 2013) en razón que el delito se cometió en época muy anterior a su vigencia (26 abril 2011), por lo tanto, en atención al principio de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico lesionado, la pena que se impuso a cada uno de los acusados se encuentra prudentemente regulada; por ende dicho extremo de la sentencia también debe confirmarse.

45. Sobre el cuarto tema: d) omisión de motivación sobre la reparación civil; este extremo de la recurrida se fundamenta en las disposiciones que señala el artículo 92° y 93° del Código Penal y fija doscientos mil nuevos soles por el referido concepto; así tenemos que en la audiencia de apelación se informó sobre la constitución del actor civil y la pretensión resarcitoria en quantum no menor de doscientos mil nuevos soles, por ello es que en la sentencia de instancia se fijó el mencionado monto y no el que propuso en el requerimiento acusatorio el representante del Ministerio Público; que si bien es cierto, en la sentencia de instancia se omitió valorar los daños que se generaron a la víctima, también es cierto que, dicha omisión bien puede subsanarse en segunda instancia, toda vez que el mayor daño que se causó es la pérdida de la vida del agraviado y sobre este bien jurídico no existe cuantificación, sin embargo, debe señalarse una indemnización por disposición expresa de la ley penal en atención a los daños civiles generados que deben analizarse en la presente sentencia; por ello, atendiendo a que el resultado será el mismo, no es de recibo una pretensión nulificante pues el colegiado superior tiene facultades para integrar el pronunciamiento.

46. Así tenemos que el monto solicitado por el actor civil, no solo se sustenta en lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, sino en el dato objetivo del daño causado por la conducta delictuosa de los hoy condenados, cuantificado en base a los criterios objetivos desarrollados por el Derecho de daños o de responsabilidad civil extracontractual, que incluyen el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, así como los conceptos resarcibles tanto de la pérdida de los ingresos de la víctima y los gastos efectuados con motivo de los hechos, además los sufrimientos causados a la víctima directa y a sus allegados, y las alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.

47. Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, conforme se deja expresado en el fundamento que antecede "Los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral). Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuelas de las lesiones]. Los daños extrapatrimoniales, subdivididos en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene

el carácter de efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis.

48. La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1 16, de trece de Octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-. En este sentido, para la determinación de la reparación civil, el juzgador debe observar el principio de lesividad amparado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal<sup>15</sup>, así como considerar la naturaleza y magnitud de la afectación del bien jurídico, rigiéndose por los principios del daño causado. Aunado a ello, se debe precisar que "si bien la víctima no ostenta la titularidad del derecho de penar, sí tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

49. El ámbito de esa reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que la infracción produjo, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados, su naturaleza y monto dependen de las características del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.

50. "Es jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar"<sup>17</sup>. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En los delitos, como los presentes, que no son delitos contra el patrimonio, no cabe restitución ni reparación -en tanto éstas se refieren sólo a los bienes patrimoniales (la reparación del daño consiste en efectuar un pago dinerario en orden al bien que no es posible restituir-, sino una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dinerario suficiente para cubrir todos los daños producidos por el delito.

51. Sobre el daño patrimonial que comprende el daño emergente y lucro cesante, en el proceso se acreditó que el agraviado era un próspero empresario dedicado a la actividad minera, con bienes propios en la época que ocurrieron los hechos y con su deceso se produjo la pérdida o detrimento de sus ingresos económicos; sin que sea exigible acreditar los gastos realizados con motivo de estos hechos y toda otra consecuencia pecuniaria que tenga un nexo causal con la pérdida de su vida.

52. Respecto del daño extrapatrimonial que comprende el daño a la persona y el daño moral, se debe considerar que, la vida humana es un bien jurídico de primer orden y de máxima significación y protección constitucional, que, la pérdida de la vida del agraviado causó sufrimientos, angustia, e impotencia de especial significación -no es necesario, como resulta evidente, que el daño moral se concrete en determinadas alteraciones patológicas o psicológicas-. Ese daño, en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditado; pues resulta inaceptable que pueda fijarse mediante pruebas concretas, y por el contrario debe inferirse a partir de la gravedad del hecho probado como es el fallecimiento del agraviado y, su cuantificación, debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrieron los hechos y a las características personales de la víctima, cuyo deceso se produjo en forma violenta, que en la época en que ocurrieron los hechos era una persona de sesenta y cinco años de edad, con trabajo propio, familia constituida e hijos que se vieron privados del afecto e imagen paterna, y estas circunstancias hacen posible una indemnización por daño extrapatrimonial o inmaterial, acorde con el menoscabo que vienen sufriendo sus familiares directos; por lo tanto, el monto que se fijó por el concepto de reparación civil se encuentra prudentemente regulado y debe ser abonado en forma solidaria por los condenados conforme lo ordena el artículo 95° del Código Penal.

53. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas del proceso, las que son de cargo de la parte vencida en juicio; y siendo que, la pretensión impugnatoria de los procesados ha sido desestimada en todos sus extremos, habiendo dispuesto que se confirme la sentencia, corresponde imponer las costas que señala también en esta instancia el artículo quinientos cinco literal uno del código procesal penal.

### III DECISION

Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las normas invocadas y en aplicación de las reglas de la sana crítica, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:

1. INFUNDADA la pretensión nulificante que postularon los señores Abogados de los acusados.
2. CONFIRMAR la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, que condene los ciudadanos A, B, C y D, a veinte años (primero) y dieciocho años (segundo, tercero y cuarto) de pena privativa de libertad efectiva respectivamente, como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de E y fija el concepto de reparación civil en

doscientos mil nuevos soles que deberán pagar solidariamente en favor de los herederos legales de la víctima; con lo demás que contiene y es materia del grado.

3. CON COSTAS en el presente trámite recursal.

4. DESE LECTURA en audiencia pública y en el día se entregue copia de la presente sentencia a ambas partes.

5. VUELVAN los actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia, previa inscripción en los registros correspondientes de esta Sala Penal de Apelaciones.

Intervino como ponente y directora del debate la Señora Jueza Superior Titular

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>



			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
			<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>



			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

**cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**



**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.**

*(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja



**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia... Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				



		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.





	doctores I y H, la causa N° 03828-2011-51, seguida por el Ministerio Público representado por la señora Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo doctora K, contra los acusados con mandato de prisión preventiva 1) A, peruano, de veinticinco años de edad, nacido el veinte de Octubre de mil novecientos noventa, en la ciudad de Trujillo, hijo de L y de LL, de estado civil soltero (conviviente), tiene dos hijos, con primer año de instrucción secundaria, de	correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b>											
Postura de las partes	ocupación obrero, gana setenta nuevos soles al día, tiene antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46886049, con domicilio real en la calle Tacna N° 221 del Barrio Aranjuez-Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogada defensora doctora H, con colegiatura del Colegio de Abogados de Las Libertad N° 7635; 2) B, peruana, de treinta y cinco años de edad, nacida el veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y nueve, en el distrito de Salas, provincia de Lambayeque, hija de M y N, de estado civil soltera, con instrucción secundaria completa, de ocupación comerciante, gana ochenta nuevos soles al día aproximadamente, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80640515, con domicilio real en la manzana W, lote 04, del asentamiento humano Las Palmeras del distrito de La Esperanza parte	<b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b> <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b> <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b> <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					X						

	<p>alta; 3) C, peruano, de treinta y cuatro años de edad, nacido el veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el distrito de Salas, Provincia de Lambayeque, hijo de A y de B, de estado civil soltero, con tercer año de instrucción secundaria, de ocupación conductor de taxi, gana cuarenta nuevos soles al día aproximadamente, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42372196, con domicilio real en el centro poblado Las Delicias del distrito de Moche; y 4) D, peruano, de cuarenta y tres años de edad, nacido el dos de Enero del año mil novecientos setenta y tres, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, hijo de C y de D, de estado civil soltero (conviviente), con primaria incompleta, de ocupación conductor de taxi, gana cincuenta nuevos soles diarios aproximadamente, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140953, con domicilio real en la calle (...) del centro poblado Las Delicias del distrito de Moche; los tres últimos acusados estuvieron asistidos por su abogado defensor doctor G, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5486; acusados a los que se imputa ser coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, en agravio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de E, representado por su hija F, quien está constituida en actor civil, y estuvo asistida en el juicio oral por su abogado defensor doctor O, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 0007.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03828-2011-51- 1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente



<p>aproximadamente, en estas circunstancias es interceptado de manera imprevista y violenta por tres personas de sexo masculino, uno de los cuales procede a cogerlo e inmovilizarlo en tanto que su acompañante le efectúa un disparo con arma de fuego a corta distancia en el lado occipital derecho del cráneo causándole la muerte instantánea (Según el Protocolo de Autopsia N°169-11 fue causa de la muerte: traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante por proyectil de arma de fuego), luego de lo cual el autor del disparo huye a bordo de una motocicleta, en tanto que sus dos acompañantes abordan una camioneta Station Wagon color blanco con placa de rodaje N° TD-1653, habiendo llegado al lugar del crimen al poco tiempo la hija del victimado F, quien señaló que las personas presentes en el lugar le indicaron que el sujeto que le había disparado a su padre era de estatura alta, tez morena y cabello crespo, siendo identificado después como el acusado A, y sus acompañantes como el acusado D y G. Según F, desde hacía unos años atrás su victimado padre venía sosteniendo una relación extramarital con la acusada B, a quien (según los testimonios de H - yerno y de I- amigo) llegó a conocerla en la casa de citas "La Miel", ubicada en la avenida Miraflores de esta ciudad, en la que B se desempeñaba como meretriz con el seudónimo de "Celeste", y en donde el asesinado E solía visitarla ocasionalmente y solicitar sus servicios sexuales como dama de compañía, hasta que finalmente se enamoró de ella, versión corroborada por H, yerno del occiso y quien siempre lo acompañaba; producto del carácter</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>herida penetrante por proyectil de arma de fuego), luego de lo cual el autor del disparo huye a bordo de una motocicleta, en tanto que sus dos acompañantes abordan una camioneta Station Wagon color blanco con placa de rodaje N° TD-1653, habiendo llegado al lugar del crimen al poco tiempo la hija del victimado F, quien señaló que las personas presentes en el lugar le indicaron que el sujeto que le había disparado a su padre era de estatura alta, tez morena y cabello crespo, siendo identificado después como el acusado A, y sus acompañantes como el acusado D y G. Según F, desde hacía unos años atrás su victimado padre venía sosteniendo una relación extramarital con la acusada B, a quien (según los testimonios de H - yerno y de I- amigo) llegó a conocerla en la casa de citas "La Miel", ubicada en la avenida Miraflores de esta ciudad, en la que B se desempeñaba como meretriz con el seudónimo de "Celeste", y en donde el asesinado E solía visitarla ocasionalmente y solicitar sus servicios sexuales como dama de compañía, hasta que finalmente se enamoró de ella, versión corroborada por H, yerno del occiso y quien siempre lo acompañaba; producto del carácter</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>

<b>Motivación del derecho</b>	<p>dominante, posesivo y amenazante que B ejercía sobre E logró que el fallecido empresario minero comprase a su nombre dos vehículos de placas de rodaje T1E-581 y T1J-189, un departamento a nombre exclusivo de su ocasional amante, ubicado en la Urb. Santa Inés por la suma de trece mil dólares, una cuenta de ahorros a su nombre en el Banco de Crédito del Perú por la suma de sesenta mil nuevos soles y por ultimo un día antes de su asesinato logró que comprara a nombre de los dos una casa habitación ubicada en calle (...) por la suma de noventa y tres mil dólares. F refiere también que su victimado padre le comentaba que B lo amenazaba de muerte a fin de que le compre propiedades y facilite dinero, y que hacía dos meses atrás antes de su asesinato le refirió que B le había dicho que "tenía su gente" y había amenazado de muerte pues le estaba exigiendo que formen una empresa minera y la consignara como propietaria del cincuenta por ciento de las acciones, pero que su fallecido padre la consignó únicamente como propietaria del quince por ciento de las acciones, lo que motivo la cólera de su ocasional amante. Por otro lado I señala haber sido amigo del fallecido E tras haberlo conocido en clubes nocturnos que solían</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																	
	<p>frecuentar en esta ciudad, tomando conocimiento de la muerte de E en horas de la tarde del día veintiocho de Mayo del año dos mil once tras haber llegado de la ciudad de Lima y acudido a su domicilio en la Urbanización La Noria a visitarlo, enterándose en tal circunstancia de su violento asesinato, viniéndole a la mente el nombre de B a quien conocía desde hacía seis o siete años cuando</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</i></p>																	

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>se desempeñaba como meretriz con el seudónimo de "Celeste" en el Club Nocturno "La Miel" de la Avenida Miraflores, toda vez que a la mujer antes mencionada aproximadamente hacia un mes la había encontrado en el interior de un chifa en el Jirón. Pizarro en compañía de un sujeto de baja estatura, de contextura regular y de lentes, acercándose dicha mujer a su mesa tras unos minutos de conversar le preguntó si podía presentarle un sicario para eliminar a un viejo que era su pareja, de quien quería deshacerse y hacer su vida con otra persona para poder disfrutar como quería de todos los bienes que ya tenía. Existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan de manera directa a B con la muerte de E, siendo de destacar la declaración del testigo con reserva de identidad número 001-2011- CQA quien señaló haber presenciado el asesinato de E al haberse encontrado aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil once, sentado con su pareja en una banca del parque en donde se ubica un reservorio grande, habiendo escuchado tres o cuatro disparos de arma de fuego y ver luego a tres personas de sexo masculino salir corriendo de un pasaje, uno de ellos de estatura alta (1.70 cm), delgado, tez morena, cabello corto, sin bigote, vestido con pantalón jean y camisa manga larga a cuadros a quien conoce con el nombre de D apodado "Cachaco" portando en su mano un arma de fuego dirigiéndose hacia una motocicleta alta de color amarillo con negro sin placa de rodaje, en tanto los otros</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos se dirigen hacia una camioneta station Wagon color blanca con placa de rodaje TD-1653 estacionada en la calle Sócrates, la motocicleta se dirigió hacia la Urbanización Rázuri, en tanto los ocupantes de la camioneta station Wagon se dirigen con dirección a la Urbanización El Bosque, habiendo reconocido la fotografía de A como la persona a quien vio correr portando un arma de fuego y</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>dirigirse hacia la motocicleta tras haber escuchado los disparos con arma de fuego que acabaron con la vida de E. Ha señalado B que, en horas de la mañana del día veintiséis de Abril del dos mil once se había reunido con el occiso, encontrándose en el local del SATT, a donde fue en compañía de su menor hijo G de nueve años de edad y de su hermana P, siendo movilizados todos por su hermano C quien conducía el auto Toyota Yaris color negro de placa T1E581, dirigiéndose luego a un restaurante ubicado en la Urbanización Santa Inés, luego fueron al centro comercial Real Plaza como a las cuatro y media de la tarde, después a la tienda Electra y de allí a una pollería ubicada en la Avenida América en la Urbanización La Noria.en compañía también de su madre, tras lo cual fueron a dejar al fallecido E a su domicilio en la Urbanización La Noria, siempre a bordo del auto que conducía C, después de lo cual se dirigieron a su departamento en la Urbanización Santa Inés a donde llegaron aproximadamente a las cinco y media de la tarde. Ha quedado acreditado que el acusado D era el que conducía la camioneta station Wagon de color blanco de placa TD-1653 afiliada como unidad cinco en la empresa de servicio de taxi</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					<p><b>X</b></p>						



<p>"Tours Perú EIRL", quien ha referido tener el teléfono celular número 948727743 y negado toda participación en el asesinato de E, refiriendo que el día veintiséis de Abril del dos mil once estuvo trabajando como taxista en la referida unidad vehicular de placa TD-1653, no recordando las veces que se ha reportado a su base, pero lo hace más o menos cada hora, reportándose mayormente en las mañanas y en las tardes, a veces no lo hace por no haber control, señalando conocer de vista a C hermano de B desde hace diez años cuando vivía a una cuadra de su vivienda en el sector Las Delicias del distrito de Moche, sin embargo se ha establecido con la copia de la hoja del cuaderno de control de la empresa de taxi "Tour Perú EIRL" que el día veintiséis de Abril de dos mil once la unidad cinco de placa de rodaje TD-1653 conducida por el mencionado D no se ha reportado como unidad operativa durante todo el día, tal y conforme lo ha referido la radio operadora de la indicada empresa de servicio de taxi. A mayor abundamiento se ha establecido con reporte de llamadas brindado por la empresa Claro que C, hermano de B llamó desde su teléfono celular numero 948307553 a D a las veintidós con catorce horas del día veinticinco de Abril de dos mil once (un día antes del asesinato de E) para el día siguiente veintiséis de Abril de dos mil once recibir la llamada de D a las diez y cuarenta y tres de la mañana, lo que conlleva a establecer una reciproca comunicación entre ambos un día antes, así como horas antes del asesinato de E, viéndose corroborada la versión del testigo con reserva de identidad que señaló que tras</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escuchar disparos de arma de fuego que acabaron con la vida de E, vio a dos sujetos correr y abordar la camioneta station Wagon color blanca de placa de rodaje TD-1653 que los esperaba estacionada en un parque cerca al lugar en donde se encontró el cadáver del victimado antes nombrado, en tanto que el sujeto apodado "Cachaco" de nombre A corría y subía a una motocicleta grande color amarilla sin placa de rodaje. Se ha establecido de igual manera que C desde hacía varios días antes del asesinato de E mantuvo un contacto telefónico muy fluido con D titular del teléfono 948727743 y también con el teléfono 948704878 de G, quien refiere conocer tanto a C como a D desde que tenía trece años, incluso refiere que le ha realizado trabajos de albañilería a C y que el día de la muerte del occiso ha mantenido comunicación con dicho imputado, comunicación fluida entre dichos teléfonos el día veintiséis de Abril de dos mil once (fecha del asesinato) a las cinco y treinta y siete, cinco y cuarenta y tres, cinco y cuarenta y cuatro, cinco y cuarenta y ocho, cinco y cincuenta, cinco y cincuenta y tres, y seis y diez de la tarde respectivamente, de lo que se deduce fácilmente de esta constante comunicación telefónica entre C y el portador de la otra Línea telefónica que estaban planificando la emboscada para victimar sobre seguro al occiso E, considerando que el asesinato del antes nombrado ocurrió aproximadamente a las seis y cuarto de la tarde del día veintiséis de Abril de dos mil once, apreciándose posteriormente dos llamadas desde el antes referido celular al teléfono de C a las seis y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veinticuatro y seis y cincuenta y cinco de la tarde siempre del mismo veintiséis de Abril de dos mil once, para ya no existir comunicación telefónica alguna entre dichos celulares los días posteriores a la muerte violenta de E, estos fundados y graves elementos de convicción conllevan a establecer que el asesinato del antes mencionado estuvo previamente planificado y ejecutado conjuntamente por varias personas, entre ellos B, C, A y D, habiendo consistido la participación de la primera en generar en el victimado una situación de confianza y despreocupación, en tanto el acusado C era el que movilizó y trasladó a la víctima a bordo del automóvil de placa de rodaje N° T1E581 hasta inmediaciones de su domicilio, siendo esta su participación activa para que luego A y sus acompañantes el acusado D y G asesinen de seguro y sin posibilidades de defenderse a E por encargo de la acusada B, con un móvil puramente lucrativo, huyendo luego del lugar D en compañía de G a bordo de la mencionada camioneta que conducía el primero, mientras A huyó a bordo de una motocicleta.-</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>SEGUNDO. - Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados A, B, C y D, como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, que reprimen los incisos 1. y 3. del artículo 108 del Código Penal, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordancia con el artículo 106 del mismo Código, solicitando que se imponga al primero de los acusados, esto es a A, veinte años de pena privativa de libertad por tener antecedentes penales, y para los otros tres coacusados: B, C y D, dieciocho años de pena privativa de libertad a cada uno, absteniéndose en el juicio oral de solicitar pago de reparación civil por haber actor civil constituido.-</p> <p><b>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:</b></p> <p>TERCERO.- Que, la defensa técnica del actor civil argumentó que, estaba de acuerdo con la exposición de los hechos efectuada por la señora Representante del Ministerio Público, y que con relación al monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que el occiso fue privado de la vida sumiendo a su familia en la desesperación, se trató de una persona sana que se dedicaba a la minería generando trabajo y riqueza, por lo que tratándose de una vida, concluyó solicitando que el monto de la reparación civil a imponer no debe ser menor a doscientos mil soles.-</p> <p><b>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B</b></p> <p>CUARTO.- Que, la defensa técnica del acusado A argumentó que, el único, medio de prueba con que cuenta el Ministerio Público para acreditar la responsabilidad de su patrocinado es la declaración del testigo con clave de reserva, quien dice que vio salir del pasaje a una persona que subió a una motocicleta cuyo nombre ignoraba, pero por haber visto su cara en los periódicos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sabía que le decían "cachaco", pero si se tiene en cuenta que los hechos atribuidos a su patrocinado por los cuales salió en los periódicos habían ocurrido más de un año antes, resulta poco creíble que después de ese tiempo pueda recordar su cara por las fotografías públicas en los periódicos cuando sucedieron los hechos, además dicho testigo refiere que la persona que abordó la motocicleta salía del pasaje llevando en la mano algo como un arma sin precisar si en realidad se trató de arma, al referirse a la motocicleta dijo que no conocía ese vehículo, después dijo que la había visto por la calle Puno, lo que indica que ya conocía a su patrocinado sin entenderse por qué le hace esa imputación, el artículo 158 del Código Procesal Penal establece que en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá sancionar al imputado, en el presente caso no existen otros elementos de prueba que acrediten la participación de su patrocinado, incluso no figura en los reportes de llamadas telefónicas que se hicieron el día de los hechos, pese a que supuestamente cumplió un rol importante en la ejecución del hecho, por lo que, al existir evidentes contradicciones y no haber quedado acreditado que su patrocinado ha participado en el hecho ilícito, concluyó solicitando que su indicado patrocinado A sea absuelto de la acusación fiscal.-</p> <p>PRETENSION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS C, D Y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E:</p> <p>QUINTO.- Que, la defensa técnica de los acusados B, C y D argumentó que, a lo largo de este juicio oral no se han probado los hechos imputados al no haber sido corroborados con medios probatorios idóneos, el Ministerio Público ha presentado a la acusada B como persona que trabajaba en el meretricio en el Nighth Club "La Miel", mancillando su dignidad e integridad moral, donde supuestamente conoció al occiso E, para después comenzar a exigirle y extorsionarlo para que le de propiedades como inmuebles y vehículos, y es así que para probar esos cargos el Ministerio Público presentó como testigo a I; quien dice que el occiso fue su gran amigo, a quien conoció en el Nighth Club "La Miel" donde trabajaba B, quién le propuso que busque una persona para eliminar a su pareja, petición que le hizo a los dos meses haberse conocido, pero si se tiene en cuenta que según dicho testigo se conocían desde hacían varios años, resulta incongruente que le haya hecho esa petición a los dos años de conocerse, además conforme ha reconocido este testigo ha estado involucrado en procesos penales y recluso en centros penitenciarios, por lo que el testigo I carece de credibilidad y no se puede considerar que ha proporcionado información de calidad, como para sustentar una sentencia condenatoria, el testigo H dice que su suegro agraviado venía a Trujillo cada dos meses, mientras que F dice que su padre agraviado venía cada quince días o al mes, según el mismo H, B</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo era una amante ocasional del occiso, entonces como se explica que iban a formar una empresa, como indica la contadora R, quién refiere que previamente le había hablado la hija del occiso F para que prepare la documentación, según H acompañaba a su suegro agraviado en sus salidas nocturnas cuando venía a Trujillo, pero de acuerdo a las máximas de la experiencia no resulta verosímil que una persona y su yerno vayan juntos a buscar meretrices como dice H, con relación al testigo con código de reserva, resulta anulada su credibilidad personal porque no se sabe quién es, el mismo que al prestar declaración ha entrado en contradicciones, primero dijo que al momento de los disparos estuvo sentado en el parque de la Urbanización La Noria donde está el reservorio, en una banca cerca al Jardín de Niños, después dijo que estuvo sentado en la banca más cercana al Jardín de Niños, siendo de advertir que la banca más cercana al Jardín de Niños está frente a ese local desde donde no se puede ver el pasaje Descartes, y en la diligencia de inspección judicial volvió a su primera versión de que estuvo sentado en la banca cerca al Jardín de Niños en la calle Sócrates, este testigo dice también que vio estacionada una motocicleta y un vehículo uno a continuación del otro pero en sentido contrario, en el siguiente interrogatorio dijo que esos vehículos estuvieron estacionados uno a continuación del otro en el mismo sentido, de modo que la motocicleta para dirigirse hacia Rázuri dio las vuelta en U, y en la diligencia de inspección judicial volvió a su primera declaración diciendo que la motocicleta estaba con dirección al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parque y el vehículo con dirección a El Bosque, según información científica de internet el veintiséis de Abril del año dos mil once oscureció a las 18.2 horas, por lo que no resulta verosímil que el testigo pueda haber visto el número de la placa de la station Wagon, y si ya estaba oscureciendo como pudo ver las características físicas de la persona que subió a la motocicleta, de quien dijo en su primera declaración que nunca lo había visto, después dijo que lo conocía con el apelativo de "cachaco" y por último dijo que lo conocía de vista porque lo había visto paseando en su motocicleta, todas estas contradicciones no hacen creíble la información vertida por este testigo con código de reserva, por otra parte, no se ha aprobado la información de F respecto a que B la llamó a las siete de la noche para preguntarle si era cierto de que habían matado a E pese a que ella no había comunicado nada a nadie, tampoco se ha probado el cargo del Ministerio Público respecto a que B tenía una ambición desmedida y que presionaba al occiso para que le compre bienes, sin embargo cuando B y el occiso fueron a ver a la contadora S para los efectos de conformar una sociedad, dicha contadora refiere que al occiso lo vio normal, tampoco se ha probado que B haya tenido una pareja paralela a la del occiso, como prueba de cargo se dice que el acusado D no se reportó el veintiséis de Abril del año dos mil once a la empresa de taxis a la cual estaba afiliado el vehículo que conducía, pero el dueño del vehículo T refiere que este acusado tenía alquilado el vehículo en turno libre, y no era obligatorio que se reporte a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>empresa, solo usaba el radio para comunicar que iba a prestar un servicio peligroso o estaba disponible, respecto al levantamiento del secreto de las comunicaciones, C y D reconocen haberse comunicado por teléfono el día de los hechos, incluso con G, porque éste estaba realizando un trabajo en la casa de C y lo estaba llamando para que lo movilice y como ese día estaba ocupado llamó a D para que movilice a G, el Ministerio Público considera indicios de responsabilidad el que B y C se hayan comunicado por teléfono pese a estar juntos el día de los hechos, sin embargo, la primera vez que llamó B fue para indicar a C que vaya a recogerla, porque estaba estacionado en un lugar permitido por la policía, y la segunda vez fue para que compre dos pollos en una pollería de La Noria, si supuestamente B y C se hubieran comunicado por teléfono para hablar sobre sus planes, hubieran sido escuchados por el agraviado que estaba con ellos en el vehículo y por lo tanto se hubiera alarmado y bajado del vehículo, pero no se dio esa situación, el levantamiento del secreto de las comunicaciones solo acredita comunicaciones telefónicas entre C y D, después de la muerte del occiso ya no se comunicaron porque a C le incautaron su celular, en todo caso esas conversaciones no generan responsabilidad porque no está corroborado con nada el sentido de lo que pudieron haber conversado, por consiguiente, han mentido los testigos I, H y su esposa F, el testigo con clave de reserva ha mentido y no ha dado información de calidad, no hay certeza de que los acusados B y C hayan centrado al occiso para que le de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muerte el acusado A en compañía del acusado D, de modo que al no existir prueba plena de responsabilidad, la presunción de inocencia no ha quedado desvirtuada, por lo que concluyó solicitando que sus patrocinados B, C y D sean absueltos de la acusación fiscal.-</p> <p><b>TRAMITE DEL PROCESO:</b></p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y trámites señalados en el vigente Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quienes al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de los medios de prueba admitidos, los mismos que deben ser valorados dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material de los acusados, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal. –</p> <p><b>ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</b></p> <p>SETIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>Examen del acusado A. - Dijo que antes de ingresar al penal vivía en Prolongación Santa detrás del restaurant La Leñita, nunca ha vivido en la Urbanización Rázuri, ha trabajado desde los quince años ayudando a su tío U en el camal de El Porvenir limpiando el piso o sacando la carne y grasa desde las seis y media de la mañana hasta las siete de la noche o antes cuando no había trabajo, que no ha conocido al occiso E, a los acusados B, C y D los conoció recién en el Establecimiento Penal, no ha tenido ningún vehículo motorizado, ni tiene licencia para conducir, pero sabe manejar porque tiene amigos taxistas que le han enseñado, también sabe manejar motocicletas, con sus coacusados ha conversado sobre este caso y le han dicho que ellos no tienen nada que ver, no ha tenido ninguna línea telefónica a su nombre, el declarante es inocente y no tiene nada que ver en este caso, que se enteró que estaba involucrado en este proceso cuando llegó una notificación para que se presente a la casa de su tía en el barrio Aranjuez, lo que no hizo porque estaba requisitoriado por delito de robo agravado y sabía que si se presentaba a la citación lo iban a detener por el robo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conoce la Urbanización La Noria pero no sus calles, no sabe porque el testigo con clave de reserva le hace esos cargos, ya que no tiene nada que ver en este caso.-</p> <p>Examen del acusado D.- Dijo que se dedicaba al servicio de taxi y que a raíz de esa actividad es amigo de C hace tiempo, quien vive cerca a su casa en Las Delicias y con quien siempre se comunicaba a través del celular por los servicios no recordando haber mantenido comunicación el veintiséis de Abril del dos mil once, pero que a B y a A no los conocía hasta antes de ingresar al penal, indicó que nació en Salas pero no sabía que C y B también habían nacido allí y que no tiene nada que ver con el homicidio que se le imputa, que conoce al señor T porque es el dueño del vehículo station wagon blanco con placa de rodaje N° TD- 1653, afiliado a la empresa de taxis Tour Perú, vehículo que alquilaba para trabajar; que en la base de la empresa había una operadora en la radio, pero las comunicaciones se hacían para reportar los servicios peligros pues mayormente carecían de servicios por lo que no había control, desconociendo que había un cuaderno de control, manifestó que la petetera de su radio estaba en mal estado desde hacía dos o tres días antes del veintiséis de Abril del dos mil once, hecho que conocía el señor T por lo que no se reportó a su base esos días; del mismo modo dijo que su amigo C le comentó que estaba en problemas en la comisaria La Noria, pues lo habían detenido y golpeado para sacarle información, incluso que le habían analizado el teléfono y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que estaban involucrando en un asesinato a la persona del declarante y a F por haber mantenido comunicación, indicó que por ese motivo dejó de comunicarse con J, tomando conocimiento de la investigación cuando el primo de Roosveth, quien trabaja en San Andrés, le refirió que su carro estaba involucrado en un asesinato, se puso a derecho ya que no tenía por qué ocultarse al no tener nada que ver, así mismo manifestó que delante del fiscal y otros le preguntaron a él y a otro muchacho que también lo estaban inculpando, un muchacho alto, pelo corto apodado "Oso Yogui" si se conocían, respondiendo que no; señaló que se comunicó con C por motivos de servicios, pues cuando C no podía cubrirlos los hacia él y con G porque quería que le hicieran un servicio pues C no le contestaba por estar ocupado, no pudiendo hacerlo por estar también ocupado, que no recuerda si el número 978704878 le pertenecía a G, dijo también que su abogado Basilio Caselli le refirió que había una oferta de veinte mil soles de parte del doctor Montoya para que declarase en contra de B, sin embargo el doctor Montoya nunca fue a hablarle personalmente sobre eso, del mismo modo indicó que como si todo estuviera tramado su abogado V le dijo que iban a sentenciar a tres por dieciocho años y a uno a veinte años y que la única forma de obtener su libertad era aceptando, y que la representante del Ministerio Público presente iba a desistirse, insistiéndole por dos oportunidades más para que dijera que él había alquilado el carro de B; manifestó también que conoce a la señora J y que ésta le tramito la línea telefónica 948727743,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciendo uso solo de esa línea no del 976425569, desconociendo porqué ésta señora dijo que B llegó varias veces a su casa, si nunca lo hizo.-</p> <p>Examen de la acusada B.- Dijo que vivía en la Esperanza y luego en una casa alquilada en la Urbanización Trupal, en el año dos mil tres empezó a trabajar en el restaurant "El Latino", empresa Luz y Mar atendiendo a los clientes, llegando a conocer al occiso E y a su chofer que era su yerno H, en el año dos mil cuatro cuando los atendió, empezando su relación como una bonita amistad, luego fueron saliendo con su prima W quien por esa época era pareja del yerno de E, y con ellos iba, a diferentes sitios, ofreciéndole ropa en venta a él y su amigo, llegando con el tiempo a ganarse su cariño y confianza como la de los dos menores hijos de la declarante que tuvo con su anterior pareja, procediendo en el año dos mil cinco a la edad de veinticinco años a formalizar su relación con E y empezando a convivir con él en Patáz, realizando juntos actividades empresariales como sacar préstamos, para luego poner un negocio de abarrotes y ropa así como una tienda en Patáz, refirió que debido a los ingresos producidos por la mina en el año dos mil siete saco un préstamo de quince mil soles, alquilando una tierra para producir mineral en el año dos mil ocho y luego entre el dos mil diez y dos mil once otra tierra, lo cual hizo a medias a pesar que E no quiso, la hija de él F, sabia de la relación que mantenía con su padre, la misma que trabajaba para ella y E a fines del año</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil nueve cuando el esposo de F llamado H, con el que estaba separada, viajó a Chile, llegando a tener la clave de la cuenta grande para realizar las compras para la empresa, percibiendo mil soles, pues la cuenta pequeña donde E depositaba diez mil soles era de ahorros para los menores hijos de la declarante, la misma que llegó a tener sesenta mil soles, que siempre ha apoyado a F por el problema que tenía con su esposo, incluso fue madrina de la promoción de su hija Claudia, sin embargo es mal agradecida que la quiere sacar de todo; del mismo modo indicó que nunca ha conocido a I y que están sobornado a los testigos, incluso a su familia para que la abandonen, refirió también que no conoce el bar "La Miel" pues nunca ha trabajado en el meretricio, mucho menos la han conocido con el nombre "Celeste", y que desconoce que a su prima Deysi Ventura le decían "Cielo", dijo que cuando trabajaba en la mina con el occiso E constituyeron una empresa llamada "La Porfía" con RUC N° 10806405154 de compra y venta de mineral y otros en el año dos mil ocho, no llegando a estar incluida como socia, señaló que en los meses de Enero a Marzo del dos mil once vino enferma a Trujillo, con cólicos, dejando las tierras a cargo de F y de E, siendo operada en la Clínica Bolívar en el mes de Febrero donde F fue a visitarla al igual que sus hermanas, sobrinas y pareja E aprovechando éste para hacerse unos chequeos médicos, que el veintiséis de Abril del año dos mil once, su hermano C fue a dejarle la taquilla a las nueve o nueve y media de la mañana, y la declarante le pidió que la movilizara pues E le indicó que lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esperara en el SATT pues iba a ir al banco con su yerno H a sacar plata, acudiendo media mal para hacer los papeles de la casa que habían comprado, yendo luego a la notaria, después a almorzar con su madre y hermana a Santa Inés, posteriormente al Real Plaza y a la tienda Elektra del centro, luego a ver unos documentos a la notaria para luego conducirlos su hermano C que estaba de chofer en ese día a comprar pollos a La Noria, después dejaron al occiso en el pasaje Descartes cerca de su casa, donde siempre lo dejaba, casi a las seis de la tarde, para luego ir a la farmacia y después a su casa, indicó que se comunicó vía celular con su hermano a las cuatro y cuarto o cuatro y media de la tarde para que los recoja pues se había ido a estacionar; refirió también que a la fecha los terrenos y la cuentas del occiso E están en manos de su hija F y su yerno H, llegando incluso a coger su parte y las camionetas, no dejándola ni siquiera sacar las cosas que tenía y que el occiso E en el año dos mil nueve y dos mil diez compró a nombre de los dos, tales como el terreno y la última casa, y los dos carros que le compró a su nombre, inscritos en la Empresa New Taxi y Empresa Moche, manifestó que el departamento y el carro que tiene los compró a cuotas pues aparte tenía una mina que alquilaba con su hermano percibiendo ochenta mil soles, monto por el cual pagaban a la SUNAT; del mismo modo dijo que se entera del fallecimiento de su pareja E cuando su hermano que trabajaba en Patáz la llama a las ocho u ocho y media de la noche diciéndole que le habían avisado que paralizaran la obra porque al señor E lo habían matado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>siendo en esos momentos que llamó al occiso y al ver que no contestaba llamó a F, luego a H quien le manifestó que lo habían matado, acudiendo al lugar de los hechos siendo impedida de verlo, para luego ser llevada a la comisaria en ese instante y ser liberada al siguiente día, retornando a ver al occiso E siendo que H le dijo que no entrase porque le iban a pegar; refirió que el veintisiete de Abril del dos mil once cuando estaba en la comisaria la policía la atacaba; el señor H la acusaba, gritándole que había sido ella porque era ambiciosa, ante lo cual respondió con llanto mientras otro policía le decía que llame a su abogado, llegando a escuchar que le habían pagado diez mil soles al señor H para que la comprometiera, que ya tenían al sicario, es decir que habían armado todo para que los metan, del mismo modo dijo que F siempre tenía cólera y siempre reclamaba a su padre porque quería más a los hijos de la declarante que a su propia sangre, cuando amenazaron a E con quemar su camioneta, su yerno H fue el que arregló todo, diciéndoles que no se preocupen pues todo estaba arreglado, indicó que tenía dos celulares, uno suyo y otro que le dio E con línea RPM, pero que no recuerda los números, así mismo dijo que llevó a la sierra varios celulares para venderlos y que desactivó su RUC por estar enferma, pero que lo activó después; manifestó que a la contadora J solo la vio en dos oportunidades pues luego cambiaron de contador, también manifestó que cuando venía de Patáz con el occiso, éste a veces se quedaba en su casa ubicada en Descartes pues iba a ver a sus nietos y donde tenía algunas cosas, siendo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayormente se quedaba en Santa Inés donde también tenía sus cosas, pero que la policía nunca fue a esta última casa, que no ha conocido a A hasta que lo vio por primera vez en el penal, refiriendo que a su nueva pareja con quien tuvo una hija lo conoció después de siete meses que murió E.-</p> <p>Examen del acusado C .-Dijo que en el año dos mil once trabajaba como taxista en el automóvil Yaris color negro de su hermana B, quien tenía una relación y convivía con E, el mismo que tenía una mina en Patáz a donde iba con su hermana B, que antes de la muerte del occiso E no ha conocido al acusado A, pero si conoce a G y al acusado D, pues son sus amigos, siendo que a éste último lo conoció hace diez o doce años cuando llegó a vivir a Las Delicias ya que este vivía a diez cuadra de su casa, quien también era taxista, que el día veintiséis de Abril del año dos mil once, a las nueve o nueve y media de la mañana fue a ver a su hermana para dejarle la taquilla del taxi y ella le pidió que la movilice junto a su hijo Kevin y su hermana Gloria al SATT, donde entró su hermana B con su cuñado E, luego los condujo a la notaría, a Plaza Veá, y después fueron a recoger a su madre para ir a almorzar, regresando nuevamente al centro cerca de las cuatro y media de la tarde, siendo que ellos entraron a Elektra mientras que él los esperaba en el automóvil por el Mercado Central, recibiendo luego una llamada de su hermana para que los recoja, yendo luego a comprar pollo y después a dejar a E a las seis o seis y veinte de la tarde, dejándolo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la esquina de un pasaje, para luego llevar a su hermana a su casa, regresando después a su rutina de taxista hasta las diez y media de la noche y luego irse a casa, indicó que movilizaba a su hermana y a su cuñado cuando éste llegaba de viaje, del mismo modo dijo que al día siguiente fue a ver a su hermana y conversaron sobre la muerte de E acompañándola luego a comprar flores y a la casa de su cuñado donde vivía su hija, llegando dos policías que lo enmarcaron y lo llevaron a la comisaria golpeándolo, quitándole su celular diciéndole que había llamado a unas personas, llegó luego el doctor T siendo liberado al medio día, indicó que ese día a las cuatro o cinco de la tarde conversó con D a quien le dijo que lo involucraban con la muerte de su cuñado y como había hablado por celular con él, también tenía que ver porque salía su número; dijo que cuando se inició el juicio busco al doctor Fiestas para ponerse a derecho pues quería aclarar las cosas, indico que no sabe si el vehículo de su hermana fue comprado por el occiso E ni cuando fue adquirido, indicó también que el veintiséis de Abril se comunicó con G pues este le estaba haciendo un portón en su casa y como estaba ocupado le dijo que se comunicara con D para que lo movilice, avisándole de eso éste último, así mismo indicó que la esposa de D conocía a su hermana B y que no recuerda haberse comunicado con su hermana a media noche del día veintiséis de Abril.-</p> <p>Declaración del testigo con Clave de Reserva N° 001-2011-CQA.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dijo que no vive por la zona, que no ha conocido al occiso E, que el día veintiséis de Abril del dos mil once estaba con una mujer sentados en una banca del parque del reservorio de la Noria que está cerca de un jardín de niños, exactamente en la Calle ..., instante en el que sonaron tres o cuatro disparos provenientes de un pequeño pasaje del que salieron corriendo tres personas casi del mismo tamaño, lo cual llamó su atención optando por pararse al lado de la banca para mirar pues el pasaje estaba más o menos a cincuenta metros de donde estaba sentado, logrando ver que en la pared que colinda con el jardín a unos treinta y cinco metros de donde estaba sentado había un Station Wagon blanco con placa de rodaje N° TD-1653 al que subieron dos de las tres personas jóvenes de contextura normal y estatura regular no tan altos que salieron corriendo del pasaje y la otra que era una persona alta, trigueña de cabello corto se dirigió a una moto alta, negra con amarillo, encendida, que estaba estacionada en sentido contrario al Station Wagon que estaba con dirección a El Bosque, uno tras otro, al que abordó la motocicleta lo reconoció porque salía casi a diario en el periódico Satélite por la muerte de un policía con el alias de "Cachaco" desconociendo su nombre, y porque siempre lo veía pasear en su moto por la calle Puno, sin tener amistad con ésta pues no la conocía en lo personal, siendo el Fiscal quien consigno sus nombres y apellidos, refirió que la persona que subió a la moto tenía en la mano algo como un arma, lo cual guardó en su cintura, pero que no logró distinguir si era un revolver o pistola pues no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conoce de armas, indicó que por la rapidez de los hechos no pudo ver si la moto tenía placa, o si la Station Wagon tenía farola pues solo le miró la placa al carro ya que todavía eran las seis y media de la tarde y estaba aún claro, así mismo dijo que después de ello el Station Wagon raudamente se dirigió al Bosque mientras que la moto dio la vuelta en U y fue con dirección a Rázuri y como había mucha gente que comenzó a amontonarse y a gritar se acercó un poco escuchando a la gente decir que habían bajado de un Station Wagon blanco y habían matado a una persona, diciendo en ese momento que había tomado la placa mencionado el número sin decir a nadie que había visto a la persona que portaba el arma de fuego subir a una moto lineal, para luego retirarse del lugar antes que llegue la policía; precisó que en el lugar donde estaba sentado no habían árboles que impidieran que pudiera ver pues estos estaban detrás suyo y del Jardín de Niños que está en toda la esquina del parque, indicó también que al inicio no se dio cuenta que la moto estaba encendida, no recordando haberla visto antes, indicó también que no sabe si cerca al lugar de los hechos se encontraron casquillos.-</p> <p>Declaración de la testigo E.- Dijo que el occiso E fue su padre, el mismo que era una persona sana dedicada a la minería artesanal, pero que no era dueño de tierras pues arrendaba terrenos en Patáz a la Empresa Minera La Poderosa para la extracción de minerales teniendo sus cuentas en el Banco de Crédito, así mismo dijo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vio en algunas oportunidades a B quien ha sido la amante ocasional de su padre, pues éste le comentó que la conoció cuando salía con su esposo H quien era su chofer a los Nigth clubs, teniendo que pagar por sus servicios, manifestó que su padre le contaba que salía con B a tomar, luego al hotel, pero que nunca ha convido con ella, pues nunca han vivido bajo el mismo techo ni en Trujillo ni en Patáz, pues éste siempre ha vivido en el Pasaje Descartes N° 474- Urbanización La Noria, dijo que B tenía dos hijos, que estaba separada del padre de éstos y que ello le causaba lastima a su padre, por lo que la ayudaba siendo que luego se convirtió en violencia puesto que B le exigía muchas cosas a su padre E, llegando a comprarle éste un departamento en Santa Inés, tres carros, un terreno en Villa El Contador y una casa en la Urb. Santa Rosalía, lo que era una extorsión; pues su padre vivía temeroso ya que ella lo amenazaba diciéndole cómprame viejo cochino sino te voy a matar, diciéndole también que era familia del "Chino Ventura" y "Los 80", sin denunciar los hechos ni pedir garantías por miedo a que lo asesinen, refirió que encontró en cuatro oportunidades a B de la mano con otra pareja, un hombre moreno de lentes, con un tatuaje en el brazo, medio lleno, medio bajo, en las tienda Interamericana de Comercio y Maestro, en Tacora y en la clínica en Marzo del dos mil once e incluso la esposa del hermano de B, la señora Esther le comentó a su padre E que B tenía su pareja con la que convivía y que le había dicho que quería darlo de baja para casarse con su pareja, hechos que no fueron creídos por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su padre; así mismo indicó que B sabía que su padre era una persona solvente, por lo que le exigía que le compre cosas, incluso en Marzo y Abril del dos mil once antes que lo asesinen su papá le comentó que B le exigió que formaran una empresa de extracción y venta de mineral, con tarjeta mancomunada, refiriéndole su padre que si no lo hacía tal vez lo iba a matar y si ponían una denuncia le iban a tirar un balazo y dejar tirado por ahí, por lo que hicieron tres minutas para formar la empresa pues B no estaba de acuerdo con el quince por ciento de acciones que se asignaban, llegando el occiso E a cederle el cincuenta por ciento de acciones a la acusada, quien rompió la minuta por querer el total de acciones o una tarjeta mancomunada por lo que no se logró formar la empresa; dijo también que en tres oportunidades salió a comer con su padre y con B y los hijos de ésta; del mismo modo refirió que el día veintiséis de Abril el occiso E fue al banco con su esposo H y luego al SATT a pagar el alcabala, quedándose ella en casa sin saber si ese día el occiso retiró dinero, realizando llamadas a su padre no logrando comunicarse con él ese día, refirió que a las seis de la tarde fue con su esposo a recoger a sus hijos del colegio y al regresar más o menos a las seis y media de la tarde como estaba claro a cien metros vieron gente y a una persona tirada en el Pasaje Descartes 474, pensando que habían atropellado a alguien se acercaron y al ver los zapatos de la persona tirada se dieron cuenta que se trataba de su padre E quien estaba a más de cien metros de su casa, colocándose a su lado siendo que en ese instante la gente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comentaba que de un tico habían bajado pero una chica flaca que luego trató de distorsionar la versión diciendo que bajaron de un tico, se le acercó y le pregunto si era la hija del occiso, diciéndole que habían bajado de un carro, uno lo había cogido y el otro le había disparado, disparos que no escuchó, no volviendo a ver a dicha persona hasta que la vio acompañando a una de las audiencias al señor G quien está incluido en la investigación, para luego no saber de ellos, dijo que ese mismo día B la llamó de su celular a las siete de la noche diciéndole "¿Verdad que han matado a E?" pues se enteró porque su hermano P, H que trabajaba en Patáz le había llamado, quedándose sorprendida ante ello pues no habían avisado a nadie sino a partir de las siete o siete y media de la noche en que avisó a su hermano para que comunicara a los trabajadores que paralizaran el trabajo en Patáz, dijo también que no recuerda el número del que la acusada la llamó, pero que el titular de la línea era su padre y que ésta recién apareció a las diez y media de la noche para no volver a aparecer, refirió que como su papá vivía más en Patáz ella se encargaba del pago de la cuentas y de algunas compras y que el día veinticinco de Abril su padre la llamó para que enviara con su esposo H su tarjeta de crédito pues iba sacar más de noventa mil dólares para pagar la casa que estaba comprando en Santo Dominguito y que cuando su padre estuvo tirado le reviso los bolsillos sacando doscientos soles, sin encontrar su celular ni DNI, dijo que cerca de donde mataron a su padre hay un colegio especial Mannucci y un parque que tiene arboles; así</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>mismo refirió que su padre no compró bienes para ella ni para sus hermanos, pero a B sí, sin embargo no le tenían envidia porque no son ambiciosos y no se metían en lo que hacía su padre, señaló también que G era una conocida suya a quien puede llamar amiga.-</p> <p>Declaración del testigo F.- Dijo que el occiso E era su suegro desde hace veinte años pues está casado con su hija F y que desde el año dos mil se dedica a la minería al igual que su suegro quien tenía sus actividades en Patáz, desconociendo su capacidad económica, pero que venía a Trujillo cada dos meses asistiéndolo como chofer en la camioneta cuando iban a realizar compras o cuando salía y que en los años dos mil cinco y dos mil seis visitaban un centro nocturno en la Avenida Miraflores, primero se llamaba "La Miel", luego "El Hoyo" y finalmente "Copacabana", donde habían chicas a quienes se les pagaba por sus servicios, prostitutas, llegando a conocer en ese lugar a B con el nombre de "Celeste" quien se les acercó con otra chica llamada "Estrella" que era su prima para hacerles compañía, siendo "Celeste" quien atendió a B y "Estrella" al declarante, pagando cien soles por cada chica para luego conducirse a la media noche con ellas al Bungalow "Los Patos" regresándolas luego al lugar, dijo que "Celeste" atendió a su suegro y su prima a él en las cuatro oportunidades que fueron juntos, hechos que no le comentaba a su esposa, siendo que E continuaba frecuentando sólo a "Celeste", quien a pesar de tratarlo mal cuando estaba ebria se convirtió en su amante ocasional; así mismo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestó que toma conocimiento de la muerte de su suegro cuando salía a comprar un libro para su hijo luego de recogerlo del colegio a las seis de la tarde, siendo que cuando estaban por Sócrates, que es una zona concurrida por el colegio especial que está cerca, vieron que había gente reunida y al aproximarse vio a E tirado a cien o ciento veinte metros de su casa; manifestó también que E le compró a B una casa, un departamento en Santa Inés, carros, terrenos porque esta lo presionaba, llamándolo para extorsionarlo, llegando a contarle su suegro que lo amenazaba un tal "Chino" suponiendo que era el "Chino Malaco" o "Chino Ventura", hecho que no fue denunciado porque su suegro no quiso; indicó que sabía del retiro de dinero del día veintiséis de Abril del dos mil once pues llevó el Voucher a su esposa quedándose el dinero con E quien estaba en el SATT con B y su hermano y C, siendo éste último quien los trasladaba ese día; manifestó que su suegro arrendaba terrenos en Patáz a la minera "La Poderosa" para trabajarlos, señalando que una de las cláusulas del contrato dice que cuando alguien muere las tierras regresan a la minera, motivo por el cual nadie es propietario de terrenos en Patáz, dijo también que el señor E dejó como herederos a su esposa F y a sus otros dos hermanos.-</p> <p>Declaración del testigo F.- Dijo que estuvo dos años en la cárcel cuando funcionaba en el jirón Pizarro por consumo de marihuana y en el penal de Lurigancho, dijo también que no hurtó en un Mall, ni</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mucho menos robo peluches ni un auto, que vivía en Lima, pero cuando venía a Trujillo cada mes o cada dos meses se quedaba en el tercer piso del hotel "El Rey" al costado del Nigth Club "La Miel" ubicados en la Prolongación Miraflores, nigth club donde conoció al occiso E hace ocho años cuando iba con una persona que no conocía, al igual que a B pues en varias oportunidades le prestaba servicios sexuales como dama de compañía A1 en dicho lugar con el nombre de "Celeste" por el monto de cien soles para la casa y cien soles para ella, indicó que B siempre paraba con su prima y que en las noches la iba a recoger un tal G que paraba con lentes por ser tuerto del ojo izquierdo quien aparentaba ser su amante, así mismo indicó que conoció al occiso E cuando éste le envió dos cervezas a fin de que le prestara la chica con la que estaba, siendo que siempre lo encontraba ahí pues no se comunicaba vía telefónica con él, dejando de verlo desde Marzo del año dos mil catorce, pero que antes de ello un día mientras comía en un chifa B conocida como "Celeste" llegó en compañía del tuero G, quedándose esté en una mesa para luego B acercarse a él por la confianza que tenían pues la conocía desde hacía dos meses, darle un beso en la cara y decirle que como lo había visto tomada con vagos a quienes les invitaba cervezas por su seguridad le presente a alguna persona que sea sicario para que elimine a su pareja porque no la dejaba hacer las cosas y porque el viejo le daba asco a pesar que le había dado un montón de cosas, lo cual le comentó a E siendo que éste último se enojó y dejó de frecuentar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"La Miel" para concurrir luego al "Roppongi", lugar donde lo encontró una oportunidad que fue la última vez que lo vio, siendo que cuando regresó de Lima a los dos meses e ir a la "La Miel" y no encontrarlo, acudió un poquito tomado a la Noria a la casa de E, la misma que conoció cuando lo fue a dejar una vez, a fin de saber que había sido de él, procediendo a tocar la puerta y al verlo una vecina del occiso le dijo que lo habían matado ahí en una moto, quedando sorprendió por la noticia siendo que lo primero que recordó fue lo que B le había propuesto en el chifa, uniendo cabos y pensando en que pudo haber sido ella, por lo que acudió al doctor Montoya, a quien conoció mediante el periódico, en busca de un abogado y luego se fue voluntariamente a la Comisaría en compañía de éste a fin de relatar los hechos, indicó que cuando se dio cuenta que E tenía relaciones con B optó por abstenerse de estar con ella por la amistad que tenía con el occiso; manifestó también que es evangélico y que en unas oportunidades mientras libaba licor se dio cuenta que B lo estaba bolsiqueándolo siendo que se le perdió un celular diciéndoselo luego a B, pero como le gustaba no le dio importancia; así mismo indicó B es una mujer fría calculadora y que da la impresión que solo le gusta el dinero, pero que no puede decir que fue ella quien mató a E.-</p> <p>Declaración del testigo H. - Dijo que en abril del año dos mil once laboraba en AFOCAT La Libertad y que su vehículo Station Wagon Nissan AD blanco de placa TD-1653 pertenecía a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa de taxi Tour Perú Express, el mismo que desde antes del veintiséis de abril del dos mil once era conducido por D quien vivía en Las Delicias, debido a que se lo Alquilaba en la modalidad de turno libre, pagándole éste las taquillas por las mañanas sin devolverle el vehículo. pues por las noches lo guardaba en su casa; refirió que su vehículo tenía un radio, el cual solo lo utilizaban para reportarse cuando hacían servicios peligrosos, no siendo obligatorio su uso en otras ocasiones, indicó que se comunicaba con D con el celular N°948727743, quien empezó a trabajar en la empresa Tour Perú desde Marzo del dos mil once, y quien trabajó anteriormente conduciendo el carro de su hermano, manifestó que en la oficina había un cuaderno de control donde la secretaria X y otros dos anotaban los reportes de las unidades cada dos horas dependiendo de la fluidez del radio pues algunos choferes apagaban sus radios.-</p> <p>Declaración del testigo SO1-PNP T.- Dijo que en Abril del dos mil once trabajaba en Radio Patrulla Trujillo y que el día veintiséis de Abril del dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, se encontraba de servicio en la móvil PL7400 como operador, indicó que ese día le comunicaron de la central ciento cinco que se había suscitado un hecho a la espalda de la comisaria La Noria por el Pasaje Descartes y que cuando llegaron más o menos a las seis y cuarto o seis y media de la tarde encontraron a una persona muerta, tendida en un callejón con un disparo en la cabeza, rodeada de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gente entre ellos su hija quien estaba llorando, manifestó que lo único que hizo fue proteger la escena del crimen hasta que llegara personal especializado encargado de las diligencias, llegando a escuchar que la gente decía que una pareja que había estado sentada había visto, de lo cual no tomó nota ; así mismo señaló que a unos treinta metros del Pasaje Descartes y la avenida había un parque donde hay un pozo de agua y que el occiso estaba cerca de la avenida por donde pasan carros; indicó también que los técnicos de criminalística llegaron a partir de las siete de la noche, pero que ellos permanecieron allí desde las seis y cuarto, refirió también que la hija del occiso no pudo llevarse ninguna de las pertenencias personales del mismo.-</p> <p>Declaración de la testigo H.- Dijo que en el año dos mil once era auxiliar de contabilidad, llevándole la contabilidad de la explotación del mineral al occiso E a quien conoció a través de F, hija del occiso quién era amiga de la declarante, indicó que a B la vio una vez cuando el señor E y su hija F le dijeron que iban a formar una empresa dedicaba a la explotación de mineral con B a quien no conocía, siendo que en Febrero del dos mil once E y B la fueron a ver a su casa para hablarle sobre la formalización de la empresa que se iba a llamar "Contrata Minera La Porfia", la misma que para ser formalizada tuvo cuatro minutas que fueron eliminadas una tras otras, pues en la primera se acordó que la empresa se iba a formar con cincuenta por ciento para E y B y a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una sola firma, pero B no estuvo de acuerdo por querer una firma mancomunada para poder tener una tarjeta de débito y acceso a las cuentas del banco, lo cual acepto E y se procedió a hacer la segunda minuta con el cincuenta por ciento para cada uno y con firma mancomunada, pero cuando B fue a depositar los veinte mil soles de capital, el banco no la aceptó por estar mal en el sistema financiero, haciéndose luego la tercera minuta en la que E tenía un sesenta por ciento y B un cuarenta por ciento, no estando de acuerdo esta última, haciéndose luego una cuarta minuta en la que E tenía el ochenta y cinco por ciento y B el quince por ciento, la misma que no fue firmada porque B tampoco estuvo de acuerdo, formalizándose finalmente ante SUNARP en Marzo una empresa individual donde E tenía el cien por ciento, refirió que B le dijo a E que si algo le pasaba a él, sus hijos no iban a quedar desamparados, pero que en ningún momento lo vio amenazado, así mismo dijo que según lo que declaraba todos los meses E tenía un ingreso fuerte ascendente a setenta, ochenta hasta cien mil soles promedio.-</p> <p>Declaración de la testigo Y.- Dijo que era operadora de la empresa de taxis "Tour Perú Express" y que no recuerda que persona manejaba la camioneta station wagon, indicó que sí tienen registro los vehículos el día veintiséis de Abril del dos mil once y que la unidad de placa TD-1 653 ese día no se reportó desde las dos de la tarde, cinco de la tarde y siete de la noche pues a veces la radio falla, así mismo refirió que algunas unidades no se reportan porque</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la radio esta malograda pero que cuando no se reportan varios días hay una sanción, lo cual se pone en conocimiento del propietario.</p> <p>Declaración de la testigo Z. - Se abstuvo de declarar por ser conviviente del acusado D. –</p> <p>Oralización de prueba documental. - Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y por la Defensa del actor civil que han sido admitidas en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una. –</p> <p>Diligencia de Inspección Judicial. - El Colegiado llevó a cabo una diligencia de inspección judicial en el parque de la Urbanización La Notaria de Trujillo, donde está el reservorio, para constatar el lugar donde estuvo sentado el testigo con Clave de Reserva N° 0001-2011- CQA al momento en que refiere haber escuchado los disparos en el pasaje Renato Descartes de la indicada Urbanización. –</p> <p>Convención probatoria. - En la audiencia del juicio oral del cuatro de Setiembre del año dos mil quince, los sujetos procesales llegaron a una convención probatoria teniendo por probadas las conclusiones del Protocolo de Autopsia N° 169-11, corriente a fojas cuarenta y dos del expediente judicial, del Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD. 457-2011, corriente a fojas cincuenta y tres del expediente judicial, y de la Pericia Balística Forense N° 513-11, corriente a fojas cincuenta y siete del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>expediente judicial.</p> <p><b>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</b></p> <p>OCTAVO. - Que, los supuestos fácticos. enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de Homicidio Calificado, que reprime el artículo 108 del Código Penal en sus incisos 1. y 3., que están referidos a que: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: Inciso 1. Por ferocidad, codicia. Lucro o por placer. Inciso 3. Con gran crueldad o alevosía", de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Ramiro Salinas Siccha nos dice: "La vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta buscándose con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas."1</p> <p>Tipicidad Subjetiva. - A este respecto, el jurista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: "El homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano, (...)"2</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>NOVENO.-Que, conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados A, B, C y D, se les imputa concretamente ser coautores del delito de homicidio calificado, en agravio de E, con la siguiente distribución de roles: B decide terminar su relación sentimental con el occiso E dándole muerte para apropiarse de todos sus bienes, para lo cual se pone de acuerdo con su hermano y coacusado C, quien a su vez se contacta con su amigo y también coacusado D, contratando los servicios del acusado A para que se encargue de dispararle al occiso; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio se ha actuado prueba que vincule a los indicados acusados como coautores del delito de homicidio calificado materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación. –</p> <p>DECIMO.- Que, la materialidad del delito de homicidio incriminado ha quedado probada con el Protocolo de Autopsia N°169-11, que corre a fojas cuarenta y dos del expediente judicial, respecto de cuyas conclusiones los sujetos procesales han llegado a una convención probatoria en el juicio oral, quedando probado que las causas de la muerte del occiso E fue: Traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante por proyectil de arma de fuego (PAF), corroborado con el Acta de Defunción de dicho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado que ha sido oralizada y corre a fojas ciento veintitrés del expediente judicial.-</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, si bien es cierto no existe prueba directa del momento preciso en que A disparó contra el occiso en presencia del acusado D, así como tampoco del momento en que B decide la contratación del indicado A para que materialice la muerte de su pareja sentimental agraviada de acuerdo con su hermano C, quién era amigo de D presente en la escena del crimen al momento de los hechos, nuestro ordenamiento procesal penal permite la actuación de prueba indirecta o por indicios, conforme al artículo 158.3 del Código Procesal Penal, respecto de cuyos requisitos la jurisprudencia de la Corte Suprema nos dice: " materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al</p> <p>indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar. Que respecto al indicio: a) Este —hecho base- ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustento real alguno; b) Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; c) También concomitantes al hecho que se trata de probar —los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son; d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia —no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí." "Que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo."<sup>3</sup> En el caso in examine, el hecho base lo constituye la muerte violenta el agraviado E por traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante por PAF, que ha quedado plenamente probado conforme se ha establecido en el décimo considerando de esta sentencia, con la declaración prestada en el juicio por el testigo con Código de Reserva N° 0001-2011-CQA, se ha establecido que después de escucharse disparos de arma de fuego en el pasaje Descartes de la Urbanización La Noria salieron corriendo de ese pasaje tres personas, una de las cuales tenía un arma en la mano que se la puso en la cintura y abordó una motocicleta que estaba con el motor encendido y se dirigió hacia la Urbanización Rázuri, mientras que las otras dos personas abordaron una camioneta Station Wagon blanca con placa de rodaje N° TD-1653 que arrancó con dirección</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la Urbanización El Bosque, este testigo reconoció a la persona que salió del pasaje con un arma de la mano y abordó la motocicleta, indicando que sabía que le decían "cachaco" porque había visto su cara en los periódicos, y en la etapa de investigación preparatoria lo reconoció como el ahora acusado A al mostrarle su fotografía de Ficha del RENIEC, como es de verse del Acta de Reconocimiento Fotográfico de Persona que ha sido oralizado y corre a fojas cuarenta y siete del expediente judicial, reconocimiento que ha mantenido al prestar declaración en el juicio oral, y con la diligencia de inspección judicial practicada por el Colegiado en el parque donde se encontraba sentado este testigo cuando escuchó disparos de arma de fuego, se ha comprobado que desde la banca que ocupaba el testigo de acuerdo su versión, se puede ver la esquina del pasaje Descartes por donde salieron corriendo las tres personas antes mencionadas, resultando factible que pueda haber visto el número de la placa de rodaje de la camioneta, todo lo cual permite concluir que el acusado A es la persona que disparó contra el occiso causándole la muerte.-</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, conforme queda dicho, resulta factible que el testigo con código de reserva pueda haber visto que el número de la placa de rodaje de la camioneta Station Wagon, y al no existir razones para dudar de la veracidad de lo declarado por el testigo con código de reserva, resulta confiable la información que proporciona respecto a que el número de la placa de rodaje de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la indicada camioneta Station Wagon es TD1653, estableciéndose con esta información que el vehículo es de propiedad de g, conforme a la tarjeta de propiedad cuya copia ha sido oralizada y corre a fojas ochenta y dos del expediente judicial, el mismo que al prestar declaración en el juicio refiere que en la fecha de los hechos la indicada camioneta de su propiedad la tenía alquilada en tiempo libre al acusado D, quién reconoce la veracidad de esta información pero niega haber participado en el homicidio incriminado, sin embargo la presencia de este acusado en el lugar del crimen a la hora de los hechos y por ende la camioneta que conducían resulta acreditada también con el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones a que se refiere la Carta de la Empresa Claro de fecha treinta de Junio del 2011 corriente a fojas ochenta y tres y siguientes del expediente judicial y de fecha doce de Setiembre del dos mil doce corriente a fojas trescientos cinco y siguientes del expediente judicial, que evidencia una recurrente comunicación telefónica entre el indicado acusado D con teléfono N° 948727743, con el acusado C con teléfono N° 948307553 y G con teléfono N° 948704878, desde las 17:00 horas hasta momentos previos a la comisión del delito, que demuestran que el acusado C, quién estaba movilizandando ese día a su hermana B y al occiso, y por lo tanto conocía la ubicación exacta de este último, lo cual evidentemente tenía que comunicar a D que su vez estaba con A encargado de matar al occiso, lo que lleva a la conclusión de que las dos personas que salieron corriendo del pasaje Descartes con A después de que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este le disparó al occiso fueron el acusado D y G, por eso abordaron la camioneta Station Wagon conducida por el indicado D y se dieron a la fuga, con tanta mayor razón si de acuerdo a los indicados reportes de teléfonos, D y G tuvieron diferentes recorridos en la tarde del día de los hechos, pero a las seis de la tarde se encontraban en la cuadra cuatro de Guzmán Barrón que se ubica a una cuadra del lugar donde se perpetró el homicidio, quedando explicado que por dedicarse a estas actividades, el acusado D no se reportó sus movimientos a la Empresa de Taxis "Tour Perú Express" a la que estaba afiliada la camioneta Station Wagon" que conducía, conforme hizo saber la recepcionista de la Empresa X al prestar declaración en el juicio.-</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que, con relación al acusado C, fue el nexo entre su hermana B que era la interesada en que se de muerte a su pareja sentimental E y el acusado D que conforme se ha visto acompañó al acusado A al momento que este último le disparó al occiso, manteniendo esa tarde una comunicación fluida C, D y G de acuerdo a los reportes telefónicos que ya se han visto, hecho que no niegan los dos primeros acusados aduciendo que son amigos desde hace años y que G estaba haciendo un trabajo en la casa de C y quería que este último lo movilice y como no podía llamó a D para que lo atiende, lo que evidentemente no resulta ser cierto dada la fluidez de las llamadas telefónicas sobre todo en horas próximas a la perpetración del homicidio, ya que además conforme se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visto a las seis de la tarde estaban juntos en la cuadra cuatro de Guzmán Barrón a una cuadra del lugar donde se iba a perpetrar el homicidio, todo lo cual indica que las comunicaciones telefónicas intercambiadas entre C, D y G la tarde de los hechos tuvo la finalidad de centrar al occiso para que el autor material del delito supiera el momento y el lugar donde debía encontrar a su víctima, lo que queda corroborado con el hecho de que ese día el acusado C tuvo a su cargo la movilización de su hermana B y su pareja sentimental el agraviado E, cuando lo normal era de que el occiso fuera movlizado por su yerno H conforme han referido éste y F hija del occiso al prestar declaración en el juicio, no se puede perder de vista, que la tarde de los hechos los acusados C y B dejaron al occiso en la esquina de la calle Sócrates y el pasaje Descartes a más de cien metros de su casa cuando podían haberlo llevado hasta la puerta de su casa ya que contaban con movilidad, por lo que tuvo que caminar por el pasaje Descartes donde lo esperaban los asesinos para ultimarlos, lo que indica que eso fue parte del plan.-</p> <p>DECIMO CUARTO.- Que, la acusada B refiere en su descargo que su relaciones con el occiso E ya que se tenían amor y convivían en Patáz donde ambos trabajaban en la minería por lo que de los bienes que tiene una parte de los dio el occiso y otra parte lo compró ella con el dinero que ganaba, sin embargo de acuerdo a lo declarado en el juicio por F y H, hija y yerno del occiso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>respectivamente, la acusada B trataba mal al occiso e incluso lo amenazaba y extorsionaba para que le compre bienes, pero que no formularon denuncia por esas amenazas y extorsiones, agregan que ella tenía otra pareja con la que decía que se iba a casar, lo que indica en todo caso que las relaciones de pareja sentimental que tenía ésta acusada con el occiso no marchaban bien, y es así que cobra relevancia la declaración prestada por el testigo I en el juicio, quién refiere que conoció a H varios años atrás cuando frecuentaba el centro nocturno "La Miel" donde trabajaba B con el nombre de Celeste prestando servicio sexual, y en donde la conoció el occiso E y se enamoró de ella, pero ésta lo trataba mal cuando se embriagaba, agrega el testigo que en el mes de Marzo del año dos mil once se encontraba en un chifa cuando llegó B con un sujeto conocido como "Tuerto Ever" quién aparentemente era su amante, F se acercó a su mesa y le preguntó si conocía alguna persona que le pusiera hacer un trabajo, aclarándole que quería que le busque un sicario para eliminar a su pareja porque ese viejo le daba asco, esta versión frente a los hechos materia del juzgamiento tienen sentido, ya que al occiso le dio muerte una persona que no lo conocía ni tenía motivos para matarlo, esto es de acuerdo a las máximas de la experiencia se trató de un sicario, que al momento de los hechos se encontraba en compañía del acusado D, amigo del acusado B a su vez hermano de dicha acusada B, que conforme se ha visto en la tarde de los hechos hubo una fluida comunicación telefónica entre C y D para informar a éste último de los movimientos del occiso y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprovechar el mejor lugar y momento para eliminarlo.-</p> <p>DECIMO QUINTO.- Que, de acuerdo a los informes remitidos por el Banco de Crédito del Perú con las Cartas que han sido oralizadas y corren a fojas ciento cuarenta y seis y ciento noventa del expediente judicial respectivamente, la acusada E tenía dinero en el banco con su pareja sentimental agraviado, y además tenía diferentes bienes a que se refieren las Fichas Registrales remitidas con el oficio de los Registros Públicos corriente a fojas cincuenta y ocho del expediente judicial, lo que podría llevar a pensar que la muerte del occiso no favorecía económicamente a B, pero si se tiene en cuenta que esas relaciones sentimentales no andaban bien y que al parecer B tenía otra pareja y por eso le parecía que el occiso era un viejo que le daba asco como le dijo a I, lo que podría dar lugar para que el occiso pueda tratar de quitarle los bienes que le había dado, por lo que el homicidio tuvo un fin económico, sin perder de vista que el acusado A actuó como sicario para cuya consumación debió recibir un beneficio económico esto es obró por lucro, lo cual alcanza a los coautores del hecho ilícito.-</p> <p>DECIMO SEXTO. - Que, conforme se ha visto, al momento de los hechos el occiso caminaba por el pasaje Descartes evidentemente desprevenido con dirección a su casa, cuando fue interceptado por tres sujetos, uno de los cuales lo sujetó mientras otro esto es A le disparó en la cabeza a corta distancia sin riesgo para el victimario causándole la muerte en forma instantánea, lo que constituye</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presupuesto de la alevosía. –</p> <p>DECIMO SETIMO.- Que, en este orden de ideas, cabe concluir que con lo actuado en el juicio oral se ha acreditado la existencia del delito de Homicidio Calificado materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal de los cuatro acusados, generando un juicio de valor que no encuentra causa de atipicidad, justificación o de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron al proceso dichos acusados, de modo que resulta coherente hacer uso del ius puniendi del Estado.- DECIMO</p> <p>DECIMO OCTAVO.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que se trata de agentes de relativa cultura y de modesta condición económica con excepción de B, sin antecedentes penales a excepción de A, que tiene antecedentes penales a que se refiere la sentencia que ha sido oralizado y corre en copia a fojas trescientos treinta y nueve del expediente judicial, sin que su condición sea la de reincidente por tratarse de condena impuesta después de la comisión del delito materia de este juzgamiento, también se debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener presente que el delito de homicidio calificado materia de la acusación está reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, conforme se ha visto al estudiar este delito en el Octavo considerando de esta sentencia, lo que se debe tener en cuenta para los efectos de graduar la pena entre el mínimo y el máximo que corresponde al delito, conforme señala la primera parte del artículo 46 del Código Penal, sin aplicar el sistema de tercios ya que el delito inculcado fue cometido con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 30076 que estableció ese sistema, por último se debe tener en cuenta que los acusados se encuentran con mandato de prisión preventiva, de los cuales A sufre detención desde el quince de Marzo del año dos mil doce, conforme se indica en el auto de enjuiciamiento, B sufre detención desde el trece de Junio del año dos mil trece en que fue puesta a disposición de la Segunda Sala de Apelaciones en el cuaderno de apelación, C sufre detención desde el diecinueve de Junio del año dos mil trece, conforme aparece del acta de audiencia de la misma fecha que corre a fojas ciento cuarenta y tres del cuaderno de debate y D sufre detención desde el ocho de Julio del año dos mil trece, conforme al auto que corre a fojas ciento cincuenta y ocho del cuaderno de debate, lo que se debe tener presente para el cómputo de la pena conforme dispone el artículo 47 del Código Penal.-</p> <p>DECIMO NOVENO.- Que, la reparación civil a que se contraen los artículos 92 y 93 del Código Penal, se rige por el principio del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño causado y por lo tanto busca la reparación del daño causado a la víctima del delito y en tal sentido se debe tener en cuenta que en el presente caso el sujeto pasivo fue privado de lo más preciado que tiene la persona humana como es la vida que no le puede ser restituida, por lo que resulta prudencial el monto de la reparación civil solicitado por la defensa técnica del actor civil.-</p> <p>VIGESIMO. - Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable como en el presente caso. –</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03828-2011-51- 1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo,</p> <p>FALLA:</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>CONDENANDO a los acusados A, B, C y D, como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, en agravio de E, a A, VEINTE años de pena privativa de libertad, que computándose desde el quince de Marzo del año dos mil doce, vencerá el catorce de Marzo del año dos mil treinta y dos, a B, C y D, DIECIOCHO años de pena privativa de libertad a cada uno, que computándose para la primera desde el trece Junio del año dos mil trece, vencerá el doce de Junio del año dos mil treinta y uno, para el segundo desde el diecinueve de Junio del año dos mil trece, vencerá el dieciocho</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>						

	<p>de Junio del año dos mil treinta y uno, y Para. el tercero desde el ocho de Julio del año dos mil trece, vencerá el de Julio del año dos mil treinta y uno. –</p> <p>FIJA en la suma de DOSCIENTOS MIL SOLES, la cantidad que los ordenados deben pagar en favor de los herederos legales de la víctima por concepto de reparación civil. –</p> <p>CON costas.-.</p> <p>MANDA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. –</p> <p>DESE lectura en audiencia pública. –</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03828-2011-51- 1601-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.





	<p>F (Presidente, Ponente y Directora del Debate): G y H. Intervienen la representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de La Libertad I, el señor Abogado J en representación del Actor</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Civil y como parte recurrente de los procesados A, B, C y D, asesorados por los señores Abogados Defensores K, L, LL y M respectivamente, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis (p. 1015 - 1044), que condeno a los ciudadanos A, B, C y D, a veinte años (primero) y dieciocho años (segundo, tercero y cuarto) de pena privativa de libertad, como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de E y fija el concepto de reparación civil en doscientos mil nuevos soles que los condenados deben pagar en favor de los herederos legales de la víctima.</p> <p>02. La sentencia fue materia del recurso de apelación por los apelación por los procesados B (1071 - 1083) , postula una pretensión por la declaración de nulidad de la recurrida: C (p. 1085- 1109) postula por la declaración de nulidad de la</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p><b>X</b></p>						

<p>recurrida y también por su absolución; D (p. 1053 - 1067) y A (p. 1111 - 1124), en ambos casos postulan por la revocatoria de la recurrida y la expedición de una decisión que los absuelva de los cargos que se les presento el Ministerio Público.</p> <p>03. Como efecto de los recursos de apelación interpuestos, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Colegiado de instancia de la provincia de Trujillo para expedir la recurrida, y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03828-2011-51- 1601-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>económico, a cuyo efecto se pacta el pago de determinadas sumas de dinero y el atentado se ejecuta luego de la planificación pertinente”.</p> <p>Respecto de la agravante que prevé el inciso 3, el autor Peña Cabrera Freyre, señala “(...) debemos acotar que un homicidio es alevoso cuando se perpetra ante un estado de indefensión de la víctima, que la hace presa fácil de las intenciones homicidas del agente; es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación”.</p> <p>06. En cuanto a las formas de participación en el delito debe observarse el artículo 23° del Código Penal que regula la autoría y coautoría señalando.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Expresamente “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo comentan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”, a su vez respecto a la autoría y participación es necesario referirse a la CASACION N° 367-2011-LAMBAYEQUE, que indica lo siguiente: “(...) La descripción de un hecho típico está pensada originalmente en la comisión unitaria de ese suceso. Vale decir, que se construye en torno a la realización individual del hecho delictivo. No obstante, la realidad demuestra que un delito no solo puede ser obra de una persona, sino que puede ser atribuido a un colectivo de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>

	<p>intervinientes “(...)” Nuestro Código Penal distingue a dos formas de intervención: la autoría y participación. En torno a la primera caben la figura de la autoría directa, mediata, la coautoría y la inducción (tradicionalmente conocida como autoría intelectual). En torno a la segunda solo caben la complicidad primaria y la complicidad secundaria (...).”</p> <p>07. Para determinar la validez de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, es importante que se evalúe en base del Acuerdo Plenario N° 22005/CJ-116, debiendo comprobarse la concurrencia de los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro, que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado: b) verosimilitud, que la versión de la víctima o testigo, pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etc. Además de que no entre en contradicciones; c) Persistencia en la incriminación, es decir, la víctima o testigo debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor. Para dar valor probatorio a la declaración del testigo, estos requisitos deben concurrir simultáneamente,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>de este modo, cuando falte alguno de estos requisitos, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, la misma que no puede ser “(...) fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena (...) “. EXP. N° 1218-2007PHC/TC), o ante el supuesto de una duda razonable que favorezca al procesado (Artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP)</p> <p>08.El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.”</p> <p>9.EL artículo 158° del Código Procesal Penal establece: 1. En</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboraciones y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria; y 3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este aprobado b) Que la inferencia este basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.</p> <p>10. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso'.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>11. Sobre el instituto jurídico de la nulidad absoluta que prevé el Artículo 150° del mencionado Código queda establecido "No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución".</p> <p>12. Que, el Artículo 425° del Código Procesal Penal, señala "La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar (...)". De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del mismo código señala "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, ¡y las pruebas pericia!, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>13. La motivación de la decisión y valoración de las pruebas como requisitos de la sentencia, según lo ordena el artículo 394° de la norma procesal mencionada contendrá: 3. La</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que b justifique.</p> <p><b>2.2 PREMISA FÁCTICA</b></p> <p>14.en la exposición de los alegatos de inicio, el señor Abogado defensor del procesado C, postuló una pretensión por la revocatoria de la recurrida y la expedición de una decisión que lo absuelva de los cargos que le formuló la representante del Ministerio Público porque incurre en indebida valoración de la declaración del testigo identificado con código de reserva N° 0012011-CQA. Al exponer los alegatos de clausura reiteró su pretensión; alegó que este testigo ha manifestado que ha estado a media cuadra en una banca con una enamorada cerca de un jardín, al otro extremo del parque se ha encontrado una moto y un vehículo station Wagon, con la inspección judicial y croquis que se introdujo en el juicio oral se puede verificar que esta persona no ha podido ver quien ha participado en los hechos, la placa de rodaje ni las características del vehículo automotor así como de la motocicleta, porque el testigo aparece después en las investigaciones y expresa una contradicción sobre la posición de los vehículos porque en primer término manifestó estuvieron uno en contrario del otro, luego en paralelo y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente que después de los hechos el vehículo se fue para la dirección del sector del Bosque y el otro vehículo se habrá ido a otras partes de Trujillo; además que escuchó tres disparos de arma de fuego y luego dijo eran dos disparos; agregó que la condena se sustenta en prueba indiciaria, que no respetó el artículo 158.3 del Código Procesal Penal.</p> <p>15.En la exposición de los alegatos de inicio, el señor Abogado defensor de la procesada F postuló una pretensión orientada a obtener la declaración de nulidad de la sentencia porque presenta motivación insuficiente que vulnera el derecho fundamental referido al debido proceso porque no pudo ejercer un adecuado derecho de defensa. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que no es claro el título de imputación, porque no sabemos si es coautor o instigador conforme aparece en el considerando primero; no ha motivado la prueba indiciaria porque no ha seguido las reglas del artículo 158 numeral 3 del Código Procesal Penal; El testigo I es un testigo sin credibilidad y antecedentes penales, no se ha motivado el móvil del lucro y además se cita a G pero no está como acusado en el proceso.</p> <p>16.En la exposición de los alegatos de inicio, la señora Abogada defensora del procesado A, postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia y la expedición de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisión de absolución porque incurre en motivación insuficiente respecto de la valoración de la prueba referida específicamente a la declaración del testigo con código de reserva N° 0012011-CQA. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que el mencionado testigo, no estuvo en el lugar de los hechos e incurre en contradicción al informar que escuchó tres disparos de arma de fuego cuando en el cuerpo del agraviado se encontró un disparo, en dos minutos no pudo ver al acusado para poder dar sus características físicas y de la motocicleta que utilizó; considera que esta persona tiene una rencilla con el acusado y presume habría de por medio un tema económico por parte de los familiares del agraviado porque este testigo con clave apareció luego de dos meses; no se acreditó que haya tenido comunicación telefónica para recibir el aviso que llegaba el agraviado y no existe otra prueba que lo incrimine.</p> <p>17. En la exposición de los alegatos de inicio, el señor Abogado defensor del procesado C, postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia y la expedición de una decisión de absolución porque contiene motivación incongruente e insuficiencia de prueba. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que el testigo con código de reserva emite las contradicciones en la inspección judicial y respecto de esta prueba existe omisión en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la valoración sobre la ubicación del mencionado testigo, la cantidad de disparos y la ubicación de los vehículos que supuestamente se utilizaron. Incurrir en error porque se debía utilizar los criterios del acuerdo plenario 02-2005 para acreditar la verosimilitud del testigo I, porque en el juicio oral reconoció se dedicaba a fumar marihuana o drogas por lo que tiene poca credibilidad; en la sentencia no se ha establecido porque hay coautoría y se afectó el principio de imputación necesaria porque se le considera coautor por ser el hermano de la pareja del occiso alegando se debía considerar el Recurso de Nulidad N° 24- 2016 Callao, que en el considerando quinto establece que la sola familiaridad con el autor o con el presunto autor no lo puede hacer por conexión también autor del delito.</p> <p>18. En la exposición de los alegatos de inicio, la señora representante del Ministerio Público postuló una pretensión por la confirmatoria de la venida en grado en todos sus extremos por encontrarla debidamente motivada, así como con adecuada valoración individual y conjunta de todos los medios probatorios que han sido actuados en el juicio oral. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión; argumentó que está probado el homicidio del señor E quien falleció a consecuencia de un impacto de proyectil de arma de fuego conforme se indica en el protocolo de autopsia y sobre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello existe una convención probatoria; se ha probado la participación de cada uno de los sentenciados, siendo A (sicario) el que interceptó al agraviado, le disparó ocasionándole la muerte y se dio a la fuga en una motocicleta; B es la persona interesada en la muerte del agraviado por haber sido su pareja sentimental de quien recibió bienes muebles, inmuebles así como dinero en efectivo y de continuar con vida podría fácilmente haber revertido la propiedad de estos bienes y para evitarlo contrató los servicios del sicario; C es hermano de B y ha mantenido comunicación telefónica con G y D, éste, conducía el vehículo Station Wagon de color blanco con placa de rodaje TD-1653; los testigos que concurrieron al juicio dieron información relevante que han permitido reconstruir los hechos, el lugar donde se realizaron, la utilización de un vehículo automotor en donde subieron dos sujetos y una motocicleta en que subió el sicario y se dieron a la fuga; la información que proporcionaron los testigos se encuentra imbricada entre sí y también se corrobora con la prueba documental referida a la inspección judicial y reporte de levantamiento del secreto de las comunicaciones con lo que se acreditó que C (hermano de B) mantuvo constante comunicación de su teléfono 948907753 con D al número de éste 948727743, así como también con la persona de Augusto Caballero Durand, las mismas que se intensificaron el día de los hechos mientras se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acercaban al lugar y precisamente, ese día, el occiso estuvo con los hermanos C y B, los mismos que el auto Yaris de placa TiE581 lo trasladaron y dejaron en el Pasaje Descartes que fue el lugar donde le causaron la muerte; por lo que su ministerio considera que la sentencia fue adecuadamente motivada.</p> <p>19. En la exposición de sus alegatos de inicio, el señor Abogado Defensor que representa al actor civil postuló una pretensión por la confirmatoria de la recurrida. En la exposición de los alegatos de clausura reiteró su pretensión, ratificó los argumentos que expuso la señora representante del Ministerio Público y al no haber presentado recurso de apelación solicita se confirme el monto de la reparación civil que se impuso en la sentencia de instancia.</p> <p>20. Que, haciendo uso de su derecho de defensa material, los acusados A, B, C y D, por separado protestaron inocencia.</p> <p>2.3 ANALISIS DEL CASO</p> <p>21. Por la naturaleza de los hechos que generan este proceso penal, se presenta imperativo establecer que la tesis postulada en el requerimiento acusatorio escrito por el representante del Ministerio, ratificado en el juicio oral y también en la audiencia de apelación, se hace consistir en que el día veintiséis de abril de dos mil once, aproximadamente las 18:15</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas el ciudadano E caminaba por la cuadra cuatro del Pasaje Renato Descartes de la Urbanización La Noria de la ciudad de Trujillo, con destino a su vivienda ubicada a unos cien metros de distancia aproximadamente, siendo interceptado por tres personas de sexo masculino y el que portaba un arma de fuego le dispara a corta distancia causando su muerte instantánea por traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante por proyectil de arma de fuego; el autor del disparo aborda una motocicleta y sus acompañantes un vehículo Station Wagon de color blanco y placa de rodaje TD-1653 para luego darse a la fuga. Los testigo que concurrieron al juicio oral, proporcionaron información relevante sobre la relación extramarital ocasional que sostenía B con el agraviado que le compró a su nombre los vehículos de placas de rodaje T1 E-581 y T1J-189, un departamento ubicado en la Urbanización Santa Inés, una cuenta de ahorros a su nombre en el Banco de Crédito por la suma de S/ 60 000.00 y por último, un día antes del asesinato, logró que comprara a nombre de los dos una casa habitación ubicada en la Calle Guzmán Barrón por la suma de \$ 93 000.00, bienes que fueron acreditados; el testigo H vendedor del inmueble se percató de la posición dominante de B sobre el agraviado y así también lo ratificó su hija que informó sobre las amenazas de muerte que su padre recibía de aquella si se negaba a adquirir bienes para ella. En el juicio oral, los testigos han narrado las desavenencias de la pareja, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>forma como Paola abordó a I pidiéndole le presente un sicario al que le proporcionaría el arma de fuego para eliminar a su pareja; existe un testigo con reserva de identidad número 0001-2001-CQA que informó sobre la presencia de tres sujetos que corrían por el Pasaje y el que portaba el arma de fuego es conocido con el apodo de "cachaco" que posteriormente fue identificado como A con antecedentes por delito de robo agravado y hurto.</p> <p>Todos los acusados niegan su participación, pero los hermanos B y C admiten se encontraron juntos con su madre y el agraviado trasladándose en el vehículo Toyota Yaris, T1E-581, almorzaron, al centro Comercial Real Plaza, Tienda Electra y de allí a una pollería ubicada en la Avenida América de la Urbanización La Noria, posteriormente dejaron al agraviado para que se dirija a su domicilio caminando y precisamente es en minutos posteriores que fue interceptado por los tres sujetos, lo que evidencia que todo fue planificado para que sea asesinado por el sicario contratado por B.</p> <p>Se acreditó que C es amigo de D y éste conduce la camioneta Station Wagon de color blanco, placa de rodaje TD-1653 afiliada en la empresa de servicio de taxi "Tour Perú EIRL" y tenía el teléfono celular N° 948727743, el día de los hechos la unidad móvil no se reportó a la base como unidad operativa y el reporte de llamadas telefónicas de la empresa Claro,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informa que C llamó desde su teléfono celular N° 948307553 a D a las 22:14 horas del día 25 de abril de 2011, el día siguiente 26 recibió la llamada de D a las 10:43 horas, lo que evidencia como recíprocas comunicaciones entre ambos, un día antes así como horas antes del asesinato del agraviado, viéndose corroborada la versión del testigo con código de reserva de identidad que observó a dos sujetos correr y abordar la camioneta de placa de rodaje TD-1653 que estaba estacionada en un parque cerca al lugar en donde se encontró el cadáver.</p> <p>Se ha establecido que C, varios días antes del asesinato también mantuvo contacto telefónico muy fluido con D, titular del teléfono 948727743 y también con el portador del teléfono 948704878 G quien refiere los conoce a ambos desde que tenía trece años, incluso le ha realizado trabajos de albañilería a C y el día de la muerte del occiso ha mantenido comunicación con dicho imputado, comunicación que fue muy fluida entre dichos teléfonos el día 26 de abril de 2011 en las siguientes horas: diecisiete con treinta y siete, diecisiete con cuarenta y tres, diecisiete con cuarenta y cuatro, diecisiete con cuarenta y ocho, diecisiete con cincuenta, diecisiete con cincuenta y tres y dieciocho horas con diez, de lo que se deduce fácilmente que con esta constante comunicación telefónica entre C y el portador de la otra línea telefónica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban planificando la emboscada de E para victimario sobre seguro, considerando que el asesinato ocurrió aproximadamente a las 18:15 horas, apreciándose del celular de C las comunicaciones a las 18:24 y 18:55 horas siempre del mismo día 26 y ya no existe comunicación telefónica entre dichos celulares los días posteriores a la muerte violenta del agraviado E, siendo estos los fundados y graves elementos de convicción que conllevan a señalar que los acusados actuaron siguiendo un plan predeterminado y con reparto de roles cuyo objetivo era la muerte del agraviado, constituyéndose un delito cuya coautoría fue demostrada.</p> <p>22. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por el representante del Ministerio Público como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108° inciso 1 y 3, del Código Penal, atribuyendo a los acusados la calidad de coautores en el mencionado delito conforme al artículo 23° del mencionado código.</p> <p>23. De la lectura de la sentencia de instancia, se verifica que la decisión de condena para los recurrentes se sustentó principalmente en el mérito de la prueba personal referida a las declaraciones del testigo con Clave de Reserva N° 001-2011-CQA, así como de F, I, T, U, V y W, además, en la prueba documental referida al reporte de levantamiento del secreto de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las comunicaciones, la diligencia de inspección judicial y convención probatoria; asimismo, en las declaraciones de los propios acusados.</p> <p>24. En la audiencia de apelación, ambas partes expresaron alegatos discrepantes; así tenemos, el señor Abogado defensor de los procesados: D, cuestiona que la sentencia incurre en indebida valoración de la declaración del testigo identificado con código de reserva N° 001-2011-CQA al inobservar el artículo 158.3 del Código Procesal Penal e incurrir en contradicciones y omisión de valoración sobre su presencia en el lugar de los hechos, la posición de los vehículos intervinientes, la cantidad de disparos y la no incautación del arma de fuego; B cuestiona que la sentencia incurre en vicio de nulidad absoluta porque el título de imputación no es claro para establecer si es coautor o instigador, omite valorar la prueba conforme al artículo 158.3 del Código Procesal Penal así como el móvil de lucro, el testigo indirecto I carece de credibilidad porque tiene antecedentes penales y se cita a G pero no fue considerado como acusado en este proceso; presentándose el caso de motivación insuficiente que vulnera el derecho al debido proceso al no permitir ejerza un adecuado derecho de defensa; A, cuestionó que la sentencia incurre en motivación insuficiente respecto de la valoración de la prueba referida específicamente a la declaración del testigo con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código de reserva N° 001-2011-CQA, porque omitió valorar las contradicciones e incongruencias (disparos) de sus declaraciones, no presenció los hechos, no vio al acusado para poder dar sus características físicas y de la motocicleta que utilizó y no existe otra prueba que lo incrimine; C, la sentencia incurre en inexistencia de prueba suficiente, omisión de valoración de las contradicciones e incongruencias en la declaración del testigo con código de reserva e inspección judicial sobre la ubicación del mencionado testigo así como de los vehículos y la cantidad de disparos; inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 02-2005 para acreditar la verosimilitud del testigo I que reconoció fuma marihuana o drogas), además, omite establecer porque hay coautoría que afecta el principio de imputación necesaria porque se le considera coautor por ser el hermano de la pareja del occiso y en el Recurso de Nulidad N° 24-2016 Callao, en el considerando quinto establece que la sola familiaridad con el autor o con el presunto autor no lo puede hacer por conexión también autor del delito, y se omitió motivación sobre la reparación civil.</p> <p>En contrario a estos cuestionamientos, la representante del Ministerio Público señaló que la recurrida se encuentra debidamente motivada, contiene adecuada valoración individual y conjunta de todos los medios probatorios que han</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>             sido actuados en el juicio oral; asimismo el actor civil ratificó los hechos y pruebas que expuso la representante del Ministerio Público y su conformidad con la reparación civil ordenada.         </p> <p>             25. Teniendo en consideración la tesis acusatoria que sostiene la representante del Ministerio Público, así como las pretensiones que ambas partes expusieron en la audiencia de apelación, este colegiado superior determina que los cuestionamientos orientan a determinar los siguientes temas: a) Nulidad de la sentencia de instancia por incurrir en vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de la resolución judicial; b) Vulneración del principio de imputación necesaria, según el grado de participación; c) Valoración de la prueba y la participación de los acusados a título de coautores; d) omisión de motivación sobre la reparación civil; por ello, el análisis consistirá en evaluar si la recurrida adolece de vicio de nulidad absoluta y en caso de no verificarse se procederá a revisar el fondo de la decisión.         </p> <p>             26. Sobre el primer tema: a) Nulidad de la sentencia de instancia por incurrir en vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de la resolución judicial: Motivación insuficiente e incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del         </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas arbitrariamente, sin el suficiente basamento jurídico y científico que le dimane validez a los argumentos que sustentan su decisión. Pero, tal como refiere el Tribunal Constitucional: "[...] no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales".</p> <p>27. La doctrina constitucional ha definido el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini [Exp. N° 1744-2005- PA/TC] y en el Exp. N° 728-2008-PHC/TC [Caso Giuliana Llamuja] estableciendo que la motivación insuficiente, "Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</p> <p>28. Sobre la motivación sustancialmente incongruente, el mismo Tribunal deja establecido: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>peticiones ante él formuladas".</p> <p>29. En este proceso penal, se verifica que el colegiado de instancia expide una decisión de condena para los acusados B, C, A y D, como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado con las agravantes de lucro y alevosía, en agravio de E, con el argumento que no existe prueba directa del momento en que el tercero de los acusados (A) disparó contra el occiso en presencia del cuarto de los mencionados (D), así como del momento en que la primera de los coacusados en acuerdo con el segundo (su hermano C), decide la contratación del tercero para materializar la muerte del agraviado; por ello, ha desarrollado un análisis recurriendo a la prueba indirecta o por indicios por facultarlo expresamente el artículo 158.3 del Código Procesal Penal; de cuya revisión se verifica que cumplió con establecer el hecho base como es la muerte violenta del agraviado; analizó una pluralidad de pruebas personales que se mencionan en la sentencia las que evaluadas en conjunto le permitieron establecer el nexo causal de los hechos que se trató de probar y los que fueron probados, entre ellas, la información relevante que proporcionó el testigo con Clave de Reserva N° 001-2011-CQA, así como los actos concomitantes del hecho violento plasmados en la abundante prueba documental que han permitido establecer la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación de cada uno de los procesados que se desempeñaron en roles predeterminados orientados a ejecutar por encargo el asesinato del agraviado con el deliberado propósito de beneficiarse económicamente lo que implica la concurrencia de la agravante de lucro; asimismo, la agravante de alevosía, porque la víctima fue sometida a indefensión al ponerlo en una situación que lo privó de cualquier posibilidad de reacción para proteger su integridad física al dejarlo a una distancia considerable del inmueble donde residía, tal como lo afirmaron en el juicio oral los acusados B y C, obligándolo a que se desplace caminando no obstante que lo habían trasladado en el vehículo que tenían a su disposición y ello fue con el deliberado propósito de ejecutar el plan común que se materializó con la muerte del agraviado, lo cual lleva a concluir que su conducta merece reproche penal a título de coautores conforme se determinó en la recurrida.</p> <p>30.El Colegiado de instancia, también valoró las declaraciones de los acusados en contraste con las demás pruebas que se mencionan en la sentencia, pero en sentido negativo a las pretensiones que postularon en el juicio oral al considerar que las relaciones de pareja entre B y el agraviado no marchaban bien, aunado a ello, la información que proporcionó el testigo I en el sentido que aquella le requirió busque un sicario para eliminar a su pareja porque "ese viejo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le daba asco" y precisamente quien ejecutó la muerte no conocía a la víctima ni tenía motivos para quitarle la vida, por lo que en aplicación de las máximas de la experiencia se trató de un sicario que en el momento de los hechos se encontraba con sus coacusados con excepción de la acusada, y ello se pudo establecer del reporte de levantamiento del secreto de comunicaciones del que se verifica comunicación fluida en el día de los hechos entre C y D para informar a éste los movimientos de la víctima y asegurar el momento de la ejecución por el sicario y consecuentemente no solo el éxito en la acción criminal sino también la fuga inmediata del lugar de los hechos, en dos vehículos una Station Wagon y una motocicleta, que implican un transporte seguro y confiable y no sujeto a la eventualidad de un tercero; por ello, aun cuando no se halla determinado el lugar donde se habría realizado el acuerdo, la fecha, ni el monto del dinero a pagar al ejecutor (sicario), este hecho se infiere de la versión del testigo I; por ello, las agravantes que contiene el artículo 108.1.3 del Código Penal, se encuentran plenamente justificadas. En tal sentido, teniendo en cuenta estas circunstancias el colegiado consideró que la acusada B, tuvo una actuación motivada por un afán de lucro para evitar sea despojada de los bienes que le había dado el agraviado y de esta forma seguir beneficiándose económicamente como en efecto ha ocurrido; por lo tanto, sin analizar las cuestiones de fondo, se determina que el colegiado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de instancia ha motivado correctamente los hechos, la calificación jurídica, expresó el valor individual que le asigna a cada prueba en la sentencia personal y documental- y también las valoró en forma conjunta, con la garantía del debate contradictorio que se desarrolló en las sesiones del juicio oral, donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones pertinentes y siendo así, no se advierte la alegada vulneración del deber de motivación -insuficiencia- y menos omisión, alteración, o exceso en las pretensiones -incongruencia- que manifestaron los señores Abogados de los acusados en la audiencia de apelación como argumentos de justificación de la pretensión nulificante propuesta; por lo tanto, debe ser desestimada; dejando a salvo el cuestionamiento referido a la indebida valoración de la prueba que será analizado posteriormente.</p> <p>31. Sobre el segundo tema: b) Vulneración del principio de imputación necesaria, según el grado de participación: Imputación penal suficiente.</p> <p>La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma [...]"7. El Tribunal Constitucional citando a Montón Redondo, ha señalado que por imputación se entiende en sentido material o amplio como "(...) la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia".</p> <p>32. Al Ministerio Público le corresponde delimitar la imputación concreta (...) aspecto principal de la contradicción. Pero en la dinámica del proceso, su propia dialéctica genera un espacio para que la defensa (el contradictor) configure el objeto del debate. Así, analíticamente, la defensa de manera razonable podrá señalar - considerando los hechos imposibles de cambiar - convenciones sobre determinadas proposiciones fácticas; con ello focaliza el debate. En este sentido, la concreción de la imputación permitirá fijar un blanco que oriente óptimamente la actividad defensiva del imputado". Efectivamente, la imputación concreta debe ser definida y configurada para posibilitar el ejercicio real del derecho de defensa materializando una resistencia idónea.</p> <p>La imputación penal ha de contener una data suficiente para considerar salvado el derecho de defensa y generar el contradictorio y dar vida al proceso; en esto último se justifica que se le denomine también "imputación necesaria". Así, será suficiente que el representante del Ministerio Público describa circunstancias de tiempo y espacio del desarrollo del evento delictivo y una suficiente imputación personal de acuerdo al contexto delictivo. (Sentencia Exp. 295-2008-81-1601-JR-PE-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>0).</p> <p>33. De la lectura del requerimiento acusatorio escrito, los alegatos que en el juicio oral expuso el representante del Ministerio así como en la determinación de los hechos que se plasmó en la recurrida, fluye que se encuentra debidamente delimitado que la imputación concreta contra los acusados A, B, C y D, es a título de coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado previsto en el artículo 108 del Código Penal con la concurrencia de las agravantes de lucro y alevosía, en agravio de E; así tenemos que fue categórico en señalar que el evento criminoso fue previamente planificado por los acusados llegando a establecer que el día de los hechos, la primera y el segundo de los mencionados acusados, tuvieron participación activa para generar en el agraviado una situación de confianza y despreocupación; además, lo movilizaron durante el día y así lo trasladaron en el vehículo de placa de rodaje T1 E-581 hasta las inmediaciones de su domicilio, donde el tercero de los mencionados (sicario) y su acompañante le dieron muerte por encargo de la acusada cuyo móvil fue el lucro; asimismo, para fugar del lugar, el ejecutor del disparo utilizó una motocicleta y los otros dos la camioneta Station Wagon de placa de rodaje TD-1653 afiliada a la Empresa Taxi Tour Perú EIRL que era conducida por el cuarto de los mencionados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados; también se les atribuye que actuaron con alevosía porque la víctima fue sorprendida y no tuvo una posibilidad de defender su integridad física y precisamente esta forma de actuación clandestina fue para asegurar el resultado que exige una mayor coordinación en la preparación y ejecución del delito con el consiguiente incremento de peligrosidad de la acción; atribuyéndoles que su actuación fue conjunta y con pleno conocimiento participaron del objetivo criminal que se perseguía que era darle muerte al agraviado; por lo tanto, el colegiado superior advierte que la imputación efectuada por el Ministerio Público sí es concreta; además se puede advertir que durante la etapa de juzgamiento el objeto del debate fue sobre los hechos que se les atribuye a cada uno de los acusados así como la calificación y participación que habrían desarrollado en el asesinato del agraviado; por lo tanto, no es correcto el argumento que esgrimen los señores Abogados de los acusados G, en el sentido que afirman no se pudo ejercer un adecuado derecho de defensa porque no se sabe si es "inductora o coautora" así como no se ha cumplido con el principio de imputación necesaria, porque de la lectura del primer considerando de la sentencia de instancia, se verifica que contiene un relato de los hechos en la forma que los estableció el Ministerio Público y en modo alguno se atribuye a B la condición de "instigadora"; lo propio ocurre respecto del acusado C porque en ambos casos la imputación es clara y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreta; por ende, no se advierte la alegada vulneración del derecho de defensa que afecte el debido proceso al que tienen derecho los acusados, quedando establecido que todos han tenido pleno conocimiento de la imputación concreta respecto de los hechos delictivos, calificación jurídica y grado de participación sin que hayan formulado cuestionamientos en las anteriores etapas del proceso.</p> <p>34. Sobre el tercer tema: c) Valoración de la prueba y determinación de la participación de los acusados a título de coautores; en el desarrollo del juicio de apelación, no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento, ello implica, se mantienen las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral y las mismas están referidas a la prueba personal y documental que fue materia de actuación en el juicio oral y valorada en la sentencia de instancia; por ello, queda establecido que la referida prueba personal fue objeto de inmediación por el Ad quo y no fue cuestionada por el Ministerio de la Defensa en el juicio de apelación, con excepción de la declaración del testigo con Clave de Reserva N° 001-201 1CQA y la que brindó I; por lo tanto, este colegiado superior determina que mantienen inmutable el valor que les otorgó el colegiado de primera instancia; asimismo, el análisis de la prueba cuestionada consistirá en verificar si las versiones del primero de los mencionados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>testigos contienen contradicciones e incongruencias que son ajenas a la percepción sensorial del juzgador, presentan entidad suficiente para afectar la estructura racional de la prueba y sí en la sentencia se omitió su valoración; también se verificará si las afirmaciones del segundo de los testigos fueron desacreditadas con sus propias versiones infringiendo la garantía de certeza -verosimilitud- que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005 y por ende sí la decisión de condena afectó el derecho al debido proceso.</p> <p>35. Según la doctrina comparada que es recogida por la jurisprudencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República 10, queda establecido que para valorar la prueba, el Juez debe tener presente tres aspectos: i) percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar;</p> <p>ii) efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales solo proporcionan datos, a partir de los cuales el juzgador elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho; y iii) desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los datos percibidos.</p> <p>36. Que, no obstante lo anotado en el fundamento que antecede, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de casación número cinco- dos mil siete - Huaura de fecha once de Octubre de dos mil siete, ha recogido lo siguiente: (...) con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"- , los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero existen zonas abiertas, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico no es incommovible, pues: a)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto-el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia".</p> <p>37. Ante el argumento que sostienen los señores Abogados de los acusados, en el sentido que la recurrida incurre en indebida valoración de la prueba personal, alegando que el testigo con Código de Reserva N° 001-2011-CQA, no pudo ver a los sujetos que interceptaron y asesinaron al agraviado, así como la ubicación y placas de rodaje de los vehículos que se utilizaron para facilitar la fuga de los agresores por la razón que no estuvo presente en el lugar de los hechos; en este contexto, es preciso señalar que desde el inicio del proceso fue evidente la inexistencia de prueba directa sobre el momento en que se produjo el ataque violento que culminó con la muerte del agraviado; sin embargo, se acreditó la presencia del mencionado testigo en distancia y lugar cercano al del ataque y así se pudo establecer la concurrencia y presencia de los acusados A, D y un tercer sujeto, que salían corriendo del lugar donde falleció el agraviado, el primero de los mencionados portaba un arma de fuego y precisamente la víctima presentó un impacto de proyectil de arma de fuego en</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cráneo que le ocasionó una muerte instantánea, luego se dieron a la fuga en una motocicleta (el primero) y una camioneta Station Wagon (otros dos) y fue así, que tomando el dato cierto (muerte de la víctima) se constituye el hecho base para recurrir a la prueba indirecta por facultarlo expresamente el artículo 158.3 del Código Procesal Penal y de esta forma se valoró la declaración del mencionado testigo cuya condición de identidad reservada se ha mantenido durante el desarrollo del proceso y no fue materia de cuestionamiento en las anteriores etapas procesales. Asimismo, este testigo proporcionó las características físicas de los agresores, de la motocicleta y también la placa de rodaje del vehículo automotor cuyo conductor tenía vinculación con el acusado C (hermano de la acusada B), los mismos que mantuvieron fluida comunicación telefónica hasta minutos antes y después de la muerte del agraviado conforme quedó acreditado con el reporte de levantamiento de secreto de las comunicaciones y también quedó demostrado que en los minutos en que se produjo el ataque a la víctima se abstuvieron de mantener comunicación, obviamente para concentrarse y asegurar la muerte del agraviado; por lo tanto, la declaración del testigo con Código de Reserva no es la única prueba que los incrimina, sino, también existen las otras pruebas que se mencionan en la recurrida y corroboran sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmaciones.</p> <p>38. También se cuestionó que el testigo con Código de Reserva 001-201 1-CQA, incurre en contradicción porque informó que escuchó el sonido de tres disparos, después dice dos y el agraviado presenta un solo disparo; que los vehículos estaban ubicados en posición contraria y luego afirma en paralelo y se fueron uno en dirección del sector El Bosque y el otro vehículo se habrá ido a otras partes de Trujillo; se debe considerar que durante el desarrollo del juicio oral se omitió el respeto de las técnicas del interrogatorio pues la gran mayoría de las preguntas fueron compuestas, repetitivas, argumentativas, efectuándose conclusiones y de allí formulan preguntas, entre otras; así también, se advierte un acoso innecesario al testigo por parte de los señores Abogados de los acusados (audio); sin embargo, se ha mantenido firme en los aspectos sustanciales del relato sobre lo que presenció el día de los hechos; que si bien es cierto, el agraviado fue victimado con un disparo certero en el cráneo, también es cierto que existe la probabilidad que se hallan efectuado otros disparos para facilitar la fuga ante el aglutinamiento de los vecinos del lugar; asimismo, la posición y ubicación de los vehículos fue ratificada ante el colegiado de instancia y en la diligencia de inspección judicial; por otro lado, aun cuando se hubiera omitido su análisis y las contradicciones fueran ciertas, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modo alguno se afecta la estructura racional de la prueba porque carecen de relevancia para desvirtuar la negativa de los acusados, su presencia en el lugar de los hechos, la utilización del vehículo Station Wagon conducido por D y un tercer sujeto, así como la motocicleta en que subió A en los que fugaron del lugar, cuyas características también las proporcionó el mencionado testigo, la fluidez de las comunicaciones entre ellos, así como las afirmaciones del propietario del vehículo primeramente citado en cuanto informó que Santos Contreras es el único chofer que lo ha tenido asignado y las afirmaciones de la operadora de la empresa Taxi Tour en el sentido que el día de los hechos el conductor del vehículo no reportó como operativa la unidad móvil; lo propio ocurre con los cuestionamientos en el sentido que existe rencilla entre el testigo con clave de reserva y el acusado A, así como retribuciones económicas para aquel por parte de la familia del agraviado, pues se constituyen afirmaciones que se expresaron en la audiencia de apelación sin que exista sustento probatorio.</p> <p>39. Sobre los cuestionamientos contra el testigo I, en el sentido que su versión carece de credibilidad en razón de sus antecedentes; se debe considerar que desde su concurrencia al proceso, informó su condición de sujeto con antecedentes penales y en algunas ocasiones consumidor de sustancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tóxicas; asimismo, en el juicio oral ratificó la amistad y confianza que tenía con la acusada B, su amistad con el occiso, así como la conversación que tuvo con aquella en un chifa, en donde le pidió le presente un sicario para que se encargue de un viejo que le daba asco y lo quería matar; pues esta información también resulta imbricada con las demás pruebas que se han analizado en la recurrida y también dan cuenta que la mencionada abusada era la principal interesada en la muerte del agraviado, por ello, el testimonio reviste verosimilitud y fue evaluado otorgándole credibilidad, además no fue cuestionado con otra prueba que se haya ofrecido en segunda por no haberse realizado actividad probatoria por inercia de los acusados; por ende, no se afectó la mencionada garantía de certeza que prevé el Acuerdo Plenario N° 2-2005; por lo tanto, se mantiene el valor que en observancia del principio de inmediación le otorgó el Juez Penal.</p> <p>40. Sobre el cuestionamiento a la inobservancia del Recurso de Nulidad en el Expediente N° 24-2016 Callao, en el sentido que el vínculo familiar existente entre C y B no lo convierte por conexión en autor del delito; se debe considerar que en la sentencia no se inobservó la Resolución de la Corte Suprema, sino, se evaluó el aporte que desarrolló el primero de los mencionados a título de coautor en coherencia con las demás pruebas, entre ellas, el reporte de levantamiento del secreto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las comunicaciones, pues no se debe soslayar que ambos hermanos permanecieron con el agraviado al extremo que almorzaron juntos y todo tenía la finalidad de generarle confianza y así trasladarlo sin dificultad al lugar previamente acordado para afectar su integridad física cuyo resultado era una muerte segura; siendo aquel, el conductor del vehículo modelo Yaris de placa de rodaje T1E-581, también mantenía comunicación telefónica con sus coacusados, es decir se informaban entre sí sobre la ubicación de la víctima y estas comunicaciones se presentan más fluidas en la medida que se acercaban al lugar predeterminado; así tenemos, que desde el primer día del mes de abril, se efectuaron constantes y reiteradas comunicaciones con los teléfonos que usaban los acusados C (948307553), B (973958088), D (948727743) y el sujeto que no fue comprendido en este proceso G (948704878), además la segunda de los mencionados también se comunicaba con el teléfono 947898434 que también se encuentra registrado a su nombre, siendo incongruente que se llame a sí misma, circunstancia que evidencia que ese teléfono lo usaba otra persona que también participaba en el delito; asimismo, las llamadas se intensifican a medida que se acercaba la fecha acordada para la muerte del agraviado y tienen mayor fluidez el día en que ésta se produce, siendo más intensas en minutos antes del ataque a la víctima, se suspende entre D y G (no comprendido en este proceso) entre las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>18:01:25 horas hasta las 18:14:01 horas, y precisamente ambos se encontraban en Calle Guzmán Barrón cuadra cuatro (muy cerca del lugar de los hechos); el segundo se comunica con C a las 18:10:36, se suspende y se reinicia a las 18:24:29 y luego se vuelve a suspender y se reinicia a las 18:55:38 horas y ya no existen más comunicaciones entre ambos; D recibe llamada de C a las 18:01.25 horas, se suspende y reanuda a las 18:14:01 horas y ambos también se encontraban en la Calle Guzmán Barrón cuadra cuatro, luego se vuelve a suspender y retoman las llamadas a las 18:33:25 horas y posteriormente ya no existe comunicación fluida sino esporádica en diversos días a partir del 30 de abril de 2011; que esta prueba documental, acredita la intensidad de las llamadas en el día y hora acordado para ejecutar el asesinato del agraviado y precisamente se encontraban en lugar cercano donde se produjo el ataque a la víctima (Urbanización La Noria de Trujillo); por otro lado, la versión de la testigo F, en el sentido que la acusada la llamó a su teléfono 951970773 para preguntarle sobre la muerte de su padre minutos después del ataque violento, sin que se haya dado a conocer a ninguna persona, fue corroborada con el reporte de levantamiento de secreto de las comunicaciones, en donde aparece que B la llamó desde el teléfono 973958088, además ésta tuvo comunicación con su hermano D que trabaja en la provincia de Patáz, el día siguiente 27 de abril de 2011 a las 20:14:31</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas, ello implica que este hermano no pudo informarle del asesinato el día 26 y queda evidente que adquirió conocimiento en instante inmediato por otros medios y no por su mencionado hermano; por lo tanto, es correcta la afirmación de la hija del agraviado y da cuenta que la acusada estaba inmersa dentro de los actos ilícitos y ejercía condominio sobre el hecho y con los demás intervinientes para asesinar al agraviado; por ello, debe responder por su participación en la condición que fue establecida por el Ministerio Público.</p> <p>41. Es preciso señalar, que los hechos quedaron fijados en el juzgamiento sin que se haya producido oposición por el Ministerio de la Defensa de los acusados, y este colegiado superior como órgano revisor, ha procedido a evaluar la concurrencia de los presupuestos que rigen el instituto jurídico de la coautoría, los mismos que se dejan plasmados en el fundamento número nueve de la presente sentencia en contraste con las pruebas que fueron actuadas en el referido acto procesal y así se llega a establecer congruentemente la correcta determinación del grado de participación de los acusados en el delito de homicidio calificado; pues se advierte que ha existido una decisión común de realizar el delito, quedando demostrado que A recibió el encargo de acabar con la vida del agraviado lo que implica que existió una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distribución de roles para posibilitar la perpetración del delito; es por ello que, en ejecución del plan criminal preconcebido, trasladaron a la víctima al lugar de la ejecución con el deliberado propósito de acabar con su vida; además, se utilizaron los vehículos mencionados para facilitar la fuga y las comunicaciones revelan la esencialidad del aporte conjunto para obtener el resultado y precisamente la participación en la fase de ejecución es la que deja evidencia del contenido final del dominio del hecho, y por ende su participación se realizó a título de coautores conforme fue correctamente sancionado por el colegiado de primera instancia; sin poder soslayar que la colaboración se realizó tanto en la fase preparatoria como en la de ejecución del delito y por ello es que la decisión de condena se sustentó en el grado de participación a título de coautores, considerando que en el desarrollo del juicio oral, los hechos materia de imputación así como la calificación jurídica se han mantenido inalterables en el tiempo y, de acuerdo al rol que desempeñaron en la ejecución del ataque al agraviado, del que se advierte que ninguno estuvo ajeno al núcleo criminal cuyo objetivo era la muerte de la víctima a cambio de una retribución económica, sino, estaban en posición de condominio del hecho y por ende queda desvirtuada su negativa de participación; asimismo, en modo alguno se afectó el derecho de defensa de los acusados, sino, por el contrario se afirma la garantía de tutela jurisdiccional a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que tienen derecho tanto el acusado como la víctima; por lo tanto, el cuestionamiento que formuló el Ministerio de la Defensa deviene infundado.</p> <p>42. Respecto de la configuración de la agravante del tipo penal referido al lucro, se hace necesario precisar que "El fundamento de la agravación reposa en los motivos que lleva al autor, dar muerte a su víctima. En el homicidio por lucro intervienen dos sujetos. Uno el ejecutor, que realiza el hecho bajo estímulo de una recompensa; y otro, que asegura impunidad con la mera disposición" 12; es así que, acorde a lo expuesto en los fundamentos precedentes, los hechos previos a la perpetración del delito, tuvieron una motivación innoble como es el encargo de acabar con la vida del agraviado, con el ofrecimiento de recibir una retribución económica, por ello, nos encontramos ante un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en grado de consumación con la concurrencia de las agravantes de lucro y alevosía.</p> <p>43. De la revisión de la sentencia cuestionada, se llega a verificar que el colegiado de primera instancia, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, en el sentido que informan sobre la forma y circunstancias en que se habrían producido los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, los mismos que se presentan compatibles con la participación de los recurrentes; pruebas que fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera individual conjunta y razonada por el colegiado de instancia, cumpliendo con el deber de analizar el aporte probatorio y otorgar el valor que corresponde a cada una de ellas, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate, concluyendo en la responsabilidad de los procesados a título de coautores en los hechos que motivan el presente proceso penal y siendo así, se acreditó su conducta dolosa conforme a los presupuestos normativos que señala el artículo 108°.1.3 del Código Penal y por ello, no existe justificación para amparar la pretensión de absolución que postuló el Ministerio de la Defensa de los acusados y en este orden de ideas debe ser desestimada; por ende, queda desvirtuada la presunción de inocencia con la que se integraron a la relación procesal, por lo que se presenta imperativo la expedición de una decisión confirmatoria respecto de la condena impuesta.</p> <p>44. La individualización judicial de la pena o determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que permite concretar en forma cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva la sanción penal. En dicha actividad, el colegiado de instancia ha considerado la forma y circunstancias en que se cometió el delito, las calidades</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales de cada uno de los acusados, los fines resocializadores de la pena sin aplicar el sistema de tercios que establece la Ley 30076 (19 setiembre 2013) en razón que el delito se cometió en época muy anterior a su vigencia (26 abril 2011), por lo tanto, en atención al principio de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico lesionado, la pena que se impuso a cada uno de los acusados se encuentra prudentemente regulada; por ende dicho extremo de la sentencia también debe confirmarse.</p> <p>45. Sobre el cuarto tema: d) omisión de motivación sobre la reparación civil; este extremo de la recurrida se fundamenta en las disposiciones que señala el artículo 92° y 93° del Código Penal y fija doscientos mil nuevos soles por el referido concepto; así tenemos que en la audiencia de apelación se informó sobre la constitución del actor civil y la pretensión resarcitoria en quantum no menor de doscientos mil nuevos soles, por ello es que en la sentencia de instancia se fijó el mencionado monto y no el que propuso en el requerimiento acusatorio el representante del Ministerio Público; que si bien es cierto, en la sentencia de instancia se omitió valorar los daños que se generaron a la víctima, también es cierto que, dicha omisión bien puede subsanarse en segunda instancia, toda vez que el mayor daño que se causó es la pérdida de la vida del agraviado y sobre este bien jurídico no existe</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuantificación, sin embargo, debe señalarse una indemnización por disposición expresa de la ley penal en atención a los daños civiles generados que deben analizarse en la presente sentencia; por ello, atendiendo a que el resultado será el mismo, no es de recibo una pretensión nulificante pues el colegiado superior tiene facultades para integrar el pronunciamiento.</p> <p>46. Así tenemos que el monto solicitado por el actor civil, no solo se sustenta en lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, sino en el dato objetivo del daño causado por la conducta delictuosa de los hoy condenados, cuantificado en base a los criterios objetivos desarrollados por el Derecho de daños o de responsabilidad civil extracontractual, que incluyen el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, así como los conceptos resarcibles tanto de la pérdida de los ingresos de la víctima y los gastos efectuados con motivo de los hechos, además los sufrimientos causados a la víctima directa y a sus allegados, y las alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.</p> <p>47. Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, conforme se deja expresado en el fundamento que antecede "Los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral). Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuelas de las lesiones]. Los daños extrapatrimoniales, subdivididos en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis.</p> <p>48. La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1 16, de trece de Octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-. En este sentido, para la determinación de la reparación civil, el juzgador debe observar el principio de lesividad amparado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal<sup>15</sup>, así como considerar la naturaleza y magnitud de la afectación del bien jurídico, rigiéndose por los principios del daño causado. Aunado a ello, se debe precisar que "si bien la víctima no ostenta la titularidad del derecho de penar, sí tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.</p> <p>49. El ámbito de esa reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que la infracción produjo, así como establecer el pago de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización como compensación por los daños ocasionados, su naturaleza y monto dependen de las características del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.</p> <p>50. "Es jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar"17. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En los delitos, como los presentes, que no son delitos contra el patrimonio, no cabe restitución ni reparación -en tanto éstas se refieren sólo a los bienes patrimoniales (la reparación del daño consiste en efectuar un pago dinerario en orden al bien que no es posible restituir-, sino una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dinerario suficiente para cubrir todos los daños producidos por el delito.</p> <p>51. Sobre el daño patrimonial que comprende el daño emergente y lucro cesante, en el proceso se acreditó que el agraviado era un próspero empresario dedicado a la actividad</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minera, con bienes propios en la época que ocurrieron los hechos y con su deceso se produjo la pérdida o detrimento de sus ingresos económicos; sin que sea exigible acreditar los gastos realizados con motivo de estos hechos y toda otra consecuencia pecuniaria que tenga un nexo causal con la pérdida de su vida.</p> <p>52. Respecto del daño extrapatrimonial que comprende el daño a la persona y el daño moral, se debe considerar que, la vida humana es un bien jurídico de primer orden y de máxima significación y protección constitucional, que, la pérdida de la vida del agraviado causó sufrimientos, angustia, e impotencia de especial significación -no es necesario, como resulta evidente, que el daño moral se concrete en determinadas alteraciones patológicas o psicológicas-. Ese daño, en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditado; pues resulta inaceptable que pueda fijarse mediante pruebas concretas, y por el contrario debe inferirse a partir de la gravedad del hecho probado como es el fallecimiento del agraviado y, su cuantificación, debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrieron los hechos y a las características personales de la víctima, cuyo deceso se produjo en forma violenta, que en la época en que ocurrieron los hechos era una persona de sesenta y cinco años de edad, con trabajo propio, familia constituida e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos que se vieron privados del afecto e imagen paterna, y estas circunstancias hacen posible una indemnización por daño extrapatrimonial o inmaterial, acorde con el menoscabo que vienen sufriendo sus familiares directos; por lo tanto, el monto que se fijó por el concepto de reparación civil se encuentra prudentemente regulado y debe ser abonado en forma solidaria por los condenados conforme lo ordena el artículo 95° del Código Penal.</p> <p>53. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas del proceso, las que son de cargo de la parte vencida en juicio; y siendo que, la pretensión impugnatoria de los procesados ha sido desestimada en todos sus extremos, habiendo dispuesto que se confirme la sentencia, corresponde imponer las costas que señala también en esta instancia el artículo quinientos cinco literal uno del código procesal penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03828-2011-51- 1601-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato)**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>III DECISION</p> <p>Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las normas invocadas y en aplicación de las reglas de la sana crítica, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:</p> <p>1. INFUNDADA la pretensión nulificante que postularon los señores Abogados de los acusados.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, que condenes los ciudadanos A, B, C y D, a veinte años (primero) y dieciocho años (segundo,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X						09	

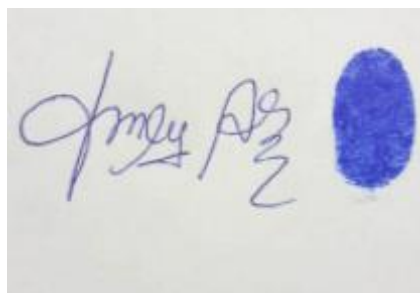
	<p>tercero y cuarto) de pena privativa de libertad efectiva respectivamente, como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de E y fija el concepto de reparación civil en doscientos mil nuevos soles que deberán pagar solidariamente en favor de los herederos legales de la víctima; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p>	<p><i>sentencia</i>). <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3. CON COSTAS en el presente trámite recursal.</p> <p>4. DESE LECTURA en audiencia pública y en el día se entregue copia de la presente sentencia a ambas partes.</p> <p>5. VUELVAN los actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia, previa inscripción en los registros correspondientes de esta Sala Penal de Apelaciones.</p> <p>Intervino como ponente y directora del debate la Señora Jueza Superior Titular</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>						

Fuente: Expediente N° 03828-2011-51- 1601-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO (ASESINATO); EXPEDIENTE N° 03828-2011-51-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Agosto - 2021.*-----



*Tesista: Aredo Zavaleta, Yuly Raquel*  
*Código de estudiante: 0106142149*  
*DNI N°: 40064977*

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	NO APLICA															
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico															X	



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total De presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			